



Ciudad de Buenos Aires, 25 de abril de 2019

Sres.

Promotora Fiduciaria S.A.
Maipú 1300, piso 6º
Ciudad de Buenos Aires



Ref. Oferta 01/2019 - Fideicomiso Financiero Postacred

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a Promotora Fiduciaria S.A., en nuestro carácter de apoderados de Créditos al Río S.A., una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina (en adelante "Créditos al Río"), con domicilio en Av. Del Libertador N° 101, Ciudad de Buenos Aires, a fin de poner bajo su consideración la propuesta de constitución de un fideicomiso privado entre Créditos al Río, quien actuaría como fiduciante, y Promotora Fiduciaria S.A., quien se desempeñaría como fiduciario (el "Fiduciario").

Dicho fideicomiso sería constituido a los fines de titular periódicamente carteras de créditos personales. El fideicomiso y vuestra actuación como fiduciario del mismo se registrarán por los términos y condiciones que se adjuntan a la presente como Anexo (los "Términos y Condiciones").

La presente propuesta es irrevocable y tiene vigencia por un plazo de cinco (5) días corridos contados desde la fecha de recepción de la presente por parte del Fiduciario (el "Plazo de Vigencia"). La presente se considerará aceptada por el Fiduciario si dentro del Plazo de Vigencia el Fiduciario remitiera a Créditos al Río una nota aceptando los Términos y Condiciones (la "Fecha de Aceptación").

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

Por Créditos Al Río S.A.

Nombre: MATIAS LA HORA

Cargo: APODERADO

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO F003318842







ANEXO

F 003318842



1 Buenos Aires, 25 de Abril de 2019 . En mi carácter de escribano
 2 Titular del Registro Notarial N° 501
 3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 68 del LIBRO
 6 número 338 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
 7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
 8 Matías Jonatan LAHORA, D.N.I. N° 31.033.709, acredita su identidad en
 9 los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la
 10 Nación, quien manifiesta actuar como Apoderado de la sociedad "CRÉDI-
 11 TOS AL RÍO S.A.". Conste.-



Handwritten signature

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



F 003318842

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50





ANEXO
TERMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO POSTACRED

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

NO ILUSTRAR

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula utilizados en este Contrato (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio) tienen los significados asignados en el texto de este Contrato o aquellos expresamente definidos a continuación:

"**Activos Afectados**" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 14.4 del presente Contrato.

"**Agente de Cobro y Administración**" significa Créditos al Río.

"**Agente de Cobro y Administración Sustituto**" significa la persona o personas que el Fiduciario designe siguiendo instrucciones de una Asamblea de Tenedores para que cumpla dicha función.

"**Asamblea**": significa la asamblea de Tenedores de todos o una Clase de Valores Fiduciarios en particular, convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses.

"**Asesor Impositivo**" tiene el significado asignado en el Artículo 11.7 del presente Contrato.

"**Auditor Externo**" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.8 del presente Contrato.

"**BCBA**" significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

"**Beneficiarios**" o "**Tenedores**" significan, indistintamente, los titulares de los Valores Fiduciarios anotados en el Registro de Beneficiarios.

"**Bienes Fideicomitados**" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.5 del presente Contrato.

"**Certificados de Participación**" o "**CP**" significa los certificados de participación emitidos por el Fiduciario conforme los términos y condiciones que se fijan en el presente Contrato.

"**Clase**": significa cada subconjunto integrado por los Valores Fiduciarios con iguales derechos.

"Cobranza" significa las sumas percibidas en concepto de pagos realizados por los Deudores Cedidos con imputación a los Créditos.

"Comunicación de Cesión" tiene el significado otorgado en el Artículo 2.1 del presente Contrato.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el presente contrato de fideicomiso.

"Créditos" significa los créditos originados en préstamos personales otorgados por el Fiduciante cedidos fiduciariamente al Fiduciario.

"Créditos en Situación Normal" significa el importe de Créditos cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a 60 (sesenta) días.

"Cuenta de Gastos" tiene el significado asignado en el Artículo 6.2 del presente Contrato.

"Cuenta Fiduciaria Recaudadora" tiene el significado asignado en el Artículo 6.1 del presente Contrato.

"Cuentas Fiduciarias" significa conjuntamente la Cuenta de Gastos y la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y cualquier otra cuenta que en el futuro sea abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso.

"Deudor Cedido" significa el titular y/o los codeudores de cada Crédito.

"Día Hábil" es un día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

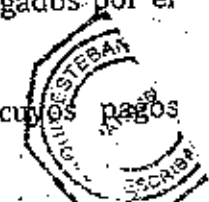
"Documentación Respaldatoria" significa todos los documentos en soporte digital representativos de los Bienes Fideicomitados que sirven para acreditar la titularidad de los Créditos y todos los legajos en los cuales constan los antecedentes crediticios de los Deudores. Los mismos están compuestos por el Reporte de bureau crediticio (Veraz), el Mutuo con firma electrónica, el Reporte o Print Screen del credito activo en Core Crediticio y el Comprobante transferencia a CBU.

"Evento Especial" tiene el significado asignado en el Artículo 13.1.

"Fecha de Aceptación" significa la fecha en la que sean aceptados los presentes Términos y Condiciones.

"Fecha de Pago de Servicios" tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Anexo I.

"Fecha de Vencimiento del Fideicomiso" es la fecha en que tenga lugar el pago total de los Valores Fiduciarios, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, la cual en ningún caso será posterior al plazo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Fideicomiso a partir de la Fecha de Aceptación.





"Fiduciario" significa Promotora Fiduciaria S.A. en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal.

"Fondo de Gastos" tiene el significado asignado en el Artículo 6.2 del presente Contrato.

"Fondo de Reserva Impositivo" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 14.4 del presente Contrato.

"Fondos Líquidos" significa los fondos remanentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza el Artículo 6.3 del presente Contrato.

"Gastos del Fideicomiso" significan todos los gastos razonables y suficientemente documentados (incluyendo sin limitar, honorarios y comisiones), en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderán por gastos, sin que ello sea limitativo, los siguientes: (i) todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos del Fideicomiso, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso; (ii) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario; (iii) los honorarios de los asesores legales del Fideicomiso, tanto los iniciales como los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso; (iv) los honorarios iniciales de los Asesores Impositivos del Fideicomiso y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso por asesoramiento y liquidación de los impuestos del Fideicomiso; (v) los honorarios de los auditores del Fideicomiso; (vi) los honorarios y gastos de escribanía; (vii) los gastos de registro, de corresponder; (viii) las comisiones por transferencias interbancarias; (ix) en su caso, los costos de las notificaciones y el otorgamiento de poderes; (x) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (xi) los costos de los informes y de la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario conforme lo dispuesto en el presente Contrato; (xii) los honorarios del Agente de Cobro y Administración y los costos en que incurra el Agente de Cobro y Administración relacionados con la gestión de recaudación, administración, cobro y recuperó de los Bienes Fideicomitados; (xiii) los gastos derivados de la celebración de Asambleas de Tenedores y/o de la liquidación y extinción del Fideicomiso y todos los demás gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados; (xiv) todas aquellas erogaciones en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser afrontadas por el Fideicomiso y suficientemente justificadas con documentación por el Fiduciario.

"Honorario Base" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.1 del presente Contrato.

"Impuestos del Fideicomiso" significa todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria Recaudadora o los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

"Ley de Fideicomiso" significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

"Lote" tiene el significado que se le otorga en el Artículo 2.2 del presente Contrato.

"Monto Determinado" tiene el significado asignado en el Artículo 17.4 del presente Contrato.

"Persona Indemnizable" tiene el significado asignado en el Artículo 10.2 del presente Contrato.

"Registro de Beneficiarios" tiene el significado asignado en el Artículo 4.3 del presente Contrato.

"Reglamento de Cobro y Administración" significa el reglamento de cobro y administración por medio del cual se registrará la actuación del Agente de Cobro y Administración, el cual se adjunta como Anexo IV.

"Tenedores Mayoritarios" significa los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital de los Valores Fiduciarios, según sea el caso, en circulación con derecho a voto.

"Tribunal Arbitral" significa el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

"UVA" significa unidad de valor adquisitivo.

"Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF" significan los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos por el Fiduciario conforme los términos y condiciones que se fijan en el presente Contrato.

"Valores Fiduciarios" significa conjuntamente los VDF y los CP.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato de Fideicomiso a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato de Fideicomiso.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso.

En la Fecha de Aceptación, de conformidad con los términos del presente Contrato, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el fideicomiso denominado "Fideicomiso

Salvo



Financiero Postacred" (en adelante, el "Fideicomiso") y establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios. El Fideicomiso Financiero Postacred fija su domicilio legal y fiscal en Maipu 1300, piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Fideicomiso se integrará con los Bienes Fideicomitados que el Fiduciante ceda fiduciariamente al Fiduciario, quien los aceptará en tal calidad, en beneficio de los Tenedores, en los términos y con el alcance del Artículo 1 y subsiguientes del Título I de la Ley de Fideicomiso, para ser aplicados en la forma que se establece en el presente.

Los Bienes Fideicomitados constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCCN")

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso en cada Lote, pero no de la solvencia de los Deudores Cedidos, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia, ante algún reclamo cierto que provenga de una sentencia firme emanada de autoridad competente que reciba el Fiduciario. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciante en la Cláusula 4.4.

Artículo 2.2. Cesiones de Bienes Fideicomitados.

El Fiduciante podrá ceder fiduciariamente Créditos al Fideicomiso (los Créditos correspondiente a cada cesión, un "Lote"). A tal efecto, se seguirá el procedimiento indicado a continuación:

- A. El precio de cesión del Lote equivaldrá al valor que surja conforme el mecanismo establecido en el Artículo 4.1. del presente.
- B. La cesión de cada Lote será formalizada por una nota dirigida al Fiduciario (la "Comunicación de Cesión") conforme al modelo que se agrega como Anexo V, acompañada de la Documentación Respaldatoria.
- C. El Fiduciario procederá a verificar que los Créditos del Lote: (I) reúnan las características indicadas en el Artículo 2.6 del presente Contrato y (II) cuenten con la Documentación Respaldatoria.
- D. En contraprestación por la cesión de cada Lote, el Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios según lo previsto en el Artículo 4.1. , conforme instrucción del Fiduciante especificando los términos y condiciones de la emisión debiendo adjuntar, en consecuencia, el modelo de lámina a corresponder según el Valor Fiduciario de que se trate (Anexo III) a la Comunicación de Cesión (Anexo V).

Artículo 2.3. Precio de la Cesión.

En contraprestación por la cesión de los Créditos en cada Lote, se emitirán los Valores Fiduciarios a los que se hace referencia en el Artículo 4.1., y según procedimiento descrito en la cláusula 2.2 D. Los Valores Fiduciarios así emitidos quedarán bajo la custodia del Fiduciario.

En cada oportunidad en que se cedan Créditos al Fideicomiso, conforme la Comunicación de Cesión enviada al Fiduciario por el Fiduciante, el Fiduciante instruirá al Fiduciario a endosar los correspondientes Valores Fiduciarios a favor de quien este indique en cada Comunicación de Cesión.

Artículo 2.4. Notificación de la Cesión. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada Lote tendrá efecto entre las Partes desde la emisión por parte del Fiduciario de los Valores Fiduciarios y la consecuente anotación en el Registro de Beneficiarios, conforme el Artículo 4.3.

A los efectos del perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria y oponibilidad frente a terceros, el Fiduciante notificará la cesión de los Créditos al presente Fideicomiso a través de una publicación en el Boletín Oficial, debiendo acreditar dicha notificación ante el Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la cesión de cada Lote.

Sin perjuicio de lo anterior y en las responsabilidades en que pueda incurrir el Fiduciante por no proceder a la notificación descripta, en su calidad de Fiduciario podrá notificar por sí y por cuenta del Fiduciante la cesión fiduciaria de los Créditos a los Deudores Cedidos, así como a cualquier persona que resulte necesario para perfeccionar dicha cesión y hacerla oponible a terceros.

Artículo 2.5. Bienes Fideicomitidos.

Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitidos (los "Bienes Fideicomitidos"):

- (a) los Créditos transferidos bajo Lotes. Asimismo, en cada Lote el Fiduciante podrá ceder Créditos adicionales a contar desde la fecha de suscripción de los VDF según lo previsto en el punto 4.1., ello en el caso que no se integre la cobranza realizada por el Agente de Cobro y Administración en las cuentas Fiduciarias, conforme lo dispuesto en la cláusula 2.2 del Anexo IV, Reglamento de Administración y Control;
- (b) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos.

Lobon

- (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (d) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos; y
- (e) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (d) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitados.

Si con posterioridad a la cesión de cada Lote, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitados bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a recibirlo como gestor y por cuenta y orden del Fiduciario y, a depositar/dentro de los tres (3) días hábiles de percibidas, las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Artículo 2.6. Condiciones de los Créditos.

Cada Crédito deberá reunir los siguientes requisitos al momento de su cesión:

- (a) haber sido originado por el Fiduciante conforme con sus políticas de originación vigentes al momento del otorgamiento, las que deberán ser informadas al Fiduciario al momento de la cesión de cada Lote de Créditos y con las normas aplicables al Fiduciante para este tipo de operaciones;
- (b) se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, incluyendo sin limitación aquellas relativas al procedimiento de descuento y/o débito directo sobre los haberes de los Deudores Cedidos, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia y operativas a la fecha de la cesión de dicho Crédito;
- (c) que el Fiduciante tuviera título perfecto, libre de todo gravamen;
- (d) sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor Cedido bajo dicho Crédito, legalmente exigible contra dicho Deudor Cedido de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho o cualquier otra disposición legal o administrativa competente; y
- (e) que los Créditos cuenten al menos con una (1) cuota paga.

Artículo 2.7. Cobro y Administración de los Créditos.

El cobro y administración regular de los Créditos estarán a cargo del Agente de Cobro y Administración conforme con las pautas establecidas en el Reglamento de Cobro y Administración, el cual se adjunta como **Anexo IV** y se considera aceptado por las Partes mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

L. Lora

Artículo 2.8. Custodia de la Documentación Respaldataoria.

La custodia de la Documentación Respaldataoria de los Créditos entregada por el Fiduciante junto con cada Comunicación de Cesión estará a cargo del Fiduciario. La Documentación Respaldataoria constituye el instrumento suficiente para el ejercicio de los derechos correspondientes al Fiduciario por su condición de titular de los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciario podrá contratar una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de la Documentación Respaldataoria. La Documentación Respaldataoria deberá ser mantenida en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas medidas tomadas para la protección de su propia documentación, durante toda la existencia del Fideicomiso. El Fiduciante deberá solicitar autorización previa al Fiduciario para acceder a toda la Documentación Respaldataoria.

Artículo 2.9. Sustitución o Recompra de Créditos en Mora.

Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del momento en que un Crédito califique como un Crédito en Mora o afectado por cualquier situación que impida su cobrabilidad, con comunicación de tal circunstancia por parte del Fiduciante, el Fiduciante podrá, pero no estará obligado, a reemplazar tal Crédito en Mora por otro Crédito de idéntica o similar condición, a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado.

En tal caso, el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con cinco (5) Días Hábiles de anticipación, entregará Créditos por un valor equivalente al valor contable de los Créditos en Mora. En todos los casos, el o los Créditos que se ofrezcan en sustitución de los morosos:

- (i) deberá/n tener individualmente o en conjunto, un saldo de capital y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor al Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan;
- (ii) deberá/n tener individualmente o en conjunto un plazo de amortización igual o menor al del Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan;
- (iii) deberá/n tener una tasa de interés igual o mayor a la del Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan; y
- (iv) deberá/n cumplir con las mismas condiciones de que el Crédito en Mora;

Con idéntica finalidad, y dentro del mismo plazo de diez (10) Días Hábiles, el Fiduciante podrá voluntariamente, pero sin obligación a ello, recomprar Créditos en Mora, abonando en tal caso al Fideicomiso un importe igual o mayor al que resulta del saldo de capital e intereses del Crédito en Mora en cuestión.

En caso de optar por cualesquiera de las opciones previstas en el presente artículo, el Fiduciante comunicará al Fiduciario cuál de las opciones ejercerá. El Fiduciario en el mismo momento del perfeccionamiento de la cesión del Crédito cedido en reemplazo del

Alonso



Crédito en Mora o del cobro de las sumas de dinero correspondientes a la recompra de dicho Crédito en Mora, deberá entregar en propiedad al Fiduciante, el Crédito reemplazado.

Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN III

INFORMES

Artículo 3.1. Informes del Fiduciario.

El Fiduciario, en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 7 de la Ley de Fideicomiso, pondrá a disposición de los Tenedores (sin necesidad de notificación alguna) informes mensuales dentro del plazo de quince (15) días corridos de finalizado el período respectivo, los que detallarán: (i) el flujo de cobros provenientes de los Bienes Fideicomitados; (ii) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos, si los hubiera; (iii) los montos acumulados en las Cuentas Fiduciarias; (iii) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; (iv) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, a los asesores legales del Fiduciario, al Asesor Impositivo y al Auditor Externo; (v) el saldo de capital total de los Créditos, al inicio de operaciones del primer día del mes anterior; y (vi) la identificación de los Tenedores y sus respectivos porcentajes de tenencia.

Una vez transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores el informe antes referido, o en su caso el balance anual auditado y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos.

SECCIÓN IV

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 4.1. Monto de emisión de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciante instruye al Fiduciario a que cada vez que reciba una Comunicación de Cesión, emita Valores Fiduciarios a favor del Fiduciante por los valores y proporciones establecidos en el Anexo II.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos a favor del Fiduciante y endosados a favor de la persona que el Fiduciante indique en cada Comunicación de Cesión.

Salvo

Artículo 4.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1. estarán sujetos a los términos y condiciones que se establecen en el **Anexo I**, y serán emitidos en láminas individuales conforme el modelo que se adjunta como **Anexo III** del presente Contrato (las "Láminas Individuales").

Artículo 4.3. Registro de Beneficiarios.

La titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del registro de los Valores Fiduciarios llevado por el Fiduciario (el "Registro de Beneficiarios"). Las constancias del Registro de Beneficiarios serán prueba suficiente respecto de los montos en cualquier momento adeudados en concepto de amortización o intereses correspondientes a los Valores Fiduciarios a cualquier persona inscrita como Tenedor en dicho Registro de Beneficiarios; y todos los pagos efectuados en tal concepto a dichos Tenedores se tendrán por válidos.

Artículo 4.4. Pago de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciario efectuará o procurará que se efectúen, debida y puntualmente, los pagos bajo los Valores Fiduciarios en las respectivas Fechas de Pago de Servicios, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Anexo I. El Fiduciante garantizará el pago de todos los servicios.

El Fiduciario realizará los pagos respecto de los Valores Fiduciarios directamente al Tenedor que corresponda a la cuenta que cada uno de ellos le indique por escrito al Fiduciario oportunamente.

Artículo 4.5. Transferencia de Valores Fiduciarios.

Un Valor Fiduciario podrá transferirse únicamente con la conformidad previa y escrita del Fiduciario, una vez cumplidos los requisitos de información que se detallan en el apartado siguiente.

En el supuesto que un Tenedor transfiera parte o la totalidad de su tenencia de Valores Fiduciarios, previo consentimiento del Fiduciario, el Cesionario deberá (i) notificar al Fiduciario la cuenta en la que se deberán realizar los pagos de los Valores Fiduciarios, (ii) entregar al Fiduciario copia de la documentación que acredite la identidad del cesionario y su condición impositiva, (iii) notificar al Fiduciario el domicilio al cual deberán dirigirse las notificaciones e indicar los apoderados para actuar en su representación, acompañando los documentos habilitantes a dichos fines y registro de firmas correspondiente, y (iv) presentar una nota declarando conocer y adherir lisa y llanamente a los presentes Términos y Condiciones.

Cumplidos dichos requisitos, el Fiduciario registrará los Valores Fiduciarios a nombre del cesionario. No será oponible al Fiduciario la transferencia de Valores Fiduciarios, en caso de no haberse completado las previsiones del presente Artículo.

Roberto



SECCIÓN V

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 5.1. Prioridades y preferencias sobre los Bienes Fideicomitidos.

(I) En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán destinados (conforme al orden de prioridad y prelación que se establece en cada inciso) a:

(a) Mientras no se hubieren cancelado en su totalidad los VDF:

(i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

(ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso;

(iii) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 6.2 del presente Contrato;

(iv) a la reposición del Fondo de Garantía, en su caso;

(v) Cuando corresponda, según lo establecido en el Anexo I:

- al pago de servicios de interés de los VDF, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores; y

- Al pago de servicios de capital de los VDF.

(b) Una vez cancelados totalmente los VDF:

(i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

(ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso;

(iii) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 6.2 del presente Contrato;

(iv) al pago de Servicios de Capital de los Certificados de Participación, hasta que su capital residual sea de \$100 (Pesos cien);

(v) el remanente de los fondos existentes corresponderá a los Certificados de Participación en concepto de utilidad de los mismos, menos el valor residual de \$100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación; y

(vi) al pago del capital residual de \$ 100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación.

(c) Ante el arcaecimiento de un Evento Especial:

- (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (iii) a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- (iv) Al pago de las totalidad de los intereses devengados de los VDF;
- (v) al pago de la totalidad del capital de los VDF hasta su íntegra cancelación;
- (vi) al pago del capital de los Certificados de Participación, hasta que su capital residual sea de \$100 (Pesos cien);
- (vii) el remanente de los fondos existentes corresponderá a los Certificados de Participación en concepto de utilidad de los mismos, menos el capital residual de \$100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación; y
- (viii) al pago del capital residual de \$ 100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos y dentro de cada Fecha de Pago de Servicios, sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando en cada Fecha de Pago de Servicios no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Artículo 5.2. Destino del Fondo de Gastos.

En cualquier momento (sea o no una Fecha de Pago de Servicios), el Fondo de Gastos será destinado al pago de los Gastos del Fideicomiso y los Impuestos del Fideicomiso cuando éstos sean exigibles, de corresponder, y a cualquier otro concepto, distinto de los Gastos del Fideicomiso.

El Fondo de Gastos podrá ser reasignado una vez que se haya agotado el fin específico para el cual ha sido constituido, en cuyo caso se procederá a transferirlo a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según sea el caso, o la distribución conforme con lo dispuesto en los Apartados anteriores del presente Artículo.

Artículo 5.3. Falta de pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento.

Cuando hubiere fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario con dichos fondos disponibles procederá a realizar pagos parciales en relación con los Valores Fiduciarios conforme al orden de prelación previsto en el Artículo 5.1. En adición, conforme fuera expuesto precedentemente, el Fiduciante garantiza la totalidad del pago de los Servicios.



Artículo 5.4. Impuestos.

Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso o retenciones que correspondan. Serán con cargo a los Bienes Fideicomitados el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

SECCIÓN VI

CUENTAS

Artículo 6.1. Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Es la cuenta abierta en la entidad que el Fiduciario determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria Recaudadora") a la que se transferirán los fondos provenientes de las Cobranzas y se acreditarán los Fondos Líquidos, y cualesquiera otros montos correspondientes al Fideicomiso.

Artículo 6.2. Fondo de Gastos.

En la Fecha de Aceptación, el Fiduciante aportará la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil) con imputación a un fondo de gastos a una cuenta a nombre del Fideicomiso a tal efecto (el "Fondo de Gastos" y la "Cuenta de Gastos", respectivamente), cuyo monto se mantendrá en todo momento. El Fondo de Gastos se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso.

En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se transferirá de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora a la Cuenta de Gastos, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Al vencimiento del Fideicomiso, el saldo remanente en la Cuenta de Gastos será transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Artículo 6.3. Inversión de fondos.

Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos en Pesos o en moneda extranjera. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso y/o el destino para el cual se han constituido los Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos serán invertidos en aquellas cuentas bancarias en Pesos y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que reúnan como mínimo la calificación correspondiente a grado de inversión local por parte de un agente calificador de riesgo.

Los Fondos Líquidos también podrán ser invertidos por el Fiduciario, actuando a su entera discreción, en *money market funds* o en fondos comunes de inversión de plazo fijo del país, en la medida que dichos fondos reúnan como mínimo la calificación de al menos A+ y/o fondos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de la menos AA-

El Fiduciario no será responsable por las inversiones realizadas o no realizadas de conformidad con lo establecido en el presente Artículo.

Artículo 6.4. Otras Cuentas.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o dólares, en la Argentina o en el exterior, cuando a su criterio la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

SECCIÓN VII

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL FIDUCIANTE

Artículo 7.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

Sin perjuicio de la revisión por parte del Fiduciario de cualesquiera documentos u otros asuntos relacionados con cualquier Crédito, el Fiduciante declara y garantiza, a la fecha del presente y en cada oportunidad en que se incorporen Créditos cedidos mediante los Lotes al Fideicomiso, que:

- (i) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;
- (ii) los Créditos están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en el Artículo 2.6 y han sido otorgados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas del Fiduciante, vigentes al momento de su otorgamiento;
- (iii) los Créditos se encuentran exentos de todo tipo de gravamen y se han pagado todos los impuestos sobre los mismos;
- (iv) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (v) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de créditos del Fiduciante;



(vi) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(vii) cada uno de los Créditos constituyen una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos;

(viii) es el único titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito está cedido a favor de terceros, y el Fiduciante posee título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tiene pleno derecho de ceder los Créditos al Fiduciario;

(ix) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice;

(x) posee todas las facultades y autoridad necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;

(xi) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(xii) la concreción de las operaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante, y no resultarán en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(xiii) ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener la mayor certeza posible según los estándares de mercado, sobre la solvencia de los Deudores Cedidos, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero;

(xiv) los Créditos constituyen Créditos en Situación Normal;

(xv) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Cobro y Administración; y

(xvi) garantiza el pago de todos los Servicios, gastos e impuestos bajo los Lotes.

Si el Fiduciario tomara conocimiento del incumplimiento de alguna de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores, lo notificará al Fiduciante dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes de haber tomado conocimiento. Si el Fiduciante no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación, se considerará constituido un Evento Especial y se procederá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13.2.

SECCIÓN VIII

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO

Artículo 8.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.



El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una sociedad anónima debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario en Argentina, según lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso;

(ii) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos;

(iii) el Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable; y

(iv) la celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

SECCIÓN IX

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 9.1. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

(i) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes, las que deberán ser de acuerdo a precios razonables de mercado. Los agentes que sean designados en reemplazo deberán ser de reconocido prestigio en el mercado;

(ii) consultar, con cargo al Fideicomiso: asesores legales, impositivos o contables, y agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados y la circunstancias lo requieran;

(iii) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso, actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. En caso de que dichas tareas impliquen alterar aspectos sustanciales del presente Contrato, se requerirá el consentimiento de los Tenedores; y

(iv) se basará en todo momento en las instrucciones impartidas por la Asamblea de Tenedores (en la cual el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, no tendrá voto), no estando obligado a tomar decisiones en forma discrecional. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a actuar de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso en el caso que no recibiera indemnidades a su criterio suficientes y/o no existieran a su criterio fondos suficientes para llevar a cabo lo resuelto en la Asamblea. Los Tenedores estarán obligados a afrontar los gastos correspondientes y en el caso que dichos gastos no fueron afrontados por los Tenedores, será causal de liquidación del Fideicomiso.

SECCIÓN X

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, INDEMNIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Artículo 10.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa grave calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Promotora Fiduciaria S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitidos en tanto un juez competente determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles a la culpa grave o dolo del Fiduciario.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los Considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a

dolo o a culpa grave del Fiduciario y/o de sus agentes por quien él deba responder calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa grave del Fiduciario calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto de los Bienes Fideicomitidos, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente y en las leyes aplicables, sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (i) el valor o condición de todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitidos; o
- (iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario únicamente será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y en la Cuenta de Gastos, no estando a su cargo ninguna gestión de cobranza por los fondos que no ingresen en la mencionada cuenta, como así tampoco será responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por causas no imputables al Fiduciario, sin perjuicio de su obligación, como buen hombre de negocios, de llevar a cabo las gestiones pertinentes a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma y salvo culpa grave o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Artículo 10.2. Indemnidad.

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, y los Tenedores, mediante la suscripción o posterior adquisición de los Valores Fiduciarios, renuncian en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u

operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa grave o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa grave o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Las Partes podrán determinar, en forma privada o con la intervención de un experto en la materia designado a tal efecto por ambas Partes, si el Fiduciario ha actuado con culpa grave o dolo.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa grave o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante por cualquier causa que sea -aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor-, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, mediando sentencia judicial firme o laudo arbitral definitivo.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario según corresponda las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éstos.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable") contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, sus contratos conexos, y la información provista por el Fiduciante en el prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa grave del Fiduciario o de una Persona Indemnizable, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo 10.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato, aun cuando se hubiera liquidado el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 10.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 10.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección X permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 10.5 Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 10.8, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

En caso de renuncia del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto (incluyendo sin limitar honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, así como todos los gastos generados por la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sustituto), y otros costos razonablemente vinculados serán con cargo al Fideicomiso y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia.

Por el contrario, cuando la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de causa declarada por sentencia judicial, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fiduciario. Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito o el incumplimiento del Fiduciante o del Agente de Cobro y Administración a sus obligaciones bajo el Fideicomiso, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato conforme fuera determinado por una opinión legal debidamente fundada de asesores legales de reconocido prestigio.

Artículo 10.6 Remoción del Fiduciario:

El Fiduciario podrá ser removido por disposición de una Asamblea de Tenedores, con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Beneficiarios presentes que detenten igual porcentaje del valor nominal no cancelado, siendo dicha remoción con o sin

expresión de causa. Se entenderá que existe causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo mediando dolo o culpa grave y este incumplimiento culposo o doloso haya sido calificado como tal por una sentencia judicial firme o por un laudo arbitral firme dictada por los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cada Beneficiario tiene la facultad de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante el juez por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del Artículo 9 de la Ley de Fideicomiso. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto y la transferencia de los Bienes Fideicomitidos a favor de éste.

En caso de remoción del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto, incluyendo sin limitar, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sustituto, honorarios de abogados, avisos de publicidad, en su caso, y los demás gastos vinculados con obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán a cargo del Fiduciario.

Contrariamente, en caso de remoción del Fiduciario sin expresión de causa, los gastos mencionados en el párrafo anterior serán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 10.7 Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios deberán designar un fiduciario sustituto y cancelar las facultades y atribuciones del Fiduciario predecesor.

La designación de un fiduciario sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al Fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del fiduciario sustituto. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto designado por los Beneficiarios.

Artículo 10.8 Asunción del cargo por el fiduciario sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso de que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

SECCIÓN XI

AGENTES DEL FIDEICOMISO

Artículo 11.1. Agentes del Fideicomiso.

Los Agentes designados en el presente Contrato de Fideicomiso son inicialmente designados por el Fiduciario según instrucción a tal efecto otorgada por el Fiduciante.

Artículo 11.2. Agente de Cobro y Administración.

Por instrucción del Fiduciante, el Fiduciario designa a Créditos al Río S.A. como Agente de Cobro y Administración. El cobro y administración regular de los Créditos así como los derechos y obligaciones del Agente de Cobro y Administración se registrarán conforme con las pautas establecidas en el Reglamento de Cobro y Administración que se adjunta como Anexo IV.

Artículo 11.3. Asuntos Contables.

El Fiduciante designa al Fiduciario para todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) realizar la contabilidad mensual en relación con los Bienes Fideicomitidos, (ii) determinar el valor contable de los Valores Fiduciarios; (iii) registración contable de las transacciones del Fideicomiso a nivel mensual, incluyendo los movimientos vinculados con el activo subyacente; (iv) emisión del balance de sumas y saldos mensual; (v) transcripción de la información en los libros contables legalmente requeridos; (vi) emisión de la información contable necesaria para las auditorías; (vii) proporcionar la información que el Asesor Impositivo requiera; y (viii) cualesquiera otros servicios de asesoramiento contable relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor contable. El Fiduciario deberá presentar los informes o declaraciones necesarias ante la autoridad regulatoria o impositiva. Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

A los fines de las tareas antes mencionadas, el Fiduciario se basará en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Agente de Cobro y Administración. Si el Agente de Cobro y Administración no entregase la información en tiempo y forma, el Fiduciario no será responsable por los atrasos y/o multas que dicha demora produjese en cumplir con los requerimientos de la autoridad regulatoria o impositiva.

Artículo 11.4. Asuntos Impositivos.

Por instrucción del Fiduciante, el Cr. Julio Martínez es designado asesor impositivo (el "Asesor Impositivo") del Fideicomiso por parte del Fiduciario. En carácter de Asesores Impositivos tendrán a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de impuestos, (iv) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (v) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (vi) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; (vii) confección del informe impositivo inicial y, en caso de corresponder, sus respectivas actualizaciones; y (viii) cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor impositivo.



Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del asesor impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del asesor impositivo, o como consecuencia de la demora del asesor impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Agente de Cobro y Administración en proveer la información y/o documentación al asesor impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa grave del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si el Agente de Cobro y Administración no entregase la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos.

Artículo 11.5. Auditor Externo.

El auditor del Fideicomiso será el Cr. Julio Martínez (el "Auditor Externo").

Las funciones del Auditor Externo serán:

- (i) emitir el informe del auditor al cierre del ejercicio, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año;
- (ii) emitir los informes de revisión limitada al cierre de cada trimestre;
- (iii) auditar los informes trimestrales y el balance anual con la periodicidad que en cada caso se determine.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

Dentro del marco de la auditoría, y con periodicidad trimestral, serán tareas del Auditor Externo entre otras, y tendientes a controlar la información originada por el Agente de Cobro y Administración respecto de la evolución de los activos fideicomitidos: (i) la verificación del estado de atrasos de los Créditos, (ii) la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y (iii) la verificación del estado del Evento Especial del inciso h).

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos.

SECCIÓN XII

REMUNERACIONES

Artículo 12.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión inicial de \$ 39.600 (pesos treinta y nueve mil seiscientos) más IVA y una comisión mensual de \$ 39.600 (Pesos treinta y nueve mil seiscientos) más IVA (el "Honorario Base"), por mes adelantado dentro de los cinco (5) días del mes calendario que corresponda, desde la constitución del presente Fideicomiso y hasta su extinción. Dicha comisión será ajustada semestralmente mediante el índice UVA.

Por la emisión de cada nueva serie, se adicionará un honorario correspondiente al 35% del Honorario Base fijado en el párrafo anterior.

El Honorario Base se encuentra fijado por hasta un monto de serie inicial o series subsiguientes de hasta veinticinco millones de pesos. Superado ese monto en una serie, el honorario para esta última se ajustará calculando el monto de la inversión aplicando un coeficiente del 0,0670% y tomando como base de cálculo el Honorario Base vigente a ese momento debiendo tomarse el monto que resulte mayor.

La comisión podrá ser retenida por el Fiduciario directamente de los Bienes Fideicomitidos, en forma prioritaria a la distribución de los fondos existentes en la Cuenta de Gastos.

Dicha comisión será ajustada semestralmente mediante el índice UVA.

Artículo 12.2. Remuneración del Agente de Cobro y Administración.

Los honorarios del Agente de Cobro y Administración se regirán por lo dispuesto a tal efecto en el Reglamento de Cobro y Administración que se adjunta como Anexo IV.

Artículo 12.3. Remuneración del Asesor Impositivo y del Auditor Externo.

El Cr. Julio Martínez percibirá por sus tareas en este Fideicomiso en su carácter de Asesor Impositivo y Auditor Externo una comisión mensual de \$ 8,000 (Pesos ocho mil) más IVA, por mes adelantado dentro de los cinco (5) días del mes calendario que corresponda. Dicha comisión será ajustada semestralmente mediante el índice UVA.

SECCIÓN XIII

EVENTOS ESPECIALES

Artículo 13.1. Eventos Especiales.



A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un "Evento Especial"):

- a) si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- b) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- c) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Agente de Cobro y Administración de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- d) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de las Facturas, siempre que dicha impugnación no pueda ser subsanada por el Fiduciante a más tardar dentro de los treinta (30) días de acaecida de los Créditos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;
- e) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los veinte (20) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- f) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Agente de Cobro y Administración (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Agente de Cobro y Administración conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

Salas

- g) si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Tenedores;
- h) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.

Artículo 13.2. Consecuencias de un Evento Especial:

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos a) a h) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

Los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, podrán: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. En esta Asamblea de Tenedores el Fiduciante, en caso de ser Tenedor de Valores de Deuda Fiduciaria no tendrá voto en atención al posible conflicto de interés; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos según se establezca en dicha Asamblea; o (iii) en los supuestos contemplados en los incisos c) y f) anteriormente mencionados, disponer la remoción del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración, y proceder a la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto con la conformidad del Fiduciario. Ante el acaecimiento del supuesto indicado en el inciso (a) anterior no se generarán intereses moratorios a favor de los Tenedores. Los intereses devengados e impagos se capitalizarán cada treinta (30) días (sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 770 del CCCN).

SECCIÓN XIV

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 14.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (ii) ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o en la Cuenta de Gastos para cubrir los Gastos del Fideicomiso o los Impuestos del Fideicomiso;
- (iv) ante la extinción de los Bienes Fideicomitidos;
- (v) ante la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso;



(vi) cualquier otra causa prevista en este Contrato.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se liquidará previa notificación al Fiduciante, de conformidad con el Artículo 14.2.

Artículo 14.2. Forma de Liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 5.1 del presente Contrato.

Artículo 14.3. Extinción del Fideicomiso.

El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso.

En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 5.1.

Artículo 14.4. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, conforme lo dispuesto por el Artículo 5.1 del presente Contrato. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a sólo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos, o hasta la extinción del Fideicomiso. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos

Salvo

al Fiduciante, según su caso; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el remanente será nuevamente transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y será distribuido conforme a la cláusula 5.1 del presente Contrato.

SECCIÓN XV

MODIFICACIONES. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Artículo 15.1. Modificaciones sin el consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento el Fiduciario podrá, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

(i) agregar compromisos, condiciones o disposiciones adicionales que el Fiduciario considere necesarios para la protección de los Tenedores;

(ii) poner en posesión del cargo a un fiduciario sucesor conforme lo establecido en el Artículo 10.8;

(iii) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o

(iv) modificar o complementar este Contrato de Fideicomiso en la forma que resulte necesaria o apropiada para que queden enmarcados bajo la Ley de Fideicomiso, la que la sustituya o modifique.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de una Clase de Valores Fiduciarios, alterar los derechos de los mismos otorgados a los Valores Fiduciarios.

Artículo 15.2. Modificaciones con el consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de los Tenedores, o en su caso, de los Tenedores de la Clase de Valores Fiduciarios cuyos intereses se afecten, reunidos en Asamblea, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 15.1 y de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de la Clase de Valores Fiduciarios cuyos intereses se afecten adversamente:



- (i) Alterar las condiciones originales y esenciales del Fideicomiso;
- (ii) reducir el monto de capital o el interés de cualquier Valor Fiduciario;
- (iii) modificar la fecha de pago de los servicios de los Valores Fiduciarios;
- (iv) suprimir o modificar las garantías o coberturas constituidas, si tal supresión o modificación tuviera por efecto disminuir el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;
- (v) modificar el orden de prelación para el pago de los servicios establecido para los Valores Fiduciarios;
- (vi) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (vii) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente; y
- (viii) modificar la moneda de pago de cualquier Valor Fiduciario;

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e indemnidades bajo el presente Contrato.

Artículo 15.3. Vigencia de las modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Tenedores. No obstante, en el caso indicado en el Artículo 15.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la Asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha Asamblea.

Artículo 15.4. Asamblea de Tenedores.

(i) Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de Valores Fiduciarios del Fideicomiso o de una Clase en particular en circulación en cualquier momento, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores de dichos Valores Fiduciarios para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción.

(ii) La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores. La convocatoria a Asamblea deberá ser publicada con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de la Ciudad de Buenos Aires. La Asamblea podrá realizarse sin publicación cuando se realice en forma autoconvocada y, en éste caso, sus resoluciones se

deberán tomar en forma unánime; o cuando sea convocada por notificación personal por algún medio fehaciente a cada uno de los Tenedores.

(iii) Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario.

(iv) El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

(v) El quórum será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En la segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de Tenedores presentes o de Tenedores de la Clase que corresponda.

(vi) Por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo cuando se requiera una mayoría especial, según lo previsto en este Contrato. A los efectos del voto en Asamblea no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante, excepto para aprobar la gestión o renuncia del Fiduciario o que sea el único Tenedor. Las abstenciones se reputarán como votos no emitidos.

(vii) En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las Asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84) y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

SECCIÓN XVI

MISCELÁNEAS

Artículo 16.1. Comunicaciones entre las Partes.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

Promotora Fiduciaria S.A.

Domicilio: Maipú 1300, piso 6°, Ciudad de Buenos Aires

Atención: Martín Abancens

Correo electrónico: mabancens@pfiduciaria.com.ar

Al Fiduciante:

Créditos al Río S.A.

Domicilio: Av del Libertador 101, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atención: Juan Martín González



Correo electrónico: juanmartin.gonzalez@postacred.com

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 16.2. Fecha de Cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso. Contabilidad

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en San Martín 674, 1º A, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 16.3. Ley Aplicable.

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Artículo 16.4. Jurisdicción.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las Partes, como así también los Tenedores que suscriban los Valores Fiduciarios o aquéllos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal Arbitral en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar.

Ldm

11
12





ANEXO I

Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios

Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios serán definidos oportunamente de común acuerdo por el Fiduciario y el Fiduciante.

Slm







ANEXO II

El valor nominal y las proporciones de los Valores Fiduciarios serán definidos oportunamente de común acuerdo por el Fiduciario y el Fiduciante.

Laura







ANEXO III

Modelos de láminas individuales para los Valores de Deuda Fiduciaria

PROMOTORA FIDUCIARIA S.A.

Fiduciario y Emisor

Maipú 1300, 6°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Número 12823, del Libro 120, Tomo de Sociedades por Acciones, el 17 de diciembre de 1996. Duración 99 años.

FIDEICOMISO FINANCIERO Postacred

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA - LOTE []

V/N \$ []

Los Valores de Deuda Fiduciaria documentados en la presente lámina se emiten conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero Postacred suscripto entre Promotora Fiduciaria S.A. como Fiduciario y [-] como Fiduciante fecha [] de [] de [].

La presente lámina individual se emite con relación al Lote [] de Créditos que integra el Fideicomiso, que consta de créditos por un saldo total de \$ []. El detalle de los Créditos que integran el Lote [] ha sido individualizado en la Comunicación de Sesión de [] de [] de [].

Cronograma Teórico de Pago de Servicios:

[]

Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este título será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por el reglamento de arbitraje de derecho.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE SERVICIOS, QUE SOLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (Art. 1687 Código Civil y Comercial de la República Argentina).

TITULAR: [-]

Domicilio: [•]

CUIT: [•]

(firma/s y aclaración/ciones del/los apoderado/s del Fiduciario)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de []

L. Lora





Modelo de lámina individual para los Certificados de Participación

PROMOTORA FIDUCIARIA S.A.

Fiduciario y Emisor

San Martín 674, 1º A

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Número 12823, del Libro 120, Tomo de Sociedades por Acciones, el 17 de diciembre de 1996. Duración 99 años.

FIDEICOMISO FINANCIERO POSTACRED

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

V/N \$ [] - LOTE []

Los Certificados de Participación documentados en la presente lámina se emiten conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero Postacred suscripto entre Promotora Fiduciaria S.A. como Fiduciario y [-] como Fiduciante fecha [] de [] de [].

CONDICIONES GENERALES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:

(i) Moneda de Emisión: [].

(ii) Garantía: Los Certificados de Participación ("CP") estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(iii) Cancelación: el valor nominal de los CP será cancelado mediante la transferencia por el Agente de Pago de Valores Fiduciarios de los importes correspondientes para la acreditación en la cuenta que cada Beneficiario con derecho a cobro le indique por escrito. Una vez cancelado el capital de los CP si existiera remanente, se lo considerará utilidad.

(iv) Fecha de Pago de Servicios: Los Servicios no tendrán un cronograma fijo de pagos sino que se abonarán entre los días 1 a 10 de cada mes, en la medida que existan fondos en la cuenta Fiduciaria.

Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este título será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por el reglamento de arbitraje de derecho.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE SERVICIOS, QUE SOLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (Art. 1687 Código Civil y Comercial de la Nación).

TITULAR: []

Domicilio: []

CUIT:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de 20[]
(firma/s y aclaración/ciones del/los apoderado/s del Fiduciario)





ANEXO IV

Reglamento de Cobro y Administración

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se les asigna a continuación, sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este Reglamento:

"Agente de Cobro y Administración" significa Créditos al Río S.A..

"Agente de Cobro y Administración Sustituto" tiene el significado que se le otorga en el Artículo 6.4 de este Reglamento.

"Autoridad Gubernamental" cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

"Autoridad Recaudadora": significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"BCRA" significa el Banco Central de la República Argentina.

"Bienes Fideicomitidos" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Cobranza" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso suscripto el 25 de abril de 2019 por Créditos al Río S.A. en carácter de fiduciante y Promotora Fiduciaria S.A. en carácter de fiduciario.

"Créditos" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Deudor Cedido" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Documentación Respaldatória" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Facturas" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Estudios Jurídicos" significan los estudios jurídicos que el Agente de Cobro y Administración designe para exigir el pago judicial o extrajudicial los pagos correspondientes a los Créditos.

L. G. S.

"Fideicomiso" significa el Fideicomiso Financiero Postacred.

"Impuestos" significa todos los impuestos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro impuesto que resultare aplicable o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria Recaudadora o los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"Parte Indemnizada" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5 del presente Reglamento.

"Tenedor" significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario en el Registro de Beneficiarios.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

(a) Todas las menciones en este Reglamento a secciones, artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas secciones, artículos y subdivisiones determinados de este Reglamento. Los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Reglamento en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular;

(b) los términos con mayúsculas no definidos de otra forma en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso; y

(c) a los fines del presente y a menos que el contexto requiera lo contrario: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha determinada significarán el monto al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (ii) las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus modificatorias periódicas e incluirán cualquier ley o reglamentación sucesora; (iii) las referencias a cualquier acuerdo serán a dicho acuerdo con sus modificaciones periódicas de conformidad con los términos de dicho acuerdo; y (iv) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona.

SECCIÓN SEGUNDA

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 2.1. Designación del Agente de Cobro y Administración.

(a) Créditos al Río S.A. será el Agente de Cobro y Administración de los Créditos, y en tal carácter cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos en este Reglamento.



(b) El Agente de Cobro y Administración no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni tendrá relación de dependencia o de subordinación alguna respecto del Fiduciario, salvo para los casos en los cuales el presente Reglamento prevea expresamente la actuación del mismo como mandatario.

(c) El Agente de Cobro y Administración cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus funciones conforme al presente Reglamento y al Contrato de Fideicomiso en interés del Fideicomiso.

Artículo 2.2. Funciones del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración tendrá a su cargo las tareas de administración y cobranza de los Créditos conforme lo dispuesto en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso y en la Sección Cuarta del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informado al Fiduciario sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes. Deberá rendir mensualmente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranzas, conforme lo dispuesto en el artículo 4.4 (a) del presente y, en su caso, el día 30 de cada mes o de ser feriado o inhábil el día hábil posterior, o en su caso el día anterior al vencimiento de los VDF en el último mes de vigencia de dichos VDF.

Deberá rendir los fondos de las Cobranzas por parte de los Deudores Cedidos y depositar los mismos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, conforme lo indicado en el artículo 4.2 del presente. El Fiduciante depositará los fondos suficientes para que el Fideicomiso pueda hacer frente a los Gastos, Impuestos, Honorarios y servicios de los VDF el primer día hábil del mes. El resto de los fondos correspondientes a la cobranza mensual de los créditos los registrará en su contabilidad en una cuenta contable por cuenta y orden del Fideicomiso. Esos fondos cobrados y no depositados en la cuenta del Fideicomiso sólo podrán ser destinados al otorgamiento de nuevos créditos, los que deberán ser identificados en el sistema de gestión del fiduciante y en su contabilidad, como créditos de titularidad del Fideicomiso. En todo momento el Fiduciario podrá realizar una auditoría para verificar la adecuada registración contable de estos fondos y de estos créditos otorgados, tanto como los movimientos de las cuentas bancarias utilizadas para la cobranza y para el prestamos de las nuevas colocaciones realizadas con estos fondos.

La operatoria descrita en el párrafo anterior podrá llevarse adelante, siempre y cuando la mora de la cartera cedida en el mes anterior no supere el 30 % (treinta por ciento) sobre el flujo teórico esperado y los vencimientos de la cartera cedida sean anteriores a los vencimientos de los VDF emitidos para ese lote. En caso de que la mora de la cartera cedida supere este ratio, la cobranza realizada deberá ser depositada en su totalidad en la cuenta bancaria del fideicomiso el primer día hábil del mes siguiente a la cobranza efectiva realizada.

El Agente de Cobro y Administración realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los

L. Lora

procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Créditos de acuerdo a sus respectivos términos.

Artículo 2.3. Gastos.

El Agente de Cobro y Administración adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Agente de Cobro y Administración, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los "Gastos Reembolsables").

En caso de existir erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente, el Agente de Cobro y Administración estuviera obligado a incurrir, éste deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Tenedores.

Artículo 2.4. Comisión del Agente de Cobro y Administración.

En tanto el Fiduciante ejerza la función de Agente de Cobro y Administración, no tendrán derecho a percibir honorarios por el ejercicio de dichas funciones.

En caso de que el Fiduciante cese en sus funciones como Agente de Cobro y Administración, el Agente de Cobro y Administración Sustituto o el Fiduciario, según corresponda, percibirá una remuneración de \$30.000 (Pesos treinta mil), más IVA, pagadera mensualmente, la que deberá ser ajustada por el índice UVA desde la fecha de firma del presente contrato hasta su designación, actualizándose en adelante semestralmente por el mismo índice.

SECCIÓN TERCERA

DECLARACIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.1. Declaraciones del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración efectúa las siguientes declaraciones, sin perjuicio de aquellas efectuadas en el Contrato de Fideicomiso, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar este Reglamento:

(a) el Agente de Cobro y Administración es una sociedad anónima, que opera conforme las leyes de la República Argentina, que desarrolla todos sus negocios y actividades sociales de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado para realizar todos los negocios que realiza;

(b) el Agente de Cobro y Administración tiene plena capacidad y facultades suficientes para celebrar este Reglamento y realizar y cumplir las operaciones,



actos y obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento;

(c) el Directorio del Agente de Cobro y Administración ha autorizado la firma de este Reglamento y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Agente de Cobro y Administración que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso;

(d) la concreción de las operaciones previstas en este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso está dentro del giro habitual de los negocios del Agente de Cobro y Administración, y no resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Agente de Cobro y Administración; ni resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Agente de Cobro y Administración o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Agente de Cobro y Administración o sus bienes;

(e) el Agente de Cobro y Administración tiene pleno conocimiento del Contrato de Fideicomiso y de todas sus disposiciones; y

(f) cuenta con sistemas informáticos adecuados a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Cobro y Administración y con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Cobro y Administración.

SECCIÓN CUARTA

OBLIGACIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.1. Administración de los Créditos.

En la administración de los Créditos, el Agente de Cobro y Administración:

(a) empleará, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Tenedores. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Agente de Cobro y Administración deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la

Llos

previa conformidad de los Tenedores, excepto que ello sea requerido conforme el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciario requerirá la conformidad de los Tenedores;

(b) mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores Cedidos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento y el Contrato de Fideicomiso;

(c) deberá emitir la Documentación Respaldatoria que corresponda a los Créditos, tal como lo hace en la actualidad;

(d) cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud del presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, (iii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente, y (iv) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Créditos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Agente de Cobro y Administración conforme al presente;

(e) de conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Agente de Cobro y Administración mantendrá e implementará aquellos procedimientos administrativos y operativos que sean necesarios para cumplir con las normas mencionadas (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros);

(f) cumplirá debidamente todas sus obligaciones y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para el cobro de cada Crédito, cuya imposibilidad de cumplimiento tendría un efecto adverso significativo sobre los Tenedores;

(g) deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro Impuesto aplicable) y entregará los correspondientes aportes a la Autoridad Recaudadora en tiempo y forma;

(h) realizará la aplicación de los importes cobrados por cada uno de los Créditos al Crédito respectivo;

(i) deberá presentar los informes establecidos en el Artículo 4.4 del presente Reglamento en el plazo y forma allí estipulados; y

Artículo 4.2. Cobranza de los Créditos.

(a) Mientras no ocurra un Evento Especial y/ o Evento de Remoción del Administrador, el Agente de Cobro y Administración deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora los fondos correspondientes a las Cobranzas en el plazo estipulado en Artículo 2.2.

Sin perjuicio de lo expuesto, ante el acaecimiento de un Evento Especial y/o Evento de Remoción del Administrador, el Agente de Cobro y Administración deberá comenzar a depositar en el plazo más breve posible la totalidad de la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

(b) a los fines del Artículo 4.2. (a) del presente Reglamento, el Agente de Cobro y Administración tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de iniciar por sí o a través de sus agentes, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud del Crédito de que se trate, con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.2.(d);

(c) en caso de incumplimiento de pago de algún Deudor Cedido, el Agente de Cobro y Administración podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Agente de Cobro y Administración se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, emitida en infracción de la Ley de Hábeas Data N° 25.326, o falsa emitida por el Agente de Cobro y Administración le pudiera ocasionar;

(d) el Fiduciario otorgará al Agente de Cobro y Administración un poder especial para que pueda, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos, el cual deberá ser redactado de conformidad con el **Anexo III** adjunto al presente Reglamento; y

(e) el Agente de Cobro y Administración podrá (i) otorgar esperas y/o (ii) refinanciar las obligaciones de los Deudores Cedidos respecto de los Créditos, de acuerdo a las políticas de reestructuración usuales para esa entidad, en la medida que éstas no superen el plazo de vigencia de los Valores Fiduciarios.

Artículo 4.3. Custodia de la Documentación Respaldatoria de los Créditos.

En caso que el Agente de Cobro y Administración ejerza la custodia de la Documentación Respaldatoria, el mismo deberá:

L. Lora

(a) Mantener en buen estado de conservación la Documentación Respaldata, conforme al presente, incluyendo cualquier registro electrónico correspondiente a los Créditos los cuales deberán ser guardados en el lugar de custodia. A tal fin declara que la documentación quedará guardada durante todo el tiempo de vigencia del Reglamento en instalaciones propias.

(b) En todo momento conservar la documentación perfectamente identificada y separada de cualquier otra ajena a los Créditos y/o al Contrato de Fideicomiso.

(c) Impedir a terceros el acceso y la entrega de la documentación de los Créditos sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción del Auditor Externo, del personal autorizado a realizar la digitalización de imágenes o requerimiento de Autoridad Gubernamental.

En este caso, el Agente de Cobro y Administración realizará diariamente un proceso de archivo electrónico (*back up*) conteniendo la información relativa a los Créditos, y guardará los registros electrónicos en el lugar de custodia. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración enviará diariamente los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Créditos al Fiduciario, en la forma electrónica que dicho Fiduciario establezca.

(d) En caso que por razones inherentes a la conservación y custodia de los Créditos, el Agente de Cobro y Administración considerare necesario el traslado de la Documentación Respaldata, previamente dará razón del traslado al Fiduciario e indicará a éste el nuevo destino de los documentos, justificando que el mismo cumple con los parámetros requeridos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento.

(e) En este caso, el Agente de Cobro y Administración deberá guardar toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos durante el plazo de diez (10) años de concluido el presente Reglamento y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.

Artículo 4.4. Deber de Información.

El Agente de Cobro y Administración deberá presentar al Fiduciario los informes a continuación detallados:

(a) Mensualmente, enviará al Fiduciario vía correo electrónico (e-mail), un archivo que contendrá un detalle de las Cobranzas percibidas, desagregando por Deudor Cedido y discriminando por cada fecha de pago el crédito imputado.

(b) mensualmente, remitirá al Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un informe de gestión. El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento;

(c) dentro de los diez (10) Días Hábiles de transcurrido cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, remitirá al Fiduciario, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto

del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"). El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento; y

(d) con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación "A" 2729 Anexo I del BCRA y normas complementarias, en caso de corresponder, proporcionará al Fiduciario, la clasificación de los Créditos. Asimismo, se compromete a mantener a disposición del Fiduciario, la documentación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias pudiera requerir al Fiduciario a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.

Asimismo, deberá suministrar al Fiduciario toda la información que resulte necesaria a fin de que el Fiduciario pueda elaborar los Informes indicados en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 4.5. Obligación de indemnizar y mantener indemne.

(a) El Agente de Cobro y Administración indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Reglamento, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa grave o dolo -calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes- del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización.

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Agente de Cobro y Administración sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a), actual o potencial, y suministrará al Agente de Cobro y Administración, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el Artículo 4.5(a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el Artículo 4.5(a) anterior.

(c) El Agente de Cobro y Administración tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a) del presente Reglamento y, de así notificarlo el Agente de Cobro y Administración al

Lalora

Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Agente de Cobro y Administración suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Agente de Cobro y Administración, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Agente de Cobro y Administración el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al Artículo 4.5(a) sin el previo consentimiento por escrito del Agente de Cobro y Administración. Los asesores legales designados por el Agente de Cobro y Administración para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Agente de Cobro y Administración hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario.

(d) Si el Agente de Cobro y Administración (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a) y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a), entonces el Agente de Cobro y Administración abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, la decisión del Agente de Cobro y Administración de no continuar con la defensa de dicha Parte Indemnizada o de no asumir la defensa de dicha Parte Indemnizada, según el caso.

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente y hasta las acciones que pudieran tener lugar.

(f) El Agente de Cobro y Administración no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Agente de Cobro y Administración Sustituto.

(g) El Agente de Cobro y Administración será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con el Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes



(BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos.

(h) Asimismo, el Agente de Cobro y Administración será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Agente de Cobro y Administración.

SECCIÓN QUINTA

RENUNCIA Y DELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.1. Renuncia del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Reglamento cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días.

En su caso, la renuncia del Agente de Cobro y Administración no entrará en vigencia hasta que el Agente de Cobro y Administración Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Agente de Cobro y Administración de conformidad con el Artículo 6.4 del presente Reglamento. Los gastos incurridos por la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto estarán a cargo del Agente de Cobro y Administración saliente.

Artículo 5.2. Delegabilidad de las funciones de administración.

(a) El Agente de Cobro y Administración reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el punto 5.2 (b) no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Reglamento, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito;

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones las de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función;

(c) Las delegaciones que el Agente de Cobro y Administración efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el Artículo 5.1, y el Agente de Cobro y Administración seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Reglamento, inclusive aquellas que haya delegado; y

Lara

(d) En caso de cambio de Fiduciario por renuncia o remoción, el Fiduciario podrá ceder este Reglamento libremente sin necesidad de conformidad alguna del Agente de Cobro y Administración.

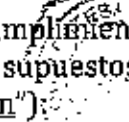
Artículo 5.3. Honorarios de abogados

La determinación de los honorarios a pagarse a los Estudios Jurídicos por los servicios brindados en función del presente Reglamento es facultad exclusiva del Agente de Cobro y Administración y serán considerados Gastos del Fideicomiso. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

SECCIÓN SEXTA

INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.1. Supuestos de incumplimiento.

El Agente de Cobro y Administración incurrirá en incumplimiento de este Reglamento toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un "Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración"): 

- (a) El Agente de Cobro y Administración omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito de la Cobranza en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente Reglamento y del Contrato de Fideicomiso;
- (b) El Agente de Cobro y Administración no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Reglamento;
- (c) modificare sustancialmente su objeto social;
- (d) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el Contrato de Fideicomiso y/o en el presente Reglamento, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores;
- (e) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario;
- (f) fuera decretado contra el Agente de Cobro y Administración un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos Servicios de capital, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles;
- (g) fuera solicitada la quiebra del Agente de Cobro y Administración, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez Días Hábiles de ser notificado;

- (h) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra;
- (i) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589;
- (j) solicitara la formación de un "Club de Bancos", en caso de corresponder, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales;
- (k) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra;
- (l) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Cobro y Administración no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas;
- (m) el Agente de Cobro y Administración figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); y
- (n) si alguna de las declaraciones y garantías manifestadas por el Agente de Cobro y Administración en el presente Reglamento resultaran falsa o inexactas en todo o en parte.

El Agente de Cobro y Administración se obliga a informar al Fiduciario, por escrito y en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Ante el incumplimiento de esta obligación el Fiduciario podrá remover al Agente de Cobro y Administración sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna y designar uno nuevo en su reemplazo.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios de Valores Fiduciarios a través de una Asamblea o mediante una instrucción, sin que pueda el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, votar en atención al conflicto de intereses que ello podría acarrear; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración y en su caso, la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto sin perjuicio de la responsabilidad del Agente de Cobro y Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 6.2. Remoción del Agente de Cobro y Administración.

El Fiduciario deberá remover al Agente de Cobro y Administración cuando:

- (a) Exista alguno de los incumplimientos previstos en los apartados (a), (b), (c) y (d) del Artículo 6.1 que sea imputable al Agente de Cobro y Administración,

L. Lora

siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado el Agente de Cobro y Administración al efecto por el Fiduciario; y asimismo, siempre que dentro de los diez (10) Días Hábiles de la intimación la subsanación del incumplimiento no hubiere sido notificada al Fiduciario. Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el Artículo 6.1(a), no constituirá un incumplimiento del Agente de Cobro y Administración si dicha demora o incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Agente de Cobro y Administración hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado al dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos descritos en el Artículo 6.1(a)). La oración precedente no eximirá al Agente de Cobro y Administración de la responsabilidad de utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente.

(b) Se verifique que se hubiere configurado al menos una de las causales mencionadas en el Artículo 6.1 del presente Reglamento con excepción de lo establecido en el Artículo 6.2 (a) del presente Reglamento.

No obstante la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una Asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración y en su caso, la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto.

Artículo 6.3. Efectos accesorios a la remoción del Agente de Cobro y Administración.

(a) Declarada la remoción del Agente de Cobro y Administración, quedará rescindido el Reglamento por exclusiva culpa grave del Agente de Cobro y Administración, y el Agente de Cobro y Administración cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

(b) Declarada la remoción total o parcial del Agente de Cobro y Administración, quedarán revocados total o parcialmente, según corresponda, de pleno derecho los poderes y facultades conferidos por el Fiduciario para el ejercicio de las funciones de administración y cobranza y custodia, sin necesidad de declaración adicional frente al Agente de Cobro y Administración. El Fiduciario deberá emitir las comunicaciones y/u otorgar los instrumentos que pudieren corresponder a fin de imponer a terceros de la extinción de las facultades ejercidas por el Agente de Cobro y Administración.

(c) En cualquier caso quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar del Agente de Cobro y Administración los daños y perjuicios que fueren derivados del incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo.



Artículo 6.4. Designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto.

Hasta la asunción del cargo por parte de un nuevo Agente de Cobro y Administración designado mediante Asamblea, el Fiduciario realizará las tareas de administración y cobro de los Créditos, así como también proveerá la protección de los intereses de los Tenedores, debiendo notificarse a los Deudores Cedidos dicha circunstancia conforme al procedimiento establecido a continuación.

En caso de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración el Fiduciario designará un agente de cobro y administración sustituto de conformidad con lo que le sea instruido por los Tenedores de Valores Fiduciarios (el "Agente de Cobro y Administración Sustituto"). La notificación a los Deudores Cedidos se hará conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante cinco (5) Días Hábiles en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores Cedidos, y (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciante. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración Sustituto podrá remitir cartas por correo certificado, con cargo al Fideicomiso. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Agente de Cobro y Administración Sustituto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Designado por el Fiduciario el Agente de Cobro y Administración Sustituto, el Agente de Cobro y Administración deberá remitir toda la documentación que tuviera en custodia relativa a los Créditos al Agente de Cobro y Administración Sustituto en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles contados desde la designación.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro y Administración, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no mediara culpa grave o dolo del Agente de Cobro y Administración declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o renuncia intempestiva, en cuyo caso serán con cargo a éste último. En dichos supuestos, el agente de cobro y administración saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio la tasa de interés devengada correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente:

(a) Ante la eventualidad de un cambio en el Agente de Cobro y Administración, ya sea por remoción o renuncia del Agente de Cobro y Administración mediando justa causa, el Agente de Cobro y Administración deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Reglamento, hasta que haya asumido el Agente de Cobro y Administración Sustituto. El Agente de Cobro y Administración se compromete a cooperar con el Agente de Cobro y Administración Sustituto para que el traspaso de los documentos que tiene en custodia y de las tareas no afecte la

Handwritten signature

gestión de cobro de los Créditos. El Agente de Cobro y Administración deberá transferir al Agente de Cobro y Administración Sustituto o a quien el Agente de Cobro y Administración sustituto indique con acuerdo del Fiduciario, todos los registros, documentación e información necesaria para el cobro de los Créditos que obren en su poder;

(b) Una vez designado, el Agente de Cobro y Administración Sustituto será el sucesor del Agente de Cobro y Administración en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Agente de Cobro y Administración por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Agente de Cobro y Administración son referencias al Agente de Cobro y Administración Sustituto;

(c) Todos los poderes y facultades otorgados al Agente de Cobro y Administración Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso;

(d) El Agente de Cobro y Administración se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria inmediatamente, al Agente de Cobro y Administración Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Reglamento; y

(e) En la medida en que el cumplimiento de este Artículo exija que el Agente de Cobro y Administración revele al Agente de Cobro y Administración Sustituto información de cualquier clase que a criterio del Agente de Cobro y Administración es confidencial, se exigirá al Agente de Cobro y Administración Sustituto que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Agente de Cobro y Administración considere necesarios para proteger sus intereses.

El Fiduciario se basará en todo momento en las instrucciones impartidas por la Asamblea Tenedores no estando obligado a tomar decisiones en forma.

SECCIÓN SEPTIMA

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 7.1. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de tres (3) Días Hábiles en el domicilio del Agente de Cobro y Administración, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Reglamento asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro y Administración.

A tales fines, el Agente de Cobro y Administración se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las



cobranzas de los Créditos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Agente de Cobro y Administración se sirva para el cumplimiento de este Reglamento y para los Créditos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este Artículo derogará la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Agente de Cobro y Administración de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores Cedidos, y el incumplimiento del Agente de Cobro y Administración de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo 7.1.

SECCIÓN OCTAVA

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 8.1. Resolución anticipada.

El Fiduciario podrá rescindir este Reglamento, previa notificación fehaciente al Agente de Cobro y Administración, sin que se genere derecho de ninguna naturaleza en favor de ninguna de las Partes, si se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación del Agente de Cobro y Administración, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por la Ley de Fideicomiso o por cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 8.2. Modificaciones.

El presente Reglamento no podrá modificarse excepto de la manera prevista en este Artículo.

El Agente de Cobro y Administración y el Fiduciario de común acuerdo podrán modificar periódicamente el presente, sin el consentimiento de los Tenedores, a fin de (i) subsanar cualquier ambigüedad, revisar anexos, corregir o complementar las disposiciones del presente o de los anexos que pudieran ser inconsistentes con otras disposiciones del presente o de aquellos o (ii) agregar disposiciones respecto de asuntos o cuestiones que surjan en virtud del presente, pero que no podrán ser inconsistentes con las disposiciones del mismo; estipulándose, no obstante, que dicha medida no deberá perjudicar, en ningún aspecto significativo, a los Tenedores.

En relación con cualquier modificación, el Fiduciario podrá requerir una opinión de asesor legal, contable o impositivo a efectos de comprobar que las modificaciones cumplan con los requisitos del presente. El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, deberes e inmunidades del Fiduciario conforme al presente u otro acuerdo. El Agente de Cobro y Administración podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, obligaciones o inmunidades del Agente de Cobro y Administración conforme al presente.

L. Lora

Artículo 8.3. Vigencia.

Este Reglamento finalizará una vez terminada la liquidación del Fideicomiso, conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de los supuestos de renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, o resolución anticipada del Reglamento.

Artículo 8.4. Domicilios especiales.

Para todos los efectos relativos a este Reglamento, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el Contrato de Fideicomiso, donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales, que se cursen con tal motivo.

Artículo 8.5. Ley aplicable.

Este Reglamento se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la Argentina.

Artículo 8.6. Cláusula compromisoria.

Toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y el Agente de Cobro y Administración con relación al presente Reglamento de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.





Anexo I del Reglamento

Informe de Gestión del Agente de Cobro y Administración

Informe Mensual

- (a) el flujo de cobros teórico bajo los Créditos, comparado con las Cobranzas efectivamente percibidas;
- (b) detalle de los créditos percibidos, indicando las Facturas que los instrumentaran en origen, montos percibidos, fecha de percepción y forma de pago;
- (c) los montos globales percibidos bajo los Bienes Fideicomitados y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto y los importes pendientes de cobro;
- (d) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores Cedidos;
- (e) la verificación de existencia de algún Evento Especial, de corresponder;
- (f) de haber existido un incumplimiento del Agente de Cobro y Administración, además del aviso remitido al Fiduciario en oportunidad de su identificación, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento y las medidas adoptadas para subsanar el mismo;
- (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y
- (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Agente de Cobro y Administración.

L. Lora





Anexo II del Reglamento

Informe de Estado de Estado de Juicios

ESTADO: _____

Cuenta	DNI	Apellido y Nombre	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.
--------	-----	-------------------	-------	--------	-------------	------------

L. Leon







Anexo III del Reglamento

Modelo de Poder

ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a [] de [] de 2018, ante mí comparecen: [•], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario") y en representación del Fideicomiso. Y asegurando que su mandato permanece vigente y sin modificación, en el carácter invocado dice: Que el Fiduciario y [-] en su carácter de fiduciante ("[]"), convinieron la constitución del Fideicomiso Financiero "[]" (el "Fideicomiso") para la emisión de los Valores Fiduciarios y acordaron regirse por un Reglamento de Cobro y Administración de fecha [] de [] de [] en el cual [-] actúa en carácter de Agente de Cobro y Administración del Fideicomiso (el "Agente de Cobro y Administración") y el "Reglamento de Cobro y Administración"). Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.2 (d) del Reglamento de Cobro y Administración celebrado con motivo del Fideicomiso, resulta necesario otorgar un **PODER ESPECIAL** hasta el [] de [] de [] y/o el plazo de duración del Fideicomiso - el que fuera menor-, a favor del Agente de Cobro y Administración para que por sí realice en nombre y representación del Fiduciante, no a título personal sino en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero "[]", los siguientes actos: (i) Cobrar y percibir sumas de dinero, endosar y sustituir pagarés otorgados en ocasión de los Créditos, y otorgar recibos y cartas de pago totales o parciales, así como exigir el cobro de las mismas extrajudicialmente actuando como mandatario del Fiduciario, en representación del Fideicomiso; (ii) Aceptar y recibir a exclusivo entender del Agente de Cobro y Administración y por el Fiduciario en representación del Fideicomiso, cualquier activo distinto a dinero en efectivo en dación en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos, así como a realizar dichos activos de la manera que estime conveniente. (iii) Aceptar, en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos por el Fiduciario en representación del Fideicomiso, letras o títulos que en el futuro se creen y se encuentren en poder del público en general, así como a realizar, también por el Fiduciario en representación del Fideicomiso, dichas letras representativas de deuda recibida en pago de la manera que estime conveniente. A los fines indicados en el punto (ii) y (iii) anterior, el Fiduciario faculta al Agente de Cobro y Administración para adquirir por dación en pago el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos y demás títulos negociables u otros valores, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que hubiere recibido en pago, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, en moneda nacional o extranjera, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto; aceptar hipotecas, prendas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; cobrar y percibir

Labra

créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago y cancelaciones; otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas o condiciones especiales que el mandatario pactare con arreglo a derecho. (iv) A los efectos del cobro de los Créditos morosos, se da mandato al Agente de Cobro y Administración a fin intervenir en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o competencia, inclusive en mediaciones extrajudiciales, ejercitando las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos; recusar; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar competencias; absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar acciones reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como acreedor; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero o en especie, y dar recibos o cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones e intereses; hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. (v) También se otorga mandato al Agente de Cobro y Administración a efectos de que, en los supuestos de Créditos que se encuentren en estado de mora por un plazo no inferior a [] días, otorgue quitas y esperas sobre capital y/o intereses, en condiciones razonables. (vi) Asimismo, el Fiduciario otorga al Agente de Cobro y Administración las siguientes atribuciones: (a) Percibir cualquier suma que pudiera corresponder al Fiduciario en carácter de indemnización, reintegro de premios, o cualquier otro concepto, en virtud del carácter de beneficiario asumido por el Fiduciario en bajo seguros contratados en relación con los Créditos, quedando facultado a plantear cualquier reclamo extrajudicial a tal fin; y (b) presentar la documentación correspondiente a reclamos relacionados a la liquidación de beneficios derivados de los seguros contratados en relación con los Créditos, estando facultado para impugnar cualquier liquidación que no se



corresponda con el reclamo que se formula. Por otro lado, se otorga mandato al Agente de Cobro y Administración a efectos de que presente (o publique o de cualquier forma divulgue) todos y cada uno de los informes, reportes y datos o cumpla con todos y cada uno de los requerimientos informativos, normativos y/o regulatorios que actualmente o en el futuro emita, promulgue y/o dicte cualquier Autoridad Gubernamental o entidad autorizada del País o del exterior. Léida que les fue se ratifican y firman, doy fe.

León



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ESTR
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



ANEXO V

Comunicación de cesión

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de []

Señores
Promotora Fiduciaria S.A.
como Fiduciario del Fideicomiso

Presente

Ref.: Fideicomiso Financiero Postacred (el "Fideicomiso").

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, en relación al Contrato de Fideicomiso Financiero Postacred (el "Fideicomiso"), celebrado entre [], como Fiduciante, y Promotora Fiduciaria S.A., como fiduciario, con fecha [] de [] de [] (el "Contrato").

En este sentido, y en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 2.1 del Contrato, cedemos fiduciariamente a Promotora Fiduciaria S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, [] créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [] N° [] que se acompaña al presente.

El impuesto de sellos correspondiente a todos los documentos que instrumenten y/o garanticen los créditos objeto de cesión al Fideicomiso mencionados en el párrafo anterior, ha sido debidamente pagado en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, aportaremos los fondos suficientes para el pago de los cargos mencionados precedentemente dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitado por el Fiduciario, garantizando la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión fiduciaria de los créditos ofrecida en la presente propuesta, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario emita Valores Fiduciarios según el adjunto a la presente nota "Modelo de Lámina Global". A tal fin se informa que la cartera a ceder por parte del Cedente se compone de créditos por un importe total nominal de \$ [] (pesos []), por un valor de cesión [lote/serie] [-] de \$ [] (pesos []), con un valor actual de [] (pesos []).

Asimismo, los instruimos para la emisión de [Certificados de Participación serie/Lote [-] por un V/N de \$ [] (pesos [])] [un VDF - Lámina Global, por un V/N de \$ [] (pesos [])] a favor de Créditos al Río S.A., el que deberá ser endosado a favor de los inversores que detallamos a continuación, a los que se deberá emitir la Constancia de Tenencia de VDF - serie/Lote [-] respectiva]:

Solma

[inversor/monto
DNI/Cuil/CUIT
Domicilio]

Atentamente,



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de abril de 2019

Créditos al Río S.A.
At., Juan Martín González
Av. Del Libertador 101, CABA

Ref.: Oferta 1/2019 -- Fideicomiso Financiero
Postacred. Aceptación.

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de apoderada de Promotora Fiduciaria S.A. a fin de manifestar mediante la presente nuestra aceptación a su oferta de fecha 25 de diciembre de 2019, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción por parte de Uds. de la presente misiva.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.,

Promotora Fiduciaria S.A.
Florencia Damm
Apoderada

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO

FOO3318841





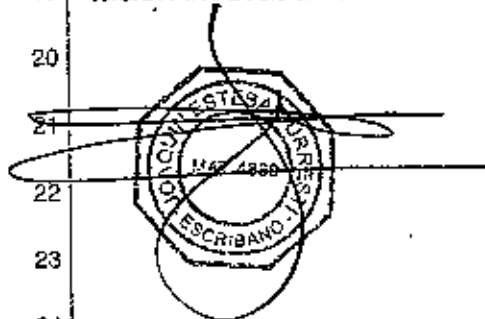


ANEXO

F 003318841



1 Buenos Aires, 25 de Abril de 2019 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial N° 501
3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 67 del LIBRO
6 número 338 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Florencia DAMM, D.N.I. N° 36.729.617, acredita su identidad en los térmi-
9 nos del artículo 308 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.
10 Concorre a este acto en su carácter de Apoderada de la sociedad "PRO-
11 MOTORA FIDUCIARIA S.A.", a mérito del Poder General Amplio, de fecha
12 07/08/2018, pasado por ante el Escribano de esta Ciudad, Rodrigo M. Itu-
13 rriaga, al Folio 8029 del Registro Notarial N° 501 de su adscripción a mi
14 cargo. De dicho instrumento surge que la sociedad se inscribió en la Ins-
15 pección General de Justicia el 06/09/2005, bajo el N° 9965, del L° 28, T° de
16 Sociedades por Acciones. La documentación relacionada en original he
17 tenido para este acto a la vista, surgiendo de la misma las facultades sufi-
18 cientes, y asegurando la compareciente la plena vigencia de la represen-
19 tación invocada. Conste.-



20
21
22
23
24
25



F 003318841

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Ciudad de Buenos Aires, 09 de octubre de 2020

Sres.

Promotora Fiduciaria S.A.

Maipú 1300, piso 6º

Ciudad de Buenos Aires

**Ref. Adenda N° 1 y Texto Ordenado -
Fideicomiso Financiero Finup**

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a Promotora Fiduciaria S.A. ("Promotora"), fiduciaria del Fideicomiso Financiero Postacred, en nuestro carácter de apoderados de Créditos al Río S.A. ("Créditos al Río" y, conjuntamente con Promotora, las "Partes"), fiduciantes del mismo, a fin de poner bajo su consideración la propuesta de adenda N° 1 a la Oferta 01/2019 - Fideicomiso Financiero Postacred de fecha 25 de abril de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), la cual de aceptarse quedará regida por los términos y condiciones expresados en el Anexo I.

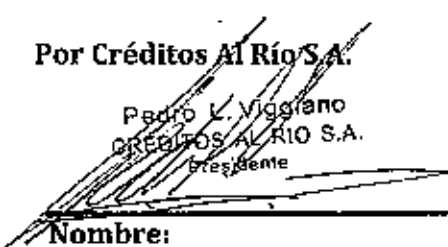
Teniendo en consideración el avance del negocio y a los fines de su mejora y eficacia, es que creemos conveniente llevar a cabo la adenda propuesta en los términos exployados en dicho Anexo I. Tales cambios incluyen, entre otros, la modificación de la denominación del fideicomiso a "Fideicomiso Financiero Finup".

La presente propuesta es irrevocable y tiene vigencia por un plazo de cinco (5) días corridos contados desde la fecha de recepción de la presente por parte del fiduciario. La presente se considerará aceptada por el fiduciario si dentro del plazo establecido este remitiera a Créditos al Río una nota aceptando los términos y condiciones de la Adenda N° 1.

En caso que la Adenda sea aceptada en el modo y plazo referidos anteriormente, los términos y condiciones adjuntos serán válidos y vinculantes para las Partes y el Contrato de Fideicomiso quedará redactado en los términos obrantes en el Anexo II, caso contrario se tendrán por no escritos.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

Por **Créditos Al Río S.A.**


Pedro L. Viggiano
CRÉDITOS AL RÍO S.A.
Presidente

Nombre:

Cargo:

FIRMA CERTIFICADA EN FOJA

De Actuación Notarial 5016 707243

Bs. As. 9/10/2020


Dr. GUILLERMO A. BIANCHI
ESCRIBANCO
MATRÍCULA 4326

ANEXO I
ADENDA N° 1
FIDEICOMISO FINANCIERO FINUP

De ser aceptada la propuesta de Adenda N° 1 presentada por Créditos al Río S.A. ("Créditos al Río") a Promotora Fiduciaria S.A. ("Promotora") y, conjuntamente con Créditos al Río, las "Partes", fiduciaria del Fideicomiso Financiero Postacred, el Fideicomiso se denominará "Fideicomiso Financiero Finup y los siguientes términos y condiciones serán válidos y vinculantes para las Partes:

Artículo 1. Definiciones

A todos los efectos bajo esta Adenda N° 1 ("Adenda") del Fideicomiso Financiero FINUP ("Fideicomiso"), los términos en mayúscula utilizados en esta Adenda (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio) tienen los significados asignados en el texto del Contrato de Fideicomiso, salvo que fueren expresamente definidos en esta Adenda.

Artículo 2. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso

Las Partes resuelven:

(I) Modificar y reemplazar los conceptos de "Créditos", "Deudor Cedido" y "Documentación Respaldata" contenidos en el Artículo 1.1. del Contrato de Fideicomiso por los textos que siguen a continuación:

"Créditos" significa: (i) los créditos originados en préstamos personales otorgados por el Fiduciante cedidos fiduciariamente al Fiduciario; o (ii) los derechos de cobro transferidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario y originados en contratos de prestación de servicios."

"Deudor Cedido" significa el deudor, los codeudores y/o los obligados al pago bajo cada Crédito."

"Documentación Respaldata" significa todos los documentos representativos de los Bienes Fideicomitados que sirven para acreditar la titularidad de los Créditos y son necesarios y suficiente para su exigibilidad, incluyendo las solicitudes de créditos y sus respectivos pagarés, las fianzas, garantías personales o reales que pudieran corresponder a los Créditos, los reconocimientos de deuda, intimaciones de pago o convenios de refinanciación, los contratos de prestación de servicios y todos los legajos en los cuales constan los antecedentes crediticios de los Deudores."

(II) Modificar y reemplazar el Artículo 2.1. del Contrato de Fideicomiso donde indica: "En la Fecha de Aceptación, de conformidad con los términos del presente Contrato, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el fideicomiso denominado "Fideicomiso Financiero Postacred" (en adelante, el "Fideicomiso") y establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios. El Fideicomiso Financiero Postacred fija su domicilio legal y fiscal en Maipu 1300, piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (...)"



Por el texto que sigue a continuación: "En la Fecha de Aceptación, de conformidad con los términos del presente Contrato, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el fideicomiso denominado "Fideicomiso Financiero Finup" (en adelante, el "Fideicomiso") y establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios. El Fideicomiso Financiero Finup fija su domicilio legal y fiscal en Maipú 1300, piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (...)"

(iii) Modificar y reemplazar el Artículo 2.2. del Contrato de Fideicomiso donde indica: "D. En contraprestación por la cesión de cada Lote, el Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios según lo previsto en el Artículo 4.1., conforme instrucción del Fiduciante especificando los términos y condiciones de la emisión debiendo adjuntar, en consecuencia, el modelo de lámina a corresponder según el Valor Fiduciario de que se trate (Anexo III) a la Comunicación de Cesión (Anexo V)."

Por el texto que sigue a continuación: "D. En contraprestación por la cesión de cada Lote, el Fiduciario emitirá en favor del Fiduciante Valores Fiduciarios según lo previsto en el Artículo 4.1. Los Valores Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Fiduciante, quien deberá detallar la totalidad de los términos y condiciones de la emisión, en ocasión de remitir la Comunicación de Cesión del Anexo V, a la cual deben adjuntar el modelo de lámina del Anexo III, según el Valor Fiduciario que se emita."

(iv) Modificar y reemplazar el Artículo 2.3. del Contrato de Fideicomiso donde indica: "En contraprestación por la cesión de los Créditos en cada Lote, se emitirán los Valores Fiduciarios a los que se hace referencia en el Artículo 4.1., y según procedimiento descrito en la cláusula 2.2 D. Los Valores Fiduciarios así emitidos quedarán bajo la custodia del Fiduciario."

En cada oportunidad en que se cedan Créditos al Fideicomiso, conforme la Comunicación de Cesión enviada al Fiduciario por el Fiduciante, el Fiduciante instruirá al Fiduciario a endosar los correspondientes Valores Fiduciarios a favor de quien este indique en cada Comunicación de Cesión.

Por el texto que sigue a continuación: "En contraprestación por la cesión de los Créditos en cada Lote, se emitirán los Valores Fiduciarios a los que se hace referencia en el Artículo 4.1., y según procedimiento descrito en la cláusula 2.2 D. Los Valores de Deuda Fiduciarios emitidos quedarán bajo la custodia del Fiduciario."

En oportunidad de efectivizar el Fiduciante la cesión total o parcial de los mencionados VDF a terceros tenedores, remitirá al Fiduciario la Comunicación de Cesión, donde el Fiduciante instruirá al Fiduciario a endosar total o parcialmente a los nuevos tenedores los correspondientes VDF a favor de quien este indique en cada Comunicación de Cesión."

(v) Modificar y reemplazar el Artículo 2.4. del Contrato de Fideicomiso donde indica: "La cesión fiduciaria de cada Lote tendrá efecto entre las Partes desde la emisión por parte del Fiduciario de los Valores Fiduciarios y la consecuente anotación en el Registro de Beneficiarios, conforme el Artículo 4.3."

A los efectos del perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria y oponibilidad frente a terceros, el Fiduciante notificará la cesión de los Créditos al presente Fideicomiso a través de una publicación en el Boletín Oficial, debiendo acreditar dicha notificación ante el Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la cesión de cada Lote.

Sin perjuicio de lo anterior y en las responsabilidades en que pueda incurrir el Fiduciante por no proceder a la notificación descripta, en su calidad de Fiduciario podrá notificar por sí y por cuenta del Fiduciante la cesión fiduciaria de los Créditos a los Deudores Cedidos, así como a cualquier persona que resulte necesario para perfeccionar dicha cesión y hacerla oponible a terceros."

Por el texto que sigue a continuación: "La cesión fiduciaria de cada Lote tendrá efecto entre las Partes desde la emisión por parte del Fiduciario de los Valores de Deuda Fiduciarios y la consecuente anotación en el Registro de Beneficiarios, conforme el Artículo 4.3.

A los efectos del perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, no será necesaria la notificación respecto de los Créditos cuya instrumentación contenga la previsión contractual contemplada en el art. 72 de la ley 24.441. En su defecto, el Fiduciante notificará en forma fehaciente a todos los Deudores Cedidos la cesión de los Créditos al presente Fideicomiso a través de una publicación en el Boletín Oficial, debiendo acreditar dicha notificación ante el Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la cesión de cada Lote."

(vi) Modificar y reemplazar el Artículo 2.6. del Contrato de Fideicomiso por el texto que sigue a continuación:

"Cada Crédito que sea un préstamo personal deberá reunir los siguientes requisitos al momento de su cesión:

(a) haber sido originado por el Fiduciante conforme con sus políticas de originación y con las normas aplicables al Fiduciante para este tipo de operaciones, las cuales deberán ser informadas trimestralmente al Fiduciario;

(b) se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, incluyendo sin limitación aquellas relativas al procedimiento de descuento y/o débito directo sobre los haberes de los Deudores Cedidos, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia y operativas a la fecha de la cesión de dicho Crédito;

(c) que el Fiduciante tuviera título perfecto, libre de todo gravamen;

(d) sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor Cedido bajo dicho Crédito, legalmente exigible contra dicho Deudor Cedido de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por



las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho o cualquier otra disposición legal o administrativa competente; y

(e) que los Créditos cuenten al menos con una (1) cuota paga.

Los Créditos de otra naturaleza deberán reunir los siguientes requisitos al momento de su cesión:

(a) se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia y operativas a la fecha de la cesión de dicho Crédito;

(b) que el Fiduciante tuviera título perfecto, libre de todo gravamen;

(c) sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor Cedido bajo dicho Crédito, legalmente exigible contra dicho Deudor Cedido de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho o cualquier otra disposición legal o administrativa competente; y

(d) que los Créditos cuenten al menos con un (1) mes pago."

(vii) Modificar y reemplazar el Artículo 2.8. del Contrato de Fideicomiso donde se indica: "La custodia de la Documentación Respaldatoria de los Créditos entregada por el Fiduciante junto con cada Comunicación de Cesión estará a cargo del Fiduciario. La Documentación Respaldatoria constituye el instrumento suficiente para el ejercicio de los derechos correspondientes al Fiduciario por su condición de titular de los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciario podrá contratar una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de la Documentación Respaldatoria. La Documentación Respaldatoria deberá ser mantenida en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas medidas tomadas para la protección de su propia documentación, durante toda la existencia del Fideicomiso. El Fiduciante deberá solicitar autorización previa al Fiduciario para acceder a toda la Documentación Respaldatoria."

Por el texto que sigue a continuación: "La Documentación Respaldatoria constituye el instrumento suficiente para el ejercicio de los derechos correspondientes al Fiduciario por su condición de titular de los Bienes Fideicomitidos. Dicha documentación podrá ser física o electrónica. Para la documentación física el Fiduciario podrá contratar una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de la Documentación Respaldatoria. La Documentación Respaldatoria deberá ser mantenida en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y contar con las

medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas medidas tomadas para la protección de su propia documentación, durante toda la existencia del Fideicomiso. El Fiduciante deberá solicitar autorización previa al Fiduciario para acceder a toda la Documentación Respaldata. Para la documentación electrónica, el Fiduciante deberá presentar los legajos electrónicos en cada comunicación de cesión junto con la cartera cedida."

(viii) Modificar y reemplazar el Artículo 2.9. del Contrato de Fideicomiso donde indica: "En tal caso, el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con cinco (5) Días Hábiles de anticipación, entregará Créditos por un valor equivalente al valor contable de los Créditos en Mora. Exclusivamente en el caso de tratarse de préstamos personales, el o los Créditos que se ofrezcan en sustitución de los morosos:

- (i) deberá/n tener individualmente o en conjunto, un saldo de capital y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor al Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan;
- (ii) deberá/n tener individualmente o en conjunto un plazo de amortización igual o menor al del Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan;
- (iii) deberá/n tener una tasa de interés igual o mayor a la del Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan; y
- (iv) deberá/n cumplir con las mismas condiciones de que el Crédito en Mora;"

Por el texto que sigue a continuación: "En tal caso, el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con cinco (5) Días Hábiles de anticipación, entregará Créditos por un valor equivalente al valor contable de los Créditos en Mora. Exclusivamente en el caso de tratarse de préstamos personales, el o los Créditos que se ofrezcan en sustitución de los morosos:

- (i) deberá/n tener individualmente o en conjunto, un saldo de capital y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor al Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan;
- (ii) deberá/n tener individualmente o en conjunto un plazo de amortización igual o menor al del Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan;
- (iii) deberá/n tener una tasa de interés igual o mayor a la del Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan; y
- (iv) deberá/n cumplir con las mismas condiciones de que el Crédito en Mora;

Por el contrario, para aquellos Créditos que no sean préstamos personales, el o los Créditos que se ofrezcan en sustitución de los morosos:

- (i) deberá/n tener individualmente o en conjunto, un monto de pago mensual, en cada caso, igual o mayor al Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan;
- (ii) deberá/n tener individualmente o en conjunto un plazo de vigencia igual o mayor al del Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan; y
- (iii) deberá/n cumplir con las mismas condiciones de que el Crédito en Mora."

(ix) Modificar y reemplazar el Artículo 3.1. del Contrato de Fideicomiso donde



indica: "(...) (i) el flujo de cobros provenientes de los Bienes Fideicomitidos (...); y (vi) la identificación de los Tenedores y sus respectivos porcentajes de tenencia."

Por el texto que sigue a continuación: "(...) (i) el flujo de cobros provenientes de los Bienes Fideicomitidos informados por el Agente de Cobro (...); (vi) la identificación de los Tenedores y sus respectivos porcentajes de tenencia; y (vii) los servicios tanto de capital como de interés que hayan sido atendidos en cada Serie durante el período informado.

(x) Modificar y reemplazar el Artículo 4.2. del Contrato de Fideicomiso donde indica: "Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1. estarán sujetos a los términos y condiciones que se establecen en el Anexo I, y serán emitidos en láminas individuales conforme el modelo que se adjunta como Anexo III del presente Contrato (las "Láminas Individuales")."

Por el texto que sigue a continuación: "Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1., estarán sujetos a los términos y condiciones que se establecen en el Anexo I, y serán emitidos en láminas, según corresponda, conforme a los modelos que se adjuntan como Anexo III del presente Contrato (las "Láminas Globales"), sujeto al procedimiento previsto en el Artículo 2.2.D."

(xi) Modificar y reemplazar el Artículo 4.4. del Contrato de Fideicomiso donde indica: "El Fiduciario efectuará o procurará que se efectúen, debida y puntualmente, los pagos bajo los Valores Fiduciarios en las respectivas Fechas de Pago de Servicios, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Anexo I. El Fiduciante garantizará el pago de todos los servicios.

El Fiduciario realizará los pagos respecto de los Valores Fiduciarios directamente al Tenedor que corresponda a la cuenta que cada uno de ellos le indique por escrito al Fiduciario oportunamente."

Por el texto que sigue a continuación: "El Fiduciario efectuará con los fondos disponibles, los pagos bajo los Valores Fiduciarios en las respectivas Fechas de Pago de Servicios, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Anexo I. El Fiduciante garantizará el pago de todos los servicios.

En caso de que a la fecha de pago de cualquier servicio en un lote determinado el flujo existente de una Cartera de Créditos resulte insuficiente para cubrir los gastos, impuestos o pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciarios emitidos, aun en la eventualidad en que el flujo de los Créditos cedidos fuere suficiente pero excediendo el plazo de vencimiento de los valores emitidos, el Fiduciante deberá reemplazar los Créditos cedidos por otros con fecha de vencimiento anterior en orden a que el monto a cobrar sea suficiente para afrontar la totalidad de las obligaciones asumidas; garantizará, además, el Fiduciante el pago de todos los servicios aun en la eventualidad que por cualquier razón no se alcance a efectivizar el reemplazo de los créditos. En cada emisión, el presente párrafo deberá ser

Pedro L. Aggiano
CRÉDITOS VAL. RIO S.A
Presidente

incluido tanto en la comunicación de cesión, Anexo V, como en la lámina global, Anexo III, y en cada lámina individual que deba ser emitida.

El Fiduciario realizará los pagos respecto de los Valores Fiduciarios directamente al Tenedor que corresponda a la cuenta que cada uno de ellos le indique por escrito al Fiduciario oportunamente.

{xii} Modificar y reemplazar el Artículo 4.5. del Contrato de Fideicomiso donde indica: "(...) y (iv) presentar una nota declarando conocer y adherir lisa y llanamente a los presentes Términos y Condiciones."

Por el texto que sigue a continuación: "(...) (iv) presentar una nota declarando conocer y adherir lisa y llanamente a los presente Términos y Condiciones; y (v) presentar al Fiduciario las declaraciones juradas requeridas por la Unidad de Información Financiera ("UIF"), siendo estas: datos personales, origen de los fondos —junto con la documentación de respaldo, de corresponder—, sujeto obligado y persona expuesta políticamente, junto con toda otra documental que sea válidamente requerida por el Fiduciario a los efectos de completar el legajo UIF resultante."

{xiii} Suprimir el inciso (iv) del Artículo 5.1. (I) (a) del Contrato de Fideicomiso, renombrando el inciso (v) como (iv).

{xiv} Modificar y reemplazar el Artículo 7.1. del Contrato de Fideicomiso

a) Donde indica: "(ii) los Créditos están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en el Artículo 2.6 y han sido otorgados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas del Fiduciante, vigentes al momento de su otorgamiento;"

Por el texto que sigue a continuación: "(ii) los Créditos están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en el Artículo 2.6 y, en el caso de préstamos personales, han sido otorgados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas del Fiduciante, vigentes al momento de su otorgamiento;"

b) Donde indica: "{xv} cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Cobro y Administración; y {xvi} garantiza el pago de todos los Servicios, gastos e impuestos bajo los Lotes."

Por el texto que sigue a continuación: "cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer, si lo fuera, su función de Agente de Cobro y Administración; y {xvi} En caso de que el flujo de una Cartera



de Créditos bajo un Lote no alcance —a la última Fecha de Pago de cada Servicio— para cubrir los gastos, impuestos o pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciarios emitidos y que el flujo de los Créditos cedidos, aun cuando fuera suficiente pero excediera el plazo de vencimiento de los valores emitidos, el Fiduciante asumirá el compromiso de reemplazar los Créditos cedidos por otros con fecha de vencimiento anterior en orden a que el monto a cobrar sea suficiente para afrontar la totalidad de las obligaciones asumidas; garantizará, además, el Fiduciante el pago de todos los servicios, gastos e impuestos."

(xv) Respecto del Artículo 13.1. del Contrato de Fideicomiso, renombrar el inciso (a) como (b), e incorporar como inciso (a) el texto que sigue a continuación: "(a) Falta de pago parcial o total de Servicios y consecuente incumplimiento por parte del Fiduciante de su deber de garantía de los mismos."

(xvi) Modificar y reemplazar el Artículo 13.2 del Contrato de Fideicomiso donde indica: "Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos a) a h) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto."

Los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, podrán: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. En esta Asamblea de Tenedores el Fiduciante, en caso de ser Tenedor de Valores de Deuda Fiduciaria no tendrá voto en atención al posible conflicto de interés; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos según se establezca en dicha Asamblea; o (iii) en los supuestos contemplados en los incisos c) y f) anteriormente mencionados, disponer la remoción del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración, y proceder a la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto con la conformidad del Fiduciario. Ante el acaecimiento del supuesto indicado en el inciso (a) anterior no se generarán intereses moratorios a favor de los Tenedores. Los intereses devengados e impagos se capitalizarán cada treinta (30) días (sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 770 del CCCN)."

Por el texto que sigue a continuación: "Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos a) a i) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto."

Los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, podrán: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades

que las partes acuerden. En esta Asamblea de Tenedores el Fiduciante, en caso de ser Tenedor de Valores de Deuda Fiduciaria no tendrá voto en atención al posible conflicto de interés; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos según se establezca en dicha Asamblea; o (iii) en los supuestos contemplados en los incisos d) y g) anteriormente mencionados, disponer la remoción del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración, y proceder a la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto con la conformidad del Fiduciario. Ante el acaecimiento del supuesto indicado en el inciso (b) anterior no se generarán intereses moratorios a favor de los Tenedores. Los intereses devengados e impagos se capitalizarán cada treinta (30) días (sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 770 del CCCN)."

(xvii) Modificar y reemplazar el Artículo 15.4 del Contrato de Fideicomiso donde indica: "(i) Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de Valores Fiduciarios del Fideicomiso o de una Clase en circulación en cualquier momento, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores de dichos Valores Fiduciarios para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción (...)" (vi) Por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo cuando se requiera una mayoría especial, según lo previsto en este Contrato. A los efectos del voto en Asamblea no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante, excepto para aprobar la gestión o renuncia del Fiduciario o que sea el único Tenedor. Las abstenciones se reputarán como votos no emitidos."

Por el texto que sigue a continuación: "(i) Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de Valores Fiduciarios del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores de dichos Valores Fiduciarios para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción (...)"

(vi) Por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto siendo el total de votos el total de las tenencias globales vigentes —en caso de tratarse de Valores Fiduciarios en dólares estadounidenses el cómputo de votos que corresponden a cada tenencia será el que resulte de la conversión de los mismos al cambio vendedor del Banco Nación al cierre del día anterior—, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo cuando se requiera una mayoría especial, según lo previsto en este Contrato. A los efectos del voto en Asamblea no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante, excepto para aprobar la gestión o renuncia del Fiduciario o que sea el único Tenedor. Las abstenciones se reputarán como votos no emitidos."

(xviii) Modificar y reemplazar el Anexo III - Modelo de lámina global para los Valores de Deuda Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso, por el texto que sigue a continuación:



Modelos de lámina global para los Valores de Deuda Fiduciaria

PROMOTORA FIDUCIARIA S.A.

Fiduciario y Emisor

Maipú 1300, 6°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Número 12823, del Libro 120, Tomo de Sociedades por Acciones, el 17 de diciembre de 1996. Duración 99 años.

FIDEICOMISO FINANCIERO FINUP

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA - LOTE [-]

V/N [\$/USD] [-]

[Pesos/Dólares estadounidenses [-]]

La presente lámina individual se emite con relación al Lote [-] Clase [-] de Créditos que integra el Fideicomiso, que consta de [-] créditos por un valor nominal total de \$ [-]. El detalle de los Créditos que integran el Lote [-] [Clase [-]] ha sido individualizado en la Comunicación de cesión del [-] de [-] de [-].

Los Valores de Deuda Fiduciaria documentados en la presente lámina se emiten bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero "Finup", suscripto entre Promotora Fiduciaria S.A. como Fiduciario y Créditos al Río S.A., en fecha 25 de abril de 2019, según los siguientes términos y condiciones:

Monto de Emisión: [\$/USD] [-] ([Pesos/Dólares estadounidenses] [-]).

Moneda de Emisión: [Pesos/Dólares estadounidenses]

Valor Nominal Unitario: [\$/USD 1 (Pesos/Dólares estadounidenses uno).]

Vencimiento: Los VDF [-] - Lote [-] tendrán un plazo de vencimiento de [-] días corridos contados a partir de la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento").

Fecha de Emisión: [-].

Intereses de los VDF [-] - Lote [-]: Los VDF [-] - Lote [-] devengarán desde la Fecha de Emisión en concepto de intereses una tasa nominal anual del [-]%. Los intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital efectivamente integrado que se encuentre impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria. Los Intereses serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Servicios, o día hábil posterior, por el Fiduciario.

Amortización de los VDF [-] - Lote [-]: El pago de los Servicios de capital de los VDF [-] - Lote [-] se realizará dentro de los tres días hábiles desde la Fecha de Vencimiento.

Falta de Pago de Servicios de los VDF [-] - Lote [-]: La falta de pago del Servicio de intereses y/o capital correspondiente a los VDF [-] - Lote [-] por insuficiencia de

fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial hasta tanto haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 13.1 del Contrato.

Fecha de Pago de Servicios: Durante dicho período los VDF [-] - Lote [-] continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. En ningún supuesto, los VDF [-] - Lote [-] devengarán intereses moratorios ni punitivos.

Cronograma Teórico de Pago de Servicios:

[-]

En caso de que el flujo de una Cartera de Créditos bajo un Lote no alcance —a la última Fecha de Pago de cada Servicio— para cubrir los gastos, impuestos o pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciarios emitidos y que el flujo de los Créditos cedidos, aun cuando fuera suficiente pero excediera el plazo de vencimiento de los valores emitidos, el Fiduciante asumirá el compromiso de reemplazar los Créditos cedidos por otros con fecha de vencimiento anterior en orden a que el monto a cobrar sea suficiente para afrontar la totalidad de las obligaciones asumidas; garantizará, además, el Fiduciante el pago de todos los servicios.

Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este título será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por el reglamento de arbitraje de derecho.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO A TITULO PERSONAL NO RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO, QUE SOLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EL TITULAR DEL PRESENTE MANIFIESTA CONOCER LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SU ADENDA, SUSCRITOS ENTRE PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y CRÉDITOS AL RÍO S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE.

TITULAR: [-Fiduciante-]

Domicilio: [-]

CUIT: [-]

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [-]



➤ **Modelo de lámina individual para los Certificados de Participación**

PROMOTORA FIDUCIARIA S.A.

Fiduciario y Emisor

San Martín 674, 1º A

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Número 12823, del Libro 120,
Tomo de Sociedades por Acciones, el 17 de diciembre de 1996. Duración 99 años.

FIDEICOMISO FINANCIERO FINUP

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

V/N \$ [] - LOTE []

Los Certificados de Participación documentados en la presente lámina se emiten conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero Finup suscripto entre Promotora Fiduciaria S.A. como Fiduciario y [-] como Fiduciante fecha [] de [] de [].

CONDICIONES GENERALES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:

(i) **Moneda de Emisión:** [].

(ii) **Garantía:** Los Certificados de Participación ("CP") estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(iii) **Cancelación:** el valor nominal de los CP será cancelado mediante la transferencia por el Agente de Pago de Valores Fiduciarios de los importes correspondientes para la acreditación en la cuenta que cada Beneficiario con derecho a cobro le indique por escrito. Una vez cancelado el capital de los CP si existiera remanente, se lo considerará utilidad.

(iv) **Fecha de Pago de Servicios:** Los Servicios no tendrán un cronograma fijo de pagos sino que se abonarán entre los días 1 a 10 de cada mes, en la medida que existan fondos en la cuenta Fiduciaria.

Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este título será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por el reglamento de arbitraje de derecho.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE SERVICIOS, QUE SOLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (Art. 1687 Código Civil y Comercial de la Nación).

TITULAR: []

Domicilio: []
CUIT:

- (xix) Modificar el *Anexo IV - Reglamento de Cobro y Administración - Artículo 1.1.* del Contrato de Fideicomiso donde indica "Fideicomiso" significa el Fideicomiso Financiero Postacred" Por el texto que sigue a continuación: "Fideicomiso" significa el Fideicomiso Financiero Finup."
- (xx) Modificar el *Anexo IV - Reglamento de Cobro y Administración - Artículo 2.2.* del Contrato de Fideicomiso donde indica: "(...) Deberá rendir los fondos de las Cobranzas por parte de los Deudores Cedidos y depositar los mismos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, conforme lo indicado en el artículo 4.2 del presente. El Fiduciante depositará los fondos suficientes para que el Fideicomiso pueda hacer frente a los Gastos, Impuestos, Honorarios y Servicios de los VDF el primer día hábil del mes. El resto de los fondos correspondientes a la cobranza mensual de los créditos los registrará en su contabilidad en una cuenta contable por cuenta y orden del Fideicomiso. Esos fondos cobrados y no depositados en la cuenta del Fideicomiso sólo podrán ser destinados al otorgamiento de nuevos créditos, los que deberán ser identificados en el sistema de gestión del fiduciante y en su contabilidad, como créditos de titularidad del Fideicomiso. En todo momento el Fiduciario podrá realizar una auditoría para verificar la adecuada registración contable de estos fondos y de estos créditos otorgados, tanto como los movimientos de las cuentas bancarias utilizadas para la cobranza y para el préstamos de las nuevas colocaciones realizadas con estos fondos. (...)"

Por el texto que sigue a continuación: "Deberá rendir los fondos de las Cobranzas por parte de los Deudores Cedidos y depositar los mismos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, conforme lo indicado en el artículo 4.2 del presente. El Agente de Cobro y Administración depositará los fondos suficientes para que el Fideicomiso pueda hacer frente a los Gastos, Impuestos, Honorarios y Servicios de los VDF el primer día hábil del mes. De existir un resto en los fondos correspondientes a la cobranza mensual de los créditos, podrá ser destinado a adquirir nuevos activos, según las siguientes pautas: (i) en el supuesto de que el Agente de Cobro y Administración sea a su vez el Fiduciante, registrará los mencionados fondos en su contabilidad en una cuenta contable por cuenta y orden del Fideicomiso; (ii) si el Agente de Cobro y Administración fuera distinto del Fiduciante, el primero deberá transferir el remanente de la cobranza no transferida al Fiduciante para que este la contabilice de la manera descrita. Seguidamente, el Fiduciante destinará dichos fondos a la cesión de nuevos activos debiendo reflejar la operación en el formato pertinente que le sea informado por el Fiduciario, activos que deberán ser identificados en el sistema de gestión del Agente de Cobro y Administración —y en su contabilidad, si fuera el Fiduciante— como de titularidad del Fideicomiso. En todo momento el Fiduciario podrá realizar una auditoría para verificar la adecuada registración contable de estos fondos y de estos activos, tanto como los



movimientos de las cuentas bancarias utilizadas para la cobranza y para las nuevas adquisiciones realizadas con estos fondos. (...)"

Respecto del *Anexo IV - Reglamento de Cobro y Administración - Artículo 4.2.* del Contrato de Fideicomiso, debe incorporarse y leerse como inciso (f) el siguiente: "el Agente de Cobro y Administración, en su tarea de administración y cobranza de los Créditos, declara utilizar el procedimiento de cobranza incluido en el Anexo IV del presente reglamento. En caso de renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, este deberá notificar fehacientemente esta circunstancia a las instituciones declaradas en dicho anexo, y que de esta manera sea correctamente efectivizado, a los efectos de que el Fiduciario —y eventualmente el Agente de cobro y Administración Sustituto—, pueda asumir el procedimiento de cobranza utilizado."

- (xxi) Modificar y reemplazar el *Anexo IV - Reglamento de Cobro y Administración - Artículo 4.4.* del Contrato de Fideicomiso, donde indica "Asimismo, deberá suministrar al Fiduciario toda la información que resulte necesaria a fin de que el Fiduciario pueda elaborar los Informes indicados en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso."

Por el texto que sigue a continuación: "(e) deberá suministrar al Fiduciario toda la información que resulte necesaria a fin de que el Fiduciario pueda elaborar los Informes indicados en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso; y

(f) inicialmente debe informar al Fiduciario —en un todo de acuerdo con el artículo 2.2. del presente y del Anexo IV—: (i) detalle de todos los sistemas de cobro utilizados; (ii) acuerdos operativos o procedimientos del sistema bancario o no bancario bajo los cuales son utilizados; (iii) entidades con las cuales se opera la cobranza de los Créditos, incluyendo copia de los contratos y/o condiciones firmados, y datos de contacto disponibles. Ello con el objeto de que el Fiduciario tenga un registro al día, debiendo ser actualizado por el Agente de Cobro y Administración con cada incorporación, baja o modificación de los sistemas utilizados. En caso de renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, por la causa que fuere o falta de ella, este deberá notificar fehacientemente esta circunstancia a las instituciones declaradas en dicho informe a los efectos de que el Fiduciario —y eventualmente el Agente de cobro y Administración Sustituto—, pueda asumir el procedimiento de cobranza utilizado. Dicha notificación deberá ser realizada en dos (2) días corridos de efectivizada su renuncia o remoción debiendo expresar que el Fiduciario será quien asuma el rol de Agente de Cobro y Administración —o el Agente de Cobro y Administración Sustituto, eventualmente— sobre dichas cobranzas,

- (xxii) Incorporar el Anexo IV al Reglamento de Cobro y Administración.

- (xxiii) Modificar y reemplazar el ANEXO V - Comunicación de Cesión del Contrato de Fideicomiso, donde indica "Ref.: Fideicomiso Financiero Postacred (el "Fideicomiso")".

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, en relación al Contrato de Fideicomiso Financiero Postacred (el "Fideicomiso") (...)

Por el texto que sigue a continuación: "Ref.: Fideicomiso Financiero Finup (el "Fideicomiso").

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, en relación al Contrato de Fideicomiso Financiero Finup (el "Fideicomiso") (...)

ANEXO II
TEXTO ORDENADO DEL
FIDEICOMISO FINANCIERO FINUP

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula utilizados en este Contrato (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio) tienen los significados asignados en el texto de este Contrato o aquellos expresamente definidos a continuación:

"Activos Afectados" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 14.4 del presente Contrato.

"Agente de Cobro y Administración" significa Créditos al Río.

"Agente de Cobro y Administración Sustituto" significa la persona o personas que el Fiduciario designe siguiendo instrucciones de una Asamblea de Tenedores para que cumpla dicha función.

"Asamblea": significa la asamblea de Tenedores de todos o una Clase de Valores Fiduciarios en particular, convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses.

"Asesor Impositivo" tiene el significado asignado en el Artículo 11.7 del presente Contrato.

"Auditor Externo" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.8 del presente Contrato.

"BCBA" significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.



"Beneficiarios" o "Tenedores" significan, indistintamente, los titulares de los Valores Fiduciarios anotados en el Registro de Beneficiarios.

"Bienes Fideicomitidos" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.5 del presente Contrato.

"Certificados de Participación" o "CP" significa los certificados de participación emitidos por el Fiduciario conforme los términos y condiciones que se fijan en el presente Contrato.

"Clase": significa cada subconjunto integrado por los Valores Fiduciarios con iguales derechos.

"Cobranza" significa las sumas percibidas en concepto de pagos realizados por los Deudores Cedidos con imputación a los Créditos.

"Comunicación de Cesión" tiene el significado otorgado en el Artículo 2.1 del presente Contrato.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el presente contrato de fideicomiso.

"Créditos" significa: (i) los créditos originados en préstamos personales otorgados por el Fiduciante cedidos fiduciariamente al Fiduciario; o (ii) los derechos de cobro transferidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario y originados en contratos de prestación de servicios.

"Créditos en Situación Normal" significa el importe de Créditos cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a 60 (sesenta) días.

"Cuenta de Gastos" tiene el significado asignado en el Artículo 6.2 del presente Contrato.

"Cuenta Fiduciaria Recaudadora" tiene el significado asignado en el Artículo 6.1 del presente Contrato.

"Cuentas Fiduciarias" significa conjuntamente la Cuenta de Gastos y la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y cualquier otra cuenta que en el futuro sea abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso.

"Deudor Cedido" significa el deudor, los codeudores y/o los obligados al pago bajo cada Crédito.

"Día Hábil" es un día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Documentación Respaldatoria" significa todos los documentos representativos de los Bienes Fideicomitidos que sirven para acreditar la titularidad de los Créditos y son necesarios y suficiente para su exigibilidad, incluyendo las solicitudes de

créditos y sus respectivos pagarés, las fianzas, garantías personales o reales que pudieran corresponder a los Créditos, los reconocimientos de deuda, intimaciones de pago o convenios de refinanciación, los contratos de prestación de servicios y todos los legajos en los cuales constan los antecedentes crediticios de los Deudores.

"Evento Especial" tiene el significado asignado en el Artículo 13.1.

"Fecha de Aceptación" significa la fecha en la que sean aceptados los presentes Términos y Condiciones.

"Fecha de Pago de Servicios" tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Anexo I.

"Fecha de Vencimiento del Fideicomiso" es la fecha en que tenga lugar el pago total de los Valores Fiduciarios, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, la cual en ningún caso será posterior al plazo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Fideicomiso a partir de la Fecha de Aceptación.

"Fiduciario" significa Promotora Fiduciaria S.A. en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal.

"Fondo de Gastos" tiene el significado asignado en el Artículo 6.2 del presente Contrato.

"Fondo de Reserva Impositivo" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 14.4 del presente Contrato.

"Fondos Líquidos" significa los fondos remanentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza el Artículo 6.3 del presente Contrato.

"Gastos del Fideicomiso" significan todos los gastos razonables y suficientemente documentados (incluyendo sin limitar, honorarios y comisiones), en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderán por gastos, sin que ello sea limitativo, los siguientes: (i) todos los honorarios, aranceles, comisiones, Impuestos del Fideicomiso, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso; (ii) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario; (iii) los honorarios de los asesores legales del Fideicomiso, tanto los iniciales como los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso; (iv) los honorarios iniciales de los Asesores Impositivos del Fideicomiso y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso por asesoramiento y liquidación de los Impuestos del Fideicomiso; (v) los honorarios de los auditores del Fideicomiso; (vi) los honorarios y gastos de escribanía; (vii) los gastos de registro, de corresponder; (viii) las comisiones por transferencias interbancarias; (viii) en su caso, los costos de las notificaciones y el otorgamiento de poderes; (ix) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados, o para hacer



efectivo su cobro, percepción y preservación; (x) los costos de los informes y de la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario conforme lo dispuesto en el presente Contrato; (xi) los honorarios del Agente de Cobro y Administración y los costos en que incurra el Agente de Cobro y Administración relacionados con la gestión de recaudación, administración, cobro y recupero de los Bienes Fideicomitidos; (xii) los gastos derivados de la celebración de Asambleas de Tenedores y/o de la liquidación y extinción del Fideicomiso y todos los demás gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitidos; (xiii) todas aquellas erogaciones en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser afrontadas por el Fideicomiso y suficientemente justificadas con documentación por el Fiduciario.

"Honorario Base" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.1 del presente Contrato.

"Impuestos del Fideicomiso" significa todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria Recaudadora o los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

"Ley de Fideicomiso" significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

"Lote" tiene el significado que se le otorga en el Artículo 2.2 del presente Contrato.

"Monto Determinado" tiene el significado asignado en el Artículo 17.4 del presente Contrato.

"Persona Indemnizable" tiene el significado asignado en el Artículo 10.2 del presente Contrato.

"Registro de Beneficiarios" tiene el significado asignado en el Artículo 4.3 del presente Contrato.

"Reglamento de Cobro y Administración" significa el reglamento de cobro y administración por medio del cual se registrará la actuación del Agente de Cobro y Administración, el cual se adjunta como Anexo IV.

"Tenedores Mayoritarios" significa los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital de los Valores Fiduciarios, según sea el caso, en circulación con derecho a voto.

"Tribunal Arbitral" significa el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

"UVA" significa unidad de valor adquisitivo.

"Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF" significan los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos por el Fiduciario conforme los términos y condiciones que se fijan en el presente Contrato.

"Valores Fiduciarios" significa conjuntamente los VDF y los CP.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato de Fideicomiso a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato de Fideicomiso.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso.

En la Fecha de Aceptación, de conformidad con los términos del presente Contrato, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el fideicomiso denominado "Fideicomiso Financiero Finup" (en adelante, el "Fideicomiso") y establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios. El Fideicomiso Financiero Finup fija su domicilio legal y fiscal en Maipú 1300, piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Fideicomiso se integrará con los Bienes Fideicomitados que el Fiduciante ceda fiduciariamente al Fiduciario, quien los aceptará en tal calidad, en beneficio de los Tenedores, en los términos y con el alcance del Artículo 1 y subsiguientes del Título I de la Ley de Fideicomiso, para ser aplicados en la forma que se establece en el presente.

Los Bienes Fideicomitados constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCCN")

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso en cada Lote, pero no de la solvencia de los Deudores Cedidos, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia, ante algún reclamo cierto que provenga de una sentencia firme emanada de autoridad competente que reciba el Fiduciario. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciante en la Cláusula 4.4.

Artículo 2.2. Cesiones de Bienes Fideicomitados.



El Fiduciante podrá ceder fiduciariamente Créditos al Fideicomiso (los Créditos correspondiente a cada cesión, un "Lote"). A tal efecto, se seguirá el procedimiento indicado a continuación:

- A. El precio de cesión del Lote equivaldrá al valor que surja conforme el mecanismo establecido en el Artículo 4.1. del presente.
- B. La cesión de cada Lote será formalizada por una nota dirigida al Fiduciario (la "Comunicación de Cesión") conforme al modelo que se agrega como Anexo V, acompañada de la Documentación Respaldata.
- C. El Fiduciario procederá a verificar que los Créditos del Lote: (I) reúnan las características indicadas en el Artículo 2.6 del presente Contrato y (II) cuenten con la Documentación Respaldata.
- D. En contraprestación por la cesión de cada Lote, el Fiduciario emitirá en favor del Fiduciante Valores Fiduciarios según lo previsto en el Artículo 4.1. Los Valores Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Fiduciante, quien deberá detallar la totalidad de los términos y condiciones de la emisión, en ocasión de remitir la Comunicación de Cesión del Anexo V, a la cual deben adjuntar el modelo de lámina del Anexo III, según el Valor Fiduciario que se emita.

Artículo 2.3. Precio de la Cesión.

En contraprestación por la cesión de los Créditos en cada Lote, se emitirán los Valores Fiduciarios a los que se hace referencia en el Artículo 4.1., y según procedimiento descrito en la cláusula 2.2 D. Los Valores de Deuda Fiduciarios emitidos quedarán bajo la custodia del Fiduciario.

En oportunidad de efectivizar el Fiduciante la cesión total o parcial de los mencionados VDF a terceros tenedores, remitirá al Fiduciario la Comunicación de Cesión, donde el Fiduciante instruirá al Fiduciario a endosar total o parcialmente a los nuevos tenedores los correspondientes VDF a favor de quien este indique en cada Comunicación de Cesión.

Artículo 2.4. Notificación de la Cesión. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada Lote tendrá efecto entre las Partes desde la emisión por parte del Fiduciario de los Valores de Deuda Fiduciarios y la consecuente anotación en el Registro de Beneficiarios, conforme el Artículo 4.3.

A los efectos del perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, no será necesaria la notificación respecto de los Créditos cuya instrumentación contenga la previsión contractual contemplada en el art. 72 de la ley 24.441. En su defecto, el Fiduciante notificará en forma fehaciente a todos los Deudores Cedidos la cesión de los Créditos al presente Fideicomiso a través de una publicación en el Boletín

Oficial, debiendo acreditar dicha notificación ante el Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la cesión de cada Lote.

Artículo 2.5. Bienes Fideicomitidos.

Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitidos (los "Bienes Fideicomitidos"):

- (a) los Créditos transferidos bajo Lotes. Asimismo, en cada Lote el Fiduciante podrá ceder Créditos adicionales a contar desde la fecha de suscripción de los VDF según lo previsto en el punto 4.1., ello en el caso que no se integre la cobranza realizada por el Agente de Cobro y Administración en las cuentas Fiduciarias, conforme lo dispuesto en la cláusula 2.2 del Anexo IV, Reglamento de Administración y Control;
- (b) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos.
- (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (d) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos; y
- (e) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (d) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

Si con posterioridad a la cesión de cada Lote, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitidos bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a recibirlo como gestor y por cuenta y orden del Fiduciario y, a depositar, dentro de los tres (3) días hábiles de percibidas, las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Artículo 2.6. Condiciones de los Créditos.

Cada Crédito que sea un préstamo personal deberá reunir los siguientes requisitos al momento de su cesión:

- (a) haber sido originado por el Fiduciante conforme con sus políticas de originación y con las normas aplicables al Fiduciante para este tipo de operaciones, las cuales deberán ser informadas trimestralmente al Fiduciario;



- (b) se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, incluyendo sin limitación aquellas relativas al procedimiento de descuento y/o débito directo sobre los haberes de los Deudores Cedidos, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia y operativas a la fecha de la cesión de dicho Crédito;
- (c) que el Fiduciante tuviera título perfecto, libre de todo gravamen;
- (d) sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor Cedido bajo dicho Crédito, legalmente exigible contra dicho Deudor Cedido de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho o cualquier otra disposición legal o administrativa competente; y
- (e) que los Créditos cuenten al menos con una (1) cuota paga.

Los Créditos de otra naturaleza deberán reunir los siguientes requisitos al momento de su cesión:

- (a) se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia y operativas a la fecha de la cesión de dicho Crédito;
- (b) que el Fiduciante tuviera título perfecto, libre de todo gravamen;
- (c) sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor Cedido bajo dicho Crédito, legalmente exigible contra dicho Deudor Cedido de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho o cualquier otra disposición legal o administrativa competente; y
- (d) que los Créditos cuenten al menos con un (1) mes pago.

Artículo 2.7. Cobro y Administración de los Créditos.

El cobro y administración regular de los Créditos estarán a cargo del Agente de Cobro y Administración conforme con las pautas establecidas en el Reglamento de Cobro y Administración, el cual se adjunta como **Anexo IV** y se considera aceptado por las Partes mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2.8. Custodia de la Documentación Respaldatoria.

La Documentación Respaldatoria constituye el instrumento suficiente para el ejercicio de los derechos correspondientes al Fiduciario por su condición de titular de

los Bienes Fideicomitidos. Dicha documentación podrá ser física o electrónica. Para la documentación física el Fiduciario podrá contratar una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de la Documentación Respaldata. La Documentación Respaldata deberá ser mantenida en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas medidas tomadas para la protección de su propia documentación, durante toda la existencia del Fideicomiso. El Fiduciante deberá solicitar autorización previa al Fiduciario para acceder a toda la Documentación Respaldata. Para la documentación electrónica, el Fiduciante deberá presentar los legajos electrónicos en cada comunicación de cesión junto con la cartera cedida.

Artículo 2.9. Sustitución o Recompra de Créditos en Mora.

Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del momento en que un Crédito califique como un Crédito en Mora o afectado por cualquier situación que impida su cobrabilidad, con comunicación de tal circunstancia por parte del Fiduciante, el Fiduciante podrá, pero no estará obligado, a reemplazar tal Crédito en Mora por otro Crédito de idéntica o similar condición, a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado.

En tal caso, el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con cinco (5) Días Hábiles de anticipación, entregará Créditos por un valor equivalente al valor contable de los Créditos en Mora. Exclusivamente en el caso de tratarse de préstamos personales, el o los Créditos que se ofrezcan en sustitución de los morosos:

- (i) deberá/n tener individualmente o en conjunto, un saldo de capital y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor al Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan;
- (ii) deberá/n tener individualmente o en conjunto un plazo de amortización igual o menor al del Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan;
- (iii) deberá/n tener una tasa de interés igual o mayor a la del Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan; y
- (iv) deberá/n cumplir con las mismas condiciones de que el Crédito en Mora;

Por el contrario, para aquellos Créditos que no sean préstamos personales, el o los Créditos que se ofrezcan en sustitución de los morosos:

- (i) deberá/n tener individualmente o en conjunto, un monto de pago mensual, en cada caso, igual o mayor al Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan;
- (ii) deberá/n tener individualmente o en conjunto un plazo de vigencia igual o mayor al del Crédito o Créditos en Mora que se reemplazan; y
- (iii) deberá/n cumplir con las mismas condiciones de que el Crédito en Mora.

Con idéntica finalidad, y dentro del mismo plazo de diez (10) Días Hábiles, el Fiduciante podrá voluntariamente, pero sin obligación a ello, recomprar Créditos en Mora, abonando en tal caso al Fideicomiso un importe igual o mayor al que resulta del saldo de capital e intereses del Crédito en Mora en cuestión.



En caso de optar por cualesquiera de las opciones previstas en el presente artículo, el Fiduciante comunicará al Fiduciario cuál de las opciones ejercerá. El Fiduciario en el mismo momento del perfeccionamiento de la cesión del Crédito cedido en reemplazo del Crédito en Mora o del cobro de las sumas de dinero correspondientes a la recompra de dicho Crédito en Mora, deberá entregar en propiedad al Fiduciante, el Crédito reemplazado.

Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN III

INFORMES

Artículo 3.1. Informes del Fiduciario.

El Fiduciario, en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 7 de la Ley de Fideicomiso, pondrá a disposición de los Tenedores (sin necesidad de notificación alguna) informes mensuales dentro del plazo de quince (15) días corridos de finalizado el período respectivo, los que detallarán: (i) el flujo de cobros provenientes de los Bienes Fideicomitidos informados por el Agente de Cobro; (ii) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos, si los hubiera; (iii) los montos acumulados en las Cuentas Fiduciarias; (iii) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; (iv) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, a los asesores legales del Fiduciario, al Asesor Impositivo y al Auditor Externo; (v) el saldo de capital total de los Créditos, al inicio de operaciones del primer día del mes anterior; (vi) la identificación de los Tenedores y sus respectivos porcentajes de tenencia; y (vii) los servicios tanto de capital como de interés que hayan sido atendidos en cada Serie durante el período Informado.

Una vez transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores el informe antes referido, o en su caso el balance anual auditado y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos.

SECCIÓN IV

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 4.1. Monto de emisión de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciante instruye al Fiduciario a que cada vez que reciba una Comunicación de Cesión, emita Valores Fiduciarios a favor del Fiduciante por los valores y proporciones establecidos en el Anexo II.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos a favor del Fiduciante y endosados a favor de la persona que el Fiduciante indique en cada Comunicación de Cesión.

Artículo 4.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1, estarán sujetos a los términos y condiciones que se establecen en el Anexo I, y serán emitidos en láminas, según corresponda, conforme a los modelos que se adjuntan como Anexo III del presente Contrato (las "Láminas Globales"), sujeto al procedimiento previsto en el Artículo 2.2.D.

Artículo 4.3. Registro de Beneficiarios.

La titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del registro de los Valores Fiduciarios llevado por el Fiduciario (el "Registro de Beneficiarios"). Las constancias del Registro de Beneficiarios serán prueba suficiente respecto de los montos en cualquier momento adeudados en concepto de amortización o intereses correspondientes a los Valores Fiduciarios a cualquier persona inscrita como Tenedor en dicho Registro de Beneficiarios; y todos los pagos efectuados en tal concepto a dichos Tenedores se tendrán por válidos.

Artículo 4.4. Pago de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciario efectuará con los fondos disponibles, los pagos bajo los Valores Fiduciarios en las respectivas Fechas de Pago de Servicios, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Anexo I. El Fiduciante garantizará el pago de todos los servicios.

En caso de que a la fecha de pago de cualquier servicio en un lote determinado el flujo existente de una Cartera de Créditos resulte insuficiente para cubrir los gastos, impuestos o pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciarios emitidos, aun en la eventualidad en que el flujo de los Créditos cedidos fuere suficiente pero excediendo el plazo de vencimiento de los valores emitidos, el Fiduciante deberá reemplazar los Créditos cedidos por otros con fecha de vencimiento anterior en orden a que el monto a cobrar sea suficiente para afrontar la totalidad de las obligaciones asumidas; garantizará, además, el Fiduciante el pago de todos los servicios aun en la eventualidad que por cualquier razón no se alcance a efectivizar el reemplazo de los créditos. En cada emisión, el presente párrafo deberá ser incluido tanto en la comunicación de cesión, Anexo V, como en la lámina global, Anexo III, y en cada lámina individual que deba ser emitida.



El Fiduciario realizará los pagos respecto de los Valores Fiduciarios directamente al Tenedor que corresponda a la cuenta que cada uno de ellos le indique por escrito al Fiduciario oportunamente.

Artículo 4.5. Transferencia de Valores Fiduciarios.

Un Valor Fiduciario podrá transferirse únicamente con la conformidad previa y escrita del Fiduciario, una vez cumplidos los requisitos de información que se detallan en el apartado siguiente.

En el supuesto que un Tenedor transfiera parte o la totalidad de su tenencia de Valores Fiduciarios, previo consentimiento del Fiduciario, el Cesionario deberá (i) notificar al Fiduciario la cuenta en la que se deberán realizar los pagos de los Valores Fiduciarios, (ii) entregar al Fiduciario copia de la documentación que acredite la identidad del cesionario y su condición impositiva, (iii) notificar al Fiduciario el domicilio al cual deberán dirigirse las notificaciones e indicar los apoderados para actuar en su representación, acompañando los documentos habilitantes a dichos fines y registro de firmas correspondiente, (iv) presentar una nota declarando conocer y adherir lisa y llanamente a los presente Términos y Condiciones; y (v) presentar al Fiduciario las declaraciones juradas requeridas por la Unidad de Información Financiera ("UIF"), siendo estas: datos personales, origen de los fondos —junto con la documentación de respaldo, de corresponder—, sujeto obligado y persona expuesta políticamente, junto con toda otra documental que sea válidamente requerida por el Fiduciario a los efectos de completar el legajo UIF resultante.

Cumplidos dichos requisitos, el Fiduciario registrará los Valores Fiduciarios a nombre del cesionario. No será oponible al Fiduciario la transferencia de Valores Fiduciarios, en caso de no haberse completado las previsiones del presente Artículo.

SECCIÓN V

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 5.1. Prioridades y preferencias sobre los Bienes Fideicomitidos.

(I) En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán destinados (conforme al orden de prioridad y prelación que se establece en cada inciso) a:

(a) Mientras no se hubieren cancelado en su totalidad los VDF:

- (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso;

- (iii) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 6.2 del presente Contrato;
 - (iv) Cuando corresponda, según lo establecido en el Anexo I:
 - al pago de servicios de interés de los VDF, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores; y
 - Al pago de servicios de capital de los VDF.
- (b) Una vez cancelados totalmente los VDF:
- (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
 - (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
 - (iii) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 6.2 del presente Contrato;
 - (iv) al pago de Servicios de Capital de los Certificados de Participación, hasta que su capital residual sea de \$100 (Pesos cien);
 - (v) el remanente de los fondos existentes corresponderá a los Certificados de Participación en concepto de utilidad de los mismos, menos el valor residual de \$100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación; y
 - (vi) al pago del capital residual de \$ 100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación.
- (c) Ante el acaecimiento de un Evento Especial:
- (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
 - (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
 - (iii) a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
 - (iv) Al pago de las totalidad de los intereses devengados de los VDF;
 - (v) al pago de la totalidad del capital de los VDF hasta su íntegra cancelación;
 - (vi) al pago del capital de los Certificados de Participación, hasta que su capital residual sea de \$100 (Pesos cien);
 - (vii) el remanente de los fondos existentes corresponderá a los Certificados de Participación en concepto de utilidad de los mismos, menos el capital residual de \$100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación; y



(iii) al pago del capital residual de \$ 100 (Pesos cien) bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos y dentro de cada Fecha de Pago de Servicios, sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando en cada Fecha de Pago de Servicios no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

Artículo 5.2. Destino del Fondo de Gastos.

En cualquier momento (sea o no una Fecha de Pago de Servicios), el Fondo de Gastos será destinado al pago de los Gastos del Fideicomiso y los Impuestos del Fideicomiso cuando éstos sean exigibles, de corresponder, y a cualquier otro concepto, distinto de los Gastos del Fideicomiso.

El Fondo de Gastos podrá ser reasignado una vez que se haya agotado el fin específico para el cual ha sido constituido, en cuyo caso se procederá a transferirlo a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según sea el caso, o la distribución conforme con lo dispuesto en los Apartados anteriores del presente Artículo.

Artículo 5.3. Falta de pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento.

Cuando hubiere fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario con dichos fondos disponibles procederá a realizar pagos parciales en relación con los Valores Fiduciarios conforme al orden de prelación previsto en el Artículo 5.1. En adición, conforme fuera expuesto precedentemente, el Fiduciante garantiza la totalidad del pago de los Servicios.

Artículo 5.4. Impuestos.

Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso o retenciones que correspondan. Serán con cargo a los Bienes Fideicomitidos el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

SECCIÓN VI

CUENTAS

Artículo 6.1. Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Es la cuenta abierta en la entidad que el Fiduciario determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria Recaudadora") a la que se transferirán los fondos provenientes de las Cobranzas y se acreditarán los Fondos Líquidos, y cualesquiera otros montos correspondientes al Fideicomiso.

Artículo 6.2. Fondo de Gastos.

En la Fecha de Aceptación, el Fiduciante aportará la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil) con imputación a un fondo de gastos a una cuenta a nombre del Fideicomiso a tal efecto (el "Fondo de Gastos" y la "Cuenta de Gastos", respectivamente), cuyo monto se mantendrá en todo momento. El Fondo de Gastos se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso.

En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se transferirá de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora a la Cuenta de Gastos, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Al vencimiento del Fideicomiso, el saldo remanente en la Cuenta de Gastos será transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Artículo 6.3. Inversión de fondos.

Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos en Pesos o en moneda extranjera. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso y/o el destino para el cual se han constituido los Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos serán invertidos en aquellas cuentas bancarias en Pesos y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que reúnan como mínimo la calificación correspondiente a grado de inversión local por parte de un agente calificador de riesgo.

Los Fondos Líquidos también podrán ser invertidos por el Fiduciario, actuando a su entera discreción, en *money market funds* o en fondos comunes de inversión de plazo fijo del país, en la medida que dichos fondos reúnan como mínimo la calificación de al menos A+ y/o fondos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de la menos AA-.

El Fiduciario no será responsable por las inversiones realizadas o no realizadas de conformidad con lo establecido en el presente Artículo.

Artículo 6.4. Otras Cuentas.



El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o dólares, en la Argentina o en el exterior, cuando a su criterio la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

SECCIÓN VII

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL FIDUCIANTE

Artículo 7.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

Sin perjuicio de la revisión por parte del Fiduciario de cualesquiera documentos u otros asuntos relacionados con cualquier Crédito, el Fiduciante declara y garantiza, a la fecha del presente y en cada oportunidad en que se incorporen Créditos cedidos mediante los Lotes al Fideicomiso, que:

- (i) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;
- (ii) los Créditos están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en el Artículo 2.6 y, en el caso de préstamos personales, han sido otorgados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas del Fiduciante, vigentes al momento de su otorgamiento;
- (iii) los Créditos se encuentran exentos de todo tipo de gravamen y se han pagado todos los impuestos sobre los mismos;
- (iv) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (v) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de créditos del Fiduciante;
- (vi) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (vii) cada uno de los Créditos constituyen una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos;
- (viii) es el único titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito está cedido a favor de terceros, y el Fiduciante posee título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tiene pleno derecho de ceder los Créditos al Fiduciario;

- (ix) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice;
- (x) posee todas las facultades y autoridad necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;
- (xi) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (xii) la concreción de las operaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante, y no resultarán en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;
- (xiii) ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener la mayor certeza posible según los estándares de mercado, sobre la solvencia de los Deudores Cedidos, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero;
- (xiv) los Créditos constituyen Créditos en Situación Normal;
- (xv) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer, si lo fuera, su función de Agente de Cobro y Administración;
- y
- (xvi) En caso de que el flujo de una Cartera de Créditos bajo un Lote no alcance —a la última Fecha de Pago de cada Servicio— para cubrir los gastos, impuestos o pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciarios emitidos y que el flujo de los Créditos cedidos, aun cuando fuera suficiente pero excediera el plazo de vencimiento de los valores emitidos, el Fiduciante asumirá el compromiso de



reemplazar los Créditos cedidos por otros con fecha de vencimiento anterior en orden a que el monto a cobrar sea suficiente para afrontar la totalidad de las obligaciones asumidas; garantizará, además, el Fiduciante el pago de todos los servicios, gastos e impuestos.

Si el Fiduciario tomara conocimiento del incumplimiento de alguna de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores, lo notificará al Fiduciante dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes de haber tomado conocimiento. Si el Fiduciante no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación, se considerará constituido un Evento Especial y se procederá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13.2.

SECCIÓN VIII

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO

Artículo 8.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una sociedad anónima debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario en Argentina, según lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso;

(ii) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos;

(iii) el Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable; y

(iv) la celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

SECCIÓN IX

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 9.1. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

(i) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes, las que deberán ser de acuerdo a precios razonables de mercado. Los agentes que sean designados en reemplazo deberán ser de reconocido prestigio en el mercado;

(ii) consultar, con cargo al Fideicomiso: asesores legales, impositivos o contables, y agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados y la circunstancias lo requieran;

(iii) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso, actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. En caso de que dichas tareas impliquen alterar aspectos sustanciales del presente Contrato, se requerirá el consentimiento de los Tenedores; y

(iv) se basará en todo momento en las instrucciones impartidas por la Asamblea de Tenedores (en la cual el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, no tendrá voto), no estando obligado a tomar decisiones en forma discrecional. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a actuar de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso en el caso que no recibiera indemnidades a su criterio suficientes y/o no existieran a su criterio fondos suficientes para llevar a cabo lo resuelto en la Asamblea. Los Tenedores estarán obligados a afrontar los gastos correspondientes y en el caso que dichos gastos no fueron afrontados por los Tenedores, será causal de liquidación del Fideicomiso.

SECCIÓN X

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, INDEMNIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Artículo 10.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa grave calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Promotora Fiduciaria S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitidos en tanto un juez competente determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles a la culpa grave o dolo del Fiduciario.



El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los Considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa grave del Fiduciario y/o de sus agentes por quien él deba responder calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa grave del Fiduciario calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto de los Bienes Fideicomitados, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente y en las leyes aplicables, sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (i) el valor o condición de todo o parte de los Bienes Fideicomitados y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las inscripciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitados; o
- (iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitados.

El Fiduciario únicamente será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y en la Cuenta de Gastos, no estando a su cargo ninguna gestión de cobranza por los fondos que no ingresen en la mencionada cuenta, como así tampoco será responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por causas no imputables al Fiduciario, sin perjuicio de su obligación, como buen hombre de negocios, de llevar a cabo las gestiones pertinentes a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma y salvo culpa grave o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Artículo 10.2. Indemnidad.

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, y los Tenedores, mediante la suscripción o posterior adquisición de los Valores Fiduciarios, renuncian en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa grave o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa grave o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Las Partes podrán determinar, en forma privada o con la intervención de un experto en la materia designado a tal efecto por ambas Partes, si el Fiduciario ha actuado con culpa grave o dolo.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa grave o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante por cualquier causa que sea - aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor-, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, mediando sentencia judicial firme o laudo arbitral definitivo.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario según corresponda las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éstos.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable") contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable,



relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, sus contratos conexos, y la información provista por el Fiduciante en el prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa grave del Fiduciario o de una Persona Indemnizable, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo 10.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato, aun cuándo se hubiera liquidado el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 10.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 10.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección X permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 10.5 Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 10.8, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

En caso de renuncia del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto (incluyendo sin limitar honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, así como todos los gastos generados por la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sustituto), y otros costos razonablemente vinculados serán con cargo al Fideicomiso y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia.

Por el contrario, cuando la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de causa declarada por sentencia judicial, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fiduciario. Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito o el incumplimiento del

Pedro R. Viggiano
CRÉDITOS AL RIO S.A.
Presidente

Fiduciante o del Agente de Cobro y Administración a sus obligaciones bajo el Fideicomiso, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato conforme fuera determinado por una opinión legal debidamente fundada de asesores legales de reconocido prestigio.

Artículo 10.6 Remoción del Fiduciario:

El Fiduciario podrá ser removido por disposición de una Asamblea de Tenedores, con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Beneficiarios presentes que detenten igual porcentaje del valor nominal no cancelado, siendo dicha remoción con o sin expresión de causa. Se entenderá que existe causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo mediando dolo o culpa grave y este incumplimiento culposo o doloso haya sido calificado como tal por una sentencia judicial firme o por un laudo arbitral firme dictada por los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cada Beneficiario tiene la facultad de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante el juez por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del Artículo 9 de la Ley de Fideicomiso. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto y la transferencia de los Bienes Fideicomitidos a favor de éste.

En caso de remoción del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto, incluyendo sin limitar, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sustituto, honorarios de abogados, avisos de publicidad, en su caso, y los demás gastos vinculados con obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán a cargo del Fiduciario.

Contrariamente, en caso de remoción del Fiduciario sin expresión de causa, los gastos mencionados en el párrafo anterior serán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 10.7 Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios deberán designar un fiduciario sustituto y cancelar las facultades y atribuciones del Fiduciario predecesor.

La designación de un fiduciario sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al Fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del fiduciario sustituto. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto designado por los Beneficiarios.



Artículo 10.8 Asunción del cargo por el fiduciario sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso de que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitados, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

SECCIÓN XI

AGENTES DEL FIDEICOMISO

Artículo 11.1. Agentes del Fideicomiso.

Los Agentes designados en el presente Contrato de Fideicomiso son inicialmente designados por el Fiduciario según instrucción a tal efecto otorgada por el Fiduciante.

Artículo 11.2. Agente de Cobro y Administración.

Por instrucción del Fiduciante, el Fiduciario designa a Créditos al Río S.A. como Agente de Cobro y Administración. El cobro y administración regular de los Créditos así como los derechos y obligaciones del Agente de Cobro y Administración se regirán conforme con las pautas establecidas en el Reglamento de Cobro y Administración que se adjunta como Anexo IV.

Artículo 11.3. Asuntos Contables.

El Fiduciante designa al Fiduciario para todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) realizar la contabilidad mensual en relación con los Bienes Fideicomitados, (ii) determinar el valor contable de los Valores Fiduciarios; (iii) registración contable de las transacciones del Fideicomiso a nivel mensual, incluyendo los movimientos vinculados con el activo subyacente; (iv) emisión del balance de sumas y saldos mensual; (v) transcripción de la información en los libros contables legalmente requeridos; (vi) emisión de la información contable necesaria para las auditorías; (vii) proporcionar la información que el Asesor Impositivo requiera; y (viii) cualesquiera otros servicios de asesoramiento contable relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor contable. El Fiduciario deberá presentar los informes o declaraciones necesarias ante la autoridad regulatoria o impositiva. Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitados y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

A los fines de las tareas antes mencionadas, el Fiduciario se basará en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Agente de Cobro y Administración. Si el Agente de Cobro y Administración no entregase la información

en tiempo y forma, el Fiduciario no será responsable por los atrasos y/o multas que dicha demora produjese en cumplir con los requerimientos de la autoridad regulatoria o impositiva.

Artículo 11.4. Asuntos Impositivos.

Por instrucción del Fiduciante, el Cr. Julio Martínez es designado asesor impositivo (el "Asesor Impositivo") del Fideicomiso por parte del Fiduciario. En carácter de Asesores Impositivos tendrán a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de impuestos, (iv) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (v) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (vi) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; (vii) confección del informe impositivo inicial y, en caso de corresponder, sus respectivas actualizaciones; y (viii) cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor impositivo.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del asesor impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del asesor impositivo, o como consecuencia de la demora del asesor impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Agente de Cobro y Administración en proveer la información y/o documentación al asesor impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa grave del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si el Agente de Cobro y Administración no entregase la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos.

Artículo 11.5. Auditor Externo.

El auditor del Fideicomiso será el Cr. Julio Martínez (el "Auditor Externo").

Las funciones del Auditor Externo serán:

- (i) emitir el informe del auditor al cierre del ejercicio, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año;
- (ii) emitir los informes de revisión limitada al cierre de cada trimestre;



- (iii) auditar los informes trimestrales y el balance anual con la periodicidad que en cada caso se determine.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

Dentro del marco de la auditoría, y con periodicidad trimestral, serán tareas del Auditor Externo entre otras, y tendientes a controlar la información originada por el Agente de Cobro y Administración respecto de la evolución de los activos fideicomitidos: (i) la verificación del estado de atrasos de los Créditos, (ii) la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y (iii) la verificación del estado del Evento Especial del Inciso h).

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos.

SECCIÓN XII

REMUNERACIONES

Artículo 12.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión inicial de \$ 39.600 (pesos treinta y nueve mil seiscientos) más IVA y una comisión mensual de \$ 39.600 (Pesos treinta y nueve mil seiscientos) más IVA (el "Honorario Base"), por mes adelantado dentro de los cinco (5) días del mes calendario que corresponda, desde la constitución del presente Fideicomiso y hasta su extinción. Dicha comisión será ajustada semestralmente mediante el índice UVA.

Por la emisión de cada nueva serie, se adicionará un honorario correspondiente al 35% del Honorario Base fijado en el párrafo anterior.

El Honorario Base se encuentra fijado por hasta un monto de serie inicial o series subsiguientes de hasta veinticinco millones de pesos. Superado ese monto en una serie, el honorario para esta última se ajustará calculando el monto de la inversión aplicando un coeficiente del 0,0670% y tomando como base de cálculo el Honorario Base vigente a ese momento debiendo tomarse el monto que resulte mayor.

La comisión podrá ser retenida por el Fiduciario directamente de los Bienes Fideicomitidos, en forma prioritaria a la distribución de los fondos existentes en la Cuenta de Gastos.

Dicha comisión será ajustada semestralmente mediante el índice UVA.

Artículo 12.2. Remuneración del Agente de Cobro y Administración.

Los honorarios del Agente de Cobro y Administración se regirán por lo dispuesto a tal efecto en el Reglamento de Cobro y Administración que se adjunta como AnexoIV.

Artículo 12.3. Remuneración del Asesor Impositivo y del Auditor Externo.

El Cr. Julio Martínez percibirá por sus tareas en este Fideicomiso en su carácter de Asesor Impositivo y Auditor Externo una comisión mensual de \$ 8,000 (Pesos ocho mil) más IVA, por mes adelantado dentro de los cinco (5) días del mes calendario que corresponda. Dicha comisión será ajustada semestralmente mediante el índice UVA.

SECCIÓN XIII

EVENTOS ESPECIALES

Artículo 13.1. Eventos Especiales.

A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un "Evento Especial"):

- a) Falta de pago parcial o total de Servicios y consecuente incumplimiento por parte del Fiduciante de su deber de garantía de los mismos.
- b) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- c) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- d) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Agente de Cobro y Administración de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- e) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de las Facturas, siempre que dicha impugnación no pueda ser subsanada por el Fiduciante a más tardar dentro de los treinta (30) días de acaecida, de los Créditos y de este Contrato,



comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;

- f) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los veinte (20) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- g) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Agente de Cobro y Administración (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Agente de Cobro y Administración conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- h) si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Tenedores;
- i) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.

Artículo 13.2. Consecuencias de un Evento Especial:

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos a) a i) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

Los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, podrán: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades

Pedro Viggiano
CRÉDITOS AL RIO S.A.
Presidente

que las partes acuerden. En esta Asamblea de Tenedores el Fiduciante, en caso de ser Tenedor de Valores de Deuda Fiduciaria no tendrá voto en atención al posible conflicto de interés; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos según se establezca en dicha Asamblea; o (iii) en los supuestos contemplados en los incisos d) y g) anteriormente mencionados, disponer la remoción del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración, y proceder a la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto con la conformidad del Fiduciario. Ante el acaecimiento del supuesto indicado en el inciso (b) anterior no se generarán intereses moratorios a favor de los Tenedores. Los intereses devengados e impagos se capitalizarán cada treinta (30) días (sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 770 del CCCN).

SECCIÓN XIV

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 14.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (ii) ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o en la Cuenta de Gastos para cubrir los Gastos del Fideicomiso o los Impuestos del Fideicomiso;
- (iv) ante la extinción de los Bienes Fideicomitados;
- (v) ante la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso;
- (vi) cualquier otra causa prevista en este Contrato.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se liquidará previa notificación al Fiduciante, de conformidad con el Artículo 14.2.

Artículo 14.2. Forma de Liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 5.1 del presente Contrato.

Artículo 14.3. Extinción del Fideicomiso.

El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso.

En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 5.1.

Artículo 14.4. Fondo de Reserva Impositivo.



Ante el supuesto de liquidación del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, conforme lo dispuesto por el Artículo 5.1 del presente Contrato. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a sólo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos, o hasta la extinción del Fideicomiso. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el remanente será nuevamente transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y será distribuido conforme a la cláusula 5.1 del presente Contrato.

SECCIÓN XV

MODIFICACIONES. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Artículo 15.1. Modificaciones sin el consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento el Fiduciario podrá, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

- (i) agregar compromisos, condiciones o disposiciones adicionales que el Fiduciario considere necesarios para la protección de los Tenedores;

(ii) poner en posesión del cargo a un fiduciario sucesor conforme lo establecido en el Artículo 10.8;

(iii) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o

(iv) modificar o complementar este Contrato de Fideicomiso en la forma que resulte necesaria o apropiada para que queden enmarcados bajo la Ley de Fideicomiso, la que la sustituya o modifique.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de una Clase de Valores Fiduciarios, alterar los derechos de los mismos otorgados a los Valores Fiduciarios.

Artículo 15.2. Modificaciones con el consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de los Tenedores, o en su caso, de los Tenedores de la Clase de Valores Fiduciarios cuyos intereses se afecten, reunidos en Asamblea, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 15.1 y de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de la Clase de Valores Fiduciarios cuyos intereses se afecten adversamente:

- (i) Alterar las condiciones originales y esenciales del Fideicomiso;
- (ii) reducir el monto de capital o el interés de cualquier Valor Fiduciario;
- (iii) modificar la fecha de pago de los servicios de los Valores Fiduciarios;
- (iv) suprimir o modificar las garantías o coberturas constituidas, si tal supresión o modificación tuviera por efecto disminuir el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;
- (v) modificar el orden de prelación para el pago de los servicios establecido para los Valores Fiduciarios;
- (vi) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;



(vi) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente; y

(viii) modificar la moneda de pago de cualquier Valor Fiduciario;

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e indemnidades bajo el presente Contrato.

Artículo 15.3. Vigencia de las modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Tenedores. No obstante, en el caso indicado en el Artículo 15.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la Asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha Asamblea.

Artículo 15.4. Asamblea de Tenedores.

(i) Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de Valores Fiduciarios del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores de dichos Valores Fiduciarios para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción.

(ii) La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores. La convocatoria a Asamblea deberá ser publicada con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de la Ciudad de Buenos Aires. La Asamblea podrá realizarse sin publicación cuando se realice en forma autoconvocada y, en éste caso, sus resoluciones se deberán tomar en forma unánime; o cuando sea convocada por notificación personal por algún medio fehaciente a cada uno de los Tenedores.

(iii) Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario.

(iv) El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

(v) El quórum será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En la segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de Tenedores presentes o de Tenedores de la Clase que corresponda.

(vi) Por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto siendo el total de votos el total de las tenencias globales vigentes —en caso de tratarse de Valores Fiduciarios en dólares estadounidenses el cómputo de votos que corresponden a cada tenencia será el que resulte de la conversión de los mismos al cambio vendedor del Banco Nación al cierre del día anterior—, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo cuando se requiera una mayoría especial, según lo previsto en este Contrato. A los efectos del voto en Asamblea no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante, excepto para aprobar la gestión o renuncia del Fiduciario o que sea el único Tenedor. Las abstenciones se reputarán como votos no emitidos.

(vii) En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las Asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 (L.O. por Decreto N° 841/84) y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

SECCIÓN XVI

MISCELÁNEAS

Artículo 16.1. Comunicaciones entre las Partes.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

Promotora Fiduciaria S.A.

Domicilio: Maipú 1300, piso 6°, Ciudad de Buenos Aires

Atención: Martín Abancens

Correo electrónico: mabancens@pfiduciaria.com.ar

Al Fiduciante:

Créditos al Río S.A.

Domicilio: Av del Libertador 101, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atención: Juan Martín González

Correo electrónico: juanmartin.gonzalez@postacred.com

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.



Artículo 16.2. Fecha de Cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso. Contabilidad

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en San Martín 674, 1ª A, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 16.3. Ley Aplicable.

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Artículo 16.4. Jurisdicción.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las Partes, como así también los Tenedores que suscriban los Valores Fiduciarios o aquéllos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal Arbitral en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar.

Pedro Miggiano
CRÉDITOS AL RIO S.A
Presidente

ANEXO I

Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios

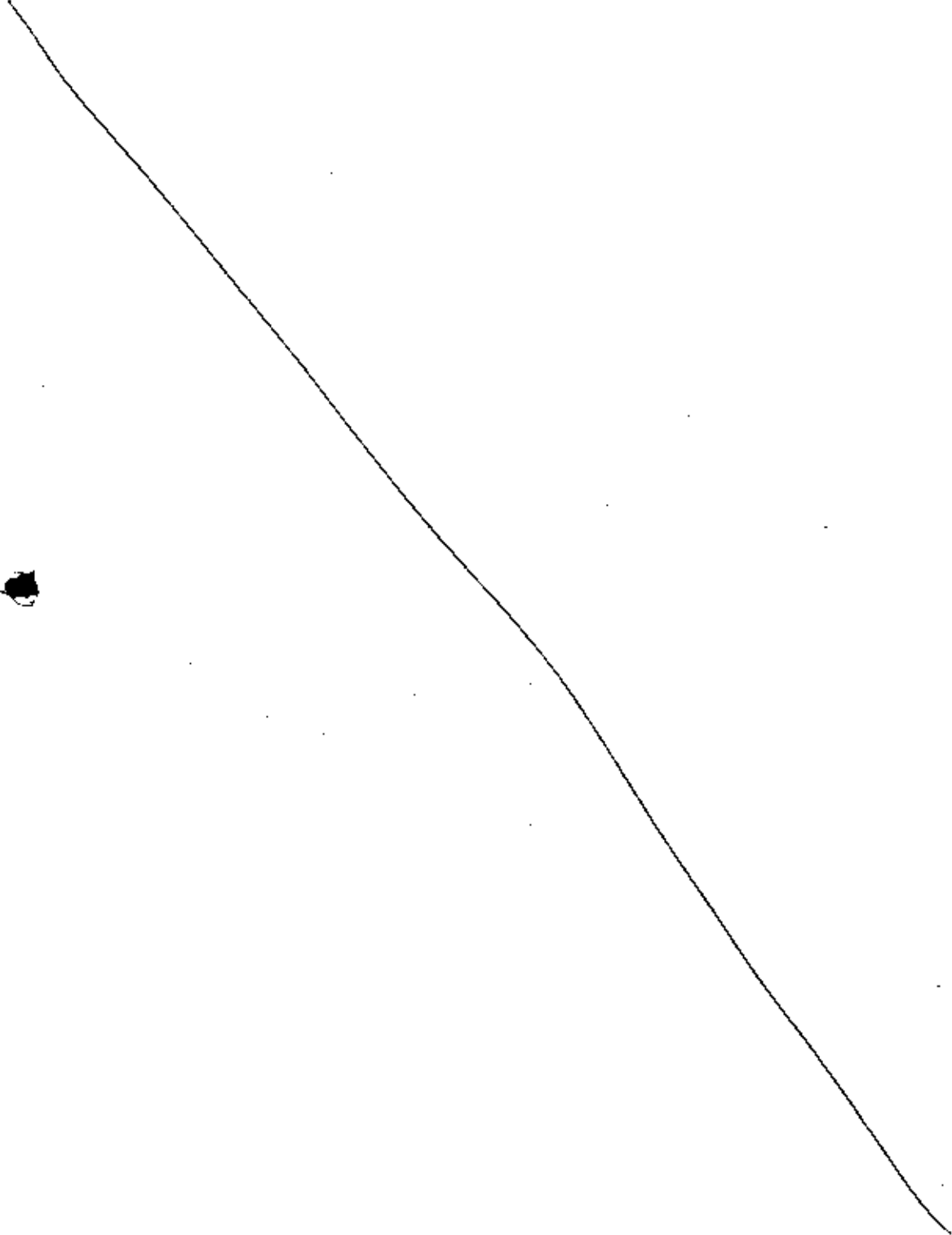
Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios serán definidos oportunamente de común acuerdo por el Fiduciario y el Fiduciante.



ANEXO II

El valor nominal y las proporciones de los Valores Fiduciarios serán definidos oportunamente de común acuerdo por el Fiduciario y el Fiduciante.

Padro L. Moggiano
CRÉDITOS AL RIO S.A.
Presidente



ANEXO III

Modelos de lámina global para los Valores de Deuda Fiduciaria

PROMOTORA FIDUCIARIA S.A.

Fiduciario y Emisor

Maipú 1300, 6°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Número 12823, del Libro 120,
Tomo de Sociedades por Acciones, el 17 de diciembre de 1996. Duración 99 años.

FIDEICOMISO FINANCIERO FINUP

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA - LOTE [-]

V/N [\$/USD] [-]

[Pesos/Dólares estadounidenses [-]

La presente lámina individual se emite con relación al Lote [-] Clase [-] de Créditos que integra el Fideicomiso, que consta de [-] créditos por un valor nominal total de \$ [-]. El detalle de los Créditos que integran el Lote [-] [Clase [-] ha sido individualizado en la Comunicación de cesión del [-] de [-] de [-].

Los Valores de Deuda Fiduciaria documentados en la presente lámina se emiten bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero "Finup", suscripto entre Promotora Fiduciaria S.A. como Fiduciario y Créditos al Río S.A., en fecha 25 de abril de 2019, según los siguientes términos y condiciones:

Monto de Emisión: [\$/USD] [-] ([Pesos/Dólares estadounidenses] [-]).

Moneda de Emisión: [Pesos/Dólares estadounidenses]

Valor Nominal Unitario: [\$/USD 1 (Pesos/Dólares estadounidenses uno).]

Vencimiento: Los VDF [-] - Lote [-] tendrán un plazo de vencimiento de [-] días corridos contados a partir de la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento").

Fecha de Emisión: [-].

Intereses de los VDF [-] - Lote [-]: Los VDF [-] - Lote [-] devengarán desde la Fecha de Emisión en concepto de intereses una tasa nominal anual del [-]%. Los intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital efectivamente integrado que se encuentre impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria. Los Intereses serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Servicios, o día hábil posterior, por el Fiduciario.

Amortización de los VDF [-] - Lote [-]: El pago de los Servicios de capital de los VDF [-] - Lote [-] se realizará dentro de los tres días hábiles desde la Fecha de Vencimiento.



Falta de Pago de Servicios de los VDF [-] - Lote [-]: La falta de pago del Servicio de intereses y/o capital correspondiente a los VDF [-] - Lote [-] por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial hasta tanto haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 13.1 del Contrato.

Fecha de Pago de Servicios: Durante dicho período los VDF [-] - Lote [-] continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. En ningún supuesto, los VDF [-] - Lote [-] devengarán intereses moratorios ni punitivos.

Cronograma Teórico de Pago de Servicios:

[-]

En caso de que el flujo de una Cartera de Créditos bajo un Lote no alcance —a la última Fecha de Pago de cada Servicio— para cubrir los gastos, impuestos o pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciarios emitidos y que el flujo de los Créditos cedidos, aun cuando fuera suficiente pero excediera el plazo de vencimiento de los valores emitidos, el Fiduciante asumirá el compromiso de reemplazar los Créditos cedidos por otros con fecha de vencimiento anterior en orden a que el monto a cobrar sea suficiente para afrontar la totalidad de las obligaciones asumidas; garantizará, además, el Fiduciante el pago de todos los servicios.

Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este título será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por el reglamento de arbitraje de derecho.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO A TITULO PERSONAL NO RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO, QUE SOLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EL TITULAR DEL PRESENTE MANIFIESTA CONOCER LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SU ADENDA, SUSCRITOS ENTRE PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y CRÉDITOS AL RÍO S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE.

TITULAR: [-Fiduciante-]

Domicilio: [-]

CUIT: [-]

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [-]

Modelo de lámina individual para los Certificados de Participación

PROMOTORA FIDUCIARIA S.A.

Fiduciario y Emisor

San Martín 674, 1º A

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Número 12823, del Libro 120,
Tomo de Sociedades por Acciones, el 17 de diciembre de 1996. Duración 99 años.

FIDEICOMISO FINANCIERO FINUP

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

V/N \$ [] - LOTE []

Los Certificados de Participación documentados en la presente lámina se emiten conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero Finup suscripto entre Promotora Fiduciaria S.A. como Fiduciario y [-] como Fiduciante fecha [] de [] de []

CONDICIONES GENERALES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:

(i) **Moneda de Emisión:** [].

(ii) **Garantía:** Los Certificados de Participación ("CP") estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(iii) **Cancelación:** el valor nominal de los CP será cancelado mediante la transferencia por el Agente de Pago de Valores Fiduciarios de los importes correspondientes para la acreditación en la cuenta que cada Beneficiario con derecho a cobro le indique por escrito. Una vez cancelado el capital de los CP si existiera remanente, se lo considerará utilidad.

(iv) **Fecha de Pago de Servicios:** Los Servicios no tendrán un cronograma fijo de pagos sino que se abonarán entre los días 1 a 10 de cada mes, en la medida que existan fondos en la cuenta Fiduciaria.

Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este título será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por el reglamento de arbitraje de derecho.

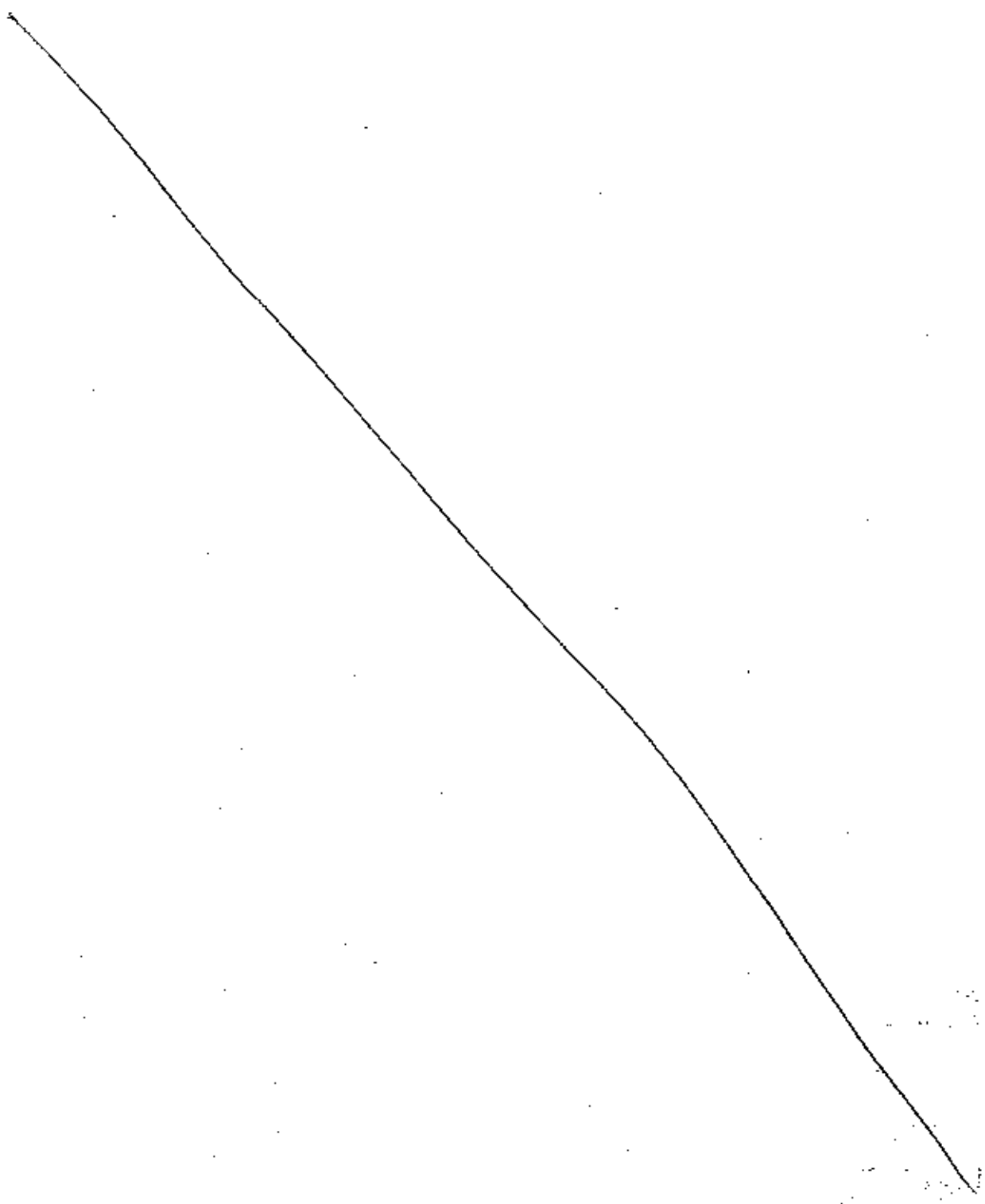
LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE SERVICIOS, QUE SOLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (Art. 1687 Código Civil y Comercial de la Nación).

TITULAR: []



Domicilio: []
CUIT:

Pedro Vigelano
CRÉDITOS AL RÍO S.A.
Presidente



ANEXO IV

Reglamento de Cobro y Administración

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se les asigna a continuación, sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este Reglamento:

"Agente de Cobro y Administración" significa Créditos al Río S.A..

"Agente de Cobro y Administración Sustituto" tiene el significado que se le otorga en el Artículo 6.4 de este Reglamento.

"Autoridad Gubernamental" cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

"Autoridad Recaudadora": significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"BCRA" significa el Banco Central de la República Argentina.

"Bienes Fideicomitidos" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Cobranza" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso suscripto el 25 de abril de 2019 por Créditos al Río S.A. en carácter de fiduciante y Promotora Fiduciaria S.A. en carácter de fiduciario.

"Créditos" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Deudor Cedido" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Documentación Respaldata" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Facturas" tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

"Estudios Jurídicos" significan los estudios jurídicos que el Agente de Cobro y Administración designe para exigir el pago judicial o extrajudicial los pagos correspondientes a los Créditos.

"Fideicomiso" significa el Fideicomiso Financiero Finup.



"Impuestos" significa todos los impuestos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro impuesto que resultare aplicable o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria Recaudadora o los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"Parte Indemnizada" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5 del presente Reglamento.

"Tenedor" significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario en el Registro de Beneficiarios.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

(a) Todas las menciones en este Reglamento a secciones, artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas secciones, artículos y subdivisiones determinados de este Reglamento. Los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Reglamento en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular;

(b) los términos con mayúsculas no definidos de otra forma en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso; y

(c) a los fines del presente y a menos que el contexto requiera lo contrario: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha determinada significarán el monto al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (ii) las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus modificatorias periódicas e incluirán cualquier ley o reglamentación sucesora; (iii) las referencias a cualquier acuerdo serán a dicho acuerdo con sus modificaciones periódicas de conformidad con los términos de dicho acuerdo; y (iv) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona.

SECCIÓN SEGUNDA

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 2.1. Designación del Agente de Cobro y Administración.

(a) Creditos al Río S.A. será el Agente de Cobro y Administración de los Créditos, y en tal carácter cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos en este Reglamento.

(b) El Agente de Cobro y Administración no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni tendrá relación de dependencia o de subordinación

alguna respecto del Fiduciario, salvo para los casos en los cuales el presente Reglamento prevea expresamente la actuación del mismo como mandatario.

(c) El Agente de Cobro y Administración cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus funciones conforme al presente Reglamento y al Contrato de Fideicomiso en interés del Fideicomiso.

Artículo 2.2. Funciones del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración tendrá a su cargo las tareas de administración y cobranza de los Créditos conforme lo dispuesto en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso y en la Sección Cuarta del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informado al Fiduciario sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes. Deberá rendir mensualmente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranzas, conforme lo dispuesto en el artículo 4.4 (a) del presente y, en su caso, el día 30 de cada mes o de ser feriado o inhábil el día hábil posterior, o en su caso el día anterior al vencimiento de los VDF en el último mes de vigencia de dichos VDF.

Deberá rendir los fondos de las Cobranzas por parte de los Deudores Cedidos y depositar los mismos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, conforme lo indicado en el artículo 4.2 del presente. El Agente de Cobro y Administración depositará los fondos suficientes para que el Fideicomiso pueda hacer frente a los Gastos, Impuestos, Honorarios y Servicios de los VDF el primer día hábil del mes. De existir un resto en los fondos correspondientes a la cobranza mensual de los créditos, podrá ser destinado a adquirir nuevos activos, según las siguientes pautas: (i) en el supuesto de que el Agente de Cobro y Administración sea a su vez el Fiduciante, registrará los mencionados fondos en su contabilidad en una cuenta contable por cuenta y orden del Fideicomiso; (ii) si el Agente de Cobro y Administración fuera distinto del Fiduciante, el primero deberá transferir el remanente de la cobranza no transferida al Fiduciante para que este la contabilice de la manera descrita. Seguidamente, el Fiduciante destinará dichos fondos a la cesión de nuevos activos debiendo reflejar la operación en el formato pertinente que le sea informado por el Fiduciario, activos que deberán ser identificados en el sistema de gestión del Agente de Cobro y Administración —y en su contabilidad, si fuera el Fiduciante— como de titularidad del Fideicomiso. En todo momento el Fiduciario podrá realizar una auditoría para verificar la adecuada registración contable de estos fondos y de estos activos, tanto como los movimientos de las cuentas bancarias utilizadas para la cobranza y para las nuevas adquisiciones realizadas con estos fondos.

La operatoria descrita en el párrafo anterior podrá llevarse adelante, siempre y cuando la mora de la cartera cedida en el mes anterior no supere el 30 % (treinta por ciento) sobre el flujo teórico esperado y los vencimientos de la cartera cedida sean anteriores a los vencimientos de los VDF emitidos para ese lote. En caso de que la mora de la cartera cedida supere este ratio, la cobranza realizada deberá ser depositada en su totalidad en la cuenta bancaria del fideicomiso el primer día hábil del mes siguiente a la cobranza efectiva realizada.



El Agente de Cobro y Administración realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Créditos de acuerdo a sus respectivos términos.

Artículo 2.3. Gastos.

El Agente de Cobro y Administración adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Agente de Cobro y Administración, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los "Gastos Reembolsables").

En caso de existir erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente, el Agente de Cobro y Administración estuviera obligado a incurrir, éste deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Tenedores.

Artículo 2.4. Comisión del Agente de Cobro y Administración.

En tanto el Fiduciante ejerza la función de Agente de Cobro y Administración, no tendrán derecho a percibir honorarios por el ejercicio de dichas funciones.

En caso de que el Fiduciante cese en sus funciones como Agente de Cobro y Administración, el Agente de Cobro y Administración Sustituto o el Fiduciario, según corresponda, percibirá una remuneración de \$30.000 (Pesos treinta mil), más IVA, pagadera mensualmente, la que deberá ser ajustada por el índice UVA desde la fecha de firma del presente contrato hasta su designación, actualizándose en adelante semestralmente por el mismo índice.

SECCIÓN TERCERA

DECLARACIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.1. Declaraciones del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración efectúa las siguientes declaraciones, sin perjuicio de aquellas efectuadas en el Contrato de Fideicomiso, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar este Reglamento:

(a) el Agente de Cobro y Administración es una sociedad anónima, que opera conforme las leyes de la República Argentina, que desarrolla todos sus negocios y actividades sociales de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado para realizar todos los negocios que realiza;

(b) el Agente de Cobro y Administración tiene plena capacidad y facultades suficientes para celebrar este Reglamento y realizar y cumplir las operaciones, actos y obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento;

(c) el Directorio del Agente de Cobro y Administración ha autorizado la firma de este Reglamento y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Agente de Cobro y Administración que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso;

(d) la concreción de las operaciones previstas en este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso está dentro del giro habitual de los negocios del Agente de Cobro y Administración, y no resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Agente de Cobro y Administración; ni resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Agente de Cobro y Administración o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Agente de Cobro y Administración o sus bienes;

(e) el Agente de Cobro y Administración tiene pleno conocimiento del Contrato de Fideicomiso y de todas sus disposiciones; y

(f) cuenta con sistemas informáticos adecuados a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Cobro y Administración y con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Cobro y Administración.

SECCIÓN CUARTA

OBLIGACIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.1. Administración de los Créditos.

En la administración de los Créditos, el Agente de Cobro y Administración:

(a) empleará, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Tenedores. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Reglamento



y en el Contrato de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Agente de Cobro y Administración deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores, excepto que ello sea requerido conforme el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciario requerirá la conformidad de los Tenedores;

(b) mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores Cedidos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento y el Contrato de Fideicomiso;

(c) deberá emitir la Documentación Respaldata que corresponda a los Créditos, tal como lo hace en la actualidad;

(d) cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud del presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, (iii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente, y (iv) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Créditos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Agente de Cobro y Administración conforme al presente;

(e) de conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Agente de Cobro y Administración mantendrá e implementará aquellos procedimientos administrativos y operativos que sean necesarios para cumplir con las normas mencionadas (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros);

(f) cumplirá debidamente todas sus obligaciones y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para el cobro de cada Crédito, cuya imposibilidad de cumplimiento tendría un efecto adverso significativo sobre los Tenedores;

(g) deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro impuesto aplicable) y entregará los correspondientes aportes a la Autoridad Recaudadora en tiempo y forma;

(h) realizará la aplicación de los importes cobrados por cada uno de los Créditos al Crédito respectivo;

(j) deberá presentar los informes establecidos en el Artículo 4.4 del presente Reglamento en el plazo y forma allí estipulados; y

Andrés L. Viggiano
PRESIDENTE
CREDITOS AL RIO S.A

Artículo 4.2. Cobranza de los Créditos.

(a) Mientras no ocurra un Evento Especial y/ o Evento de Remoción del Administrador, el Agente de Cobro y Administración deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora los fondos correspondientes a las Cobranzas en el plazo estipulado en Artículo 2.2.

Sin perjuicio de lo expuesto, ante el acaecimiento de un Evento Especial y/o Evento de Remoción del Administrador, el Agente de Cobro y Administración deberá comenzar a depositar en el plazo más breve posible la totalidad de la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

(b) a los fines del Artículo 4.2. (a) del presente Reglamento, el Agente de Cobro y Administración tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de iniciar por sí o a través de sus agentes, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud del Crédito de que se trate, con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.2.(d);

(c) en caso de incumplimiento de pago de algún Deudor Cedido, el Agente de Cobro y Administración podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Agente de Cobro y Administración se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, emitida en infracción de la Ley de Hábeas Data Nº 25.326, o falsa emitida por el Agente de Cobro y Administración le pudiera ocasionar;

(d) el Fiduciario otorgará al Agente de Cobro y Administración un poder especial para que pueda, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos, el cual deberá ser redactado de conformidad con el Anexo III adjunto al presente Reglamento;

(e) el Agente de Cobro y Administración podrá (i) otorgar esperas y/o (ii) refinanciar las obligaciones de los Deudores Cedidos respecto de los Créditos, de acuerdo a las políticas de reestructuración usuales para esa entidad, en la medida que éstas no superen el plazo de vigencia de los Valores Fiduciarios;

(f) el Agente de Cobro y Administración, en su tarea de administración y cobranza de los Créditos, declara utilizar el procedimiento de cobranza incluido en el Anexo IV del presente reglamento. En caso de renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, este deberá notificar fehacientemente esta circunstancia a las instituciones declaradas en dicho anexo, y que de esta manera sea correctamente



efectivizado, a los efectos de que el Fiduciario —y eventualmente el Agente de cobro y Administración Sustituto—, pueda asumir el procedimiento de cobranza utilizado.

Artículo 4.3. Custodia de la Documentación Respaldata de los Créditos.

En caso que el Agente de Cobro y Administración ejerza la custodia de la Documentación Respaldata, el mismo deberá:

(a) Mantener en buen estado de conservación la Documentación Respaldata conforme al presente, incluyendo cualquier registro electrónico correspondiente a los Créditos los cuales deberán ser guardados en el lugar de custodia. A tal fin declara que la documentación quedará guardada durante todo el tiempo de vigencia del Reglamento en instalaciones propias.

(b) En todo momento conservar la documentación perfectamente identificada y separada de cualquier otra ajena a los Créditos y/o al Contrato de Fideicomiso.

(c) Impedir a terceros el acceso y la entrega de la documentación de los Créditos sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción del Auditor Externo, del personal autorizado a realizar la digitalización de imágenes o requerimiento de Autoridad Gubernamental.

En este caso, el Agente de Cobro y Administración realizará diariamente un proceso de archivo electrónico (*back up*) conteniendo la información relativa a los Créditos, y guardará los registros electrónicos en el lugar de custodia. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración enviará diariamente los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Créditos al Fiduciario, en la forma electrónica que dicho Fiduciario establezca.

(d) En caso que por razones inherentes a la conservación y custodia de los Créditos, el Agente de Cobro y Administración considere necesario el traslado de la Documentación Respaldata, previamente dará razón del traslado al Fiduciario e indicará a éste el nuevo destino de los documentos, justificando que el mismo cumple con los parámetros requeridos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento.

(e) En este caso, el Agente de Cobro y Administración deberá guardar toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos durante el plazo de diez (10) años de concluido el presente Reglamento y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.

Artículo 4.4. Deber de Información.

El Agente de Cobro y Administración deberá presentar al Fiduciario los informes a continuación detallados:

(a) Mensualmente, enviará al Fiduciario vía correo electrónico (e-mail), un archivo que contendrá un detalle de las Cobranzas percibidas, desagregando por Deudor Cedido y discriminando por cada fecha de pago el crédito imputado.

(b) mensualmente, remitirá al Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un informe de gestión. El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento;

(c) dentro de los diez (10) Días Hábiles de transcurrido cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, remitirá al Fiduciario, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"). El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento; y

(d) con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación "A" 2729 Anexo I del BCRA y normas complementarias, en caso de corresponder, proporcionará al Fiduciario, la clasificación de los Créditos. Asimismo, se compromete a mantener a disposición del Fiduciario, la documentación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias pudiera requerir al Fiduciario a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.

(e) deberá suministrar al Fiduciario toda la información que resulte necesaria a fin de que el Fiduciario pueda elaborar los Informes indicados en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso; y

(f) inicialmente debe informar al Fiduciario —en un todo de acuerdo con el artículo 2.2. del presente y del Anexo IV—: (i) detalle de todos los sistemas de cobro utilizados; (ii) acuerdos operativos o procedimientos del sistema bancario o no bancario bajo los cuales son utilizados; (iii) entidades con las cuales se opera la cobranza de los Créditos, incluyendo copia de los contratos y/o condiciones firmados, y datos de contacto disponibles. Ello con el objeto de que el Fiduciario tenga un registro al día, debiendo ser actualizado por el Agente de Cobro y Administración con cada incorporación, baja o modificación de los sistemas utilizados. En caso de renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, por la causa que fuere o falta de ella, este deberá notificar fehacientemente esta circunstancia a las instituciones declaradas en dicho informe a los efectos de que el Fiduciario —y eventualmente el Agente de cobro y Administración Sustituto—, pueda asumir el procedimiento de cobranza utilizado. Dicha notificación deberá ser realizada en dos (2) días corridos de efectivizada su renuncia o remoción debiendo expresar que el Fiduciario será quien asuma el rol de Agente de Cobro y Administración —o el Agente de Cobro y Administración Sustituto, eventualmente— sobre dichas cobranzas.

Artículo 4.5. Obligación de indemnizar y mantener indemne.

(a) El Agente de Cobro y Administración indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios



incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Reglamento, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa grave o dolo - calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes- del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización.

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Agente de Cobro y Administración sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a), actual o potencial, y suministrará al Agente de Cobro y Administración, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el Artículo 4.5(a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el Artículo 4.5(a) anterior.

(c) El Agente de Cobro y Administración tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a) del presente Reglamento y, de así notificarlo el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Agente de Cobro y Administración suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Agente de Cobro y Administración, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Agente de Cobro y Administración el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al Artículo 4.5(a) sin el previo consentimiento por escrito del Agente de Cobro y Administración. Los asesores legales designados por el Agente de Cobro y Administración para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Agente de Cobro y Administración hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario.

(d) Si el Agente de Cobro y Administración (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a) y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii)

Pedro L. Maggiano
CREDITOS AL RIO S.A
Presidente

no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a), entonces el Agente de Cobro y Administración abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, la decisión del Agente de Cobro y Administración de no continuar con la defensa de dicha Parte Indemnizada ó de no asumir la defensa de dicha Parte Indemnizada, según el caso.

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente y hasta las acciones que pudieran tener lugar.

(f) El Agente de Cobro y Administración no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Agente de Cobro y Administración Sustituto.

(g) El Agente de Cobro y Administración será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con el Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos.

(h) Asimismo, el Agente de Cobro y Administración será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Agente de Cobro y Administración.

SECCIÓN QUINTA

RENUNCIA Y DELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.1. Renuncia del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Reglamento cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días.

En su caso, la renuncia del Agente de Cobro y Administración no entrará en vigencia hasta que el Agente de Cobro y Administración Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Agente de Cobro y Administración de conformidad con el Artículo 6.4 del presente Reglamento. Los gastos incurridos por la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto estarán a cargo del Agente de Cobro y Administración saliente.



Artículo 5.2. Delegabilidad de las funciones de administración.

(a) El Agente de Cobro y Administración reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el punto 5.2 (b) no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Reglamento, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito;

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones las de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función;

(c) Las delegaciones que el Agente de Cobro y Administración efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el Artículo 5.1, y el Agente de Cobro y Administración seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Reglamento, inclusive aquellas que haya delegado; y

(d) En caso de cambio de Fiduciario por renuncia o remoción, el Fiduciario podrá ceder este Reglamento libremente sin necesidad de conformidad alguna del Agente de Cobro y Administración.

Artículo 5.3. Honorarios de abogados

La determinación de los honorarios a pagarse a los Estudios Jurídicos por los servicios brindados en función del presente Reglamento es facultad exclusiva del Agente de Cobro y Administración y serán considerados Gastos del Fideicomiso. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

SECCIÓN SEXTA

INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.1. Supuestos de incumplimiento.

El Agente de Cobro y Administración incurrirá en incumplimiento de este Reglamento toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un "Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración"):

(a) El Agente de Cobro y Administración omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito de la Cobranza en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente Reglamento y del Contrato de Fideicomiso;

- (b) El Agente de Cobro y Administración no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Reglamento;
- (c) modificare sustancialmente su objeto social;
- (d) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el Contrato de Fideicomiso y/o en el presente Reglamento, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores;
- (e) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario;
- (f) fuera decretado contra el Agente de Cobro y Administración un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos Servicios de capital, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles;
- (g) fuera solicitada la quiebra del Agente de Cobro y Administración, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez Días Hábiles de ser notificado;
- (h) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra;
- (i) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras Nº 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley Nº 25.589;
- (j) solicitara la formación de un "Club de Bancos", en caso de corresponder, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales;
- (k) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra;
- (l) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Cobro y Administración no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas;
- (m) el Agente de Cobro y Administración figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); y
- (n) si alguna de las declaraciones y garantías manifestadas por el Agente de Cobro y Administración en el presente Reglamento resultaran falsa o inexactas en todo o en parte.

El Agente de Cobro y Administración se obliga a informar al Fiduciario, por escrito y en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber



tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Ante el incumplimiento de esta obligación el Fiduciario podrá remover al Agente de Cobro y Administración sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna y designar uno nuevo en su reemplazo.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios de Valores Fiduciarios a través de una Asamblea o mediante una instrucción, sin que pueda el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, votar en atención al conflicto de intereses que ello podría acarrear; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración y en su caso, la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto sin perjuicio de la responsabilidad del Agente de Cobro y Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 6.2. Remoción del Agente de Cobro y Administración.

El Fiduciario deberá remover al Agente de Cobro y Administración cuando:

(a) Exista alguno de los incumplimientos previstos en los apartados (a), (b), (c) y (d) del Artículo 6.1 que sea imputable al Agente de Cobro y Administración, siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado el Agente de Cobro y Administración al efecto por el Fiduciario; y asimismo, siempre que dentro de los diez (10) Días Hábiles de la intimación la subsanación del incumplimiento no hubiere sido notificada al Fiduciario. Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el Artículo 6.1(a), no constituirá un incumplimiento del Agente de Cobro y Administración si dicha demora o incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Agente de Cobro y Administración hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (Incluyendo pero no limitado al dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos descritos en el Artículo 6.1(a)). La oración precedente no eximirá al Agente de Cobro y Administración de la responsabilidad de utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente.

(b) Se verifique que se hubiere configurado al menos una de las causales mencionadas en el Artículo 6.1 del presente Reglamento con excepción de lo establecido en el Artículo 6.2 (a) del presente Reglamento.

No obstante la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una Asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios; ello a fin de ratificar el

acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración y en su caso, la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto.

Artículo 6.3. Efectos accesorios a la remoción del Agente de Cobro y Administración.

(a) Declarada la remoción del Agente de Cobro y Administración, quedará rescindido el Reglamento por exclusiva culpa grave del Agente de Cobro y Administración, y el Agente de Cobro y Administración cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

(b) Declarada la remoción total o parcial del Agente de Cobro y Administración, quedarán revocados total o parcialmente, según corresponda, de pleno derecho los poderes y facultades conferidos por el Fiduciario para el ejercicio de las funciones de administración y cobranza y custodia, sin necesidad de declaración adicional frente al Agente de Cobro y Administración. El Fiduciario deberá emitir las comunicaciones y/u otorgar los instrumentos que pudieren corresponder a fin de imponer a terceros de la extinción de las facultades ejercidas por el Agente de Cobro y Administración.

(c) En cualquier caso quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar del Agente de Cobro y Administración los daños y perjuicios que fueren derivados del incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo.

Artículo 6.4. Designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto.

Hasta la asunción del cargo por parte de un nuevo Agente de Cobro y Administración designado mediante Asamblea, el Fiduciario realizará las tareas de administración y cobro de los Créditos, así como también proveerá la protección de los intereses de los Tenedores, debiendo notificarse a los Deudores Cedidos dicha circunstancia conforme al procedimiento establecido a continuación.

En caso de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración el Fiduciario designará un agente de cobro y administración sustituto de conformidad con lo que le sea instruido por los Tenedores de Valores Fiduciarios (el "Agente de Cobro y Administración Sustituto"). La notificación a los Deudores Cedidos se hará conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante cinco (5) Días Hábiles en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores Cedidos, y (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciante. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración Sustituto podrá remitir cartas por correo certificado, con cargo al Fideicomiso. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Agente de Cobro y Administración Sustituto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Designado por el Fiduciario el Agente de Cobro y Administración Sustituto, el Agente de Cobro y Administración deberá remitir toda la documentación que tuviera en



custodia relativa a los Créditos al Agente de Cobro y Administración Sustituto en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles contados desde la designación.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro y Administración, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no mediara culpa grave o dolo del Agente de Cobro y Administración declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o renuncia intempestiva, en cuyo caso serán con cargo a éste último. En dichos supuestos, el agente de cobro y administración saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio la tasa de interés devengada correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente:

(a) Ante la eventualidad de un cambio en el Agente de Cobro y Administración, ya sea por remoción o renuncia del Agente de Cobro y Administración mediando justa causa, el Agente de Cobro y Administración deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Reglamento, hasta que haya asumido el Agente de Cobro y Administración Sustituto. El Agente de Cobro y Administración se compromete a cooperar con el Agente de Cobro y Administración Sustituto para que el traspaso de los documentos que tiene en custodia y de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Créditos. El Agente de Cobro y Administración deberá transferir al Agente de Cobro y Administración Sustituto o a quien el Agente de Cobro y Administración sustituto indique con acuerdo del Fiduciario, todos los registros, documentación e información necesaria para el cobro de los Créditos que obren en su poder;

(b) Una vez designado, el Agente de Cobro y Administración Sustituto será el sucesor del Agente de Cobro y Administración en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Agente de Cobro y Administración por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Agente de Cobro y Administración son referencias al Agente de Cobro y Administración Sustituto;

(c) Todos los poderes y facultades otorgados al Agente de Cobro y Administración Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso;

(d) El Agente de Cobro y Administración se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria inmediatamente, al Agente de Cobro y Administración Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Reglamento; y

(e) En la medida en que el cumplimiento de este Artículo exija que el Agente de Cobro y Administración revele al Agente de Cobro y Administración Sustituto información de cualquier clase que a criterio del Agente de Cobro y Administración

es confidencial, se exigirá al Agente de Cobro y Administración Sustituto que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Agente de Cobro y Administración considere necesarios para proteger sus intereses.

El Fiduciario se basará en todo momento en las instrucciones impartidas por la Asamblea Tenedores no estando obligado a tomar decisiones en forma.

SECCIÓN SEPTIMA

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 7.1. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de tres (3) Días Hábiles en el domicilio del Agente de Cobro y Administración, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Reglamento asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro y Administración.

A tales fines, el Agente de Cobro y Administración se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Agente de Cobro y Administración se sirva para el cumplimiento de este Reglamento y para los Créditos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este Artículo derogará la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Agente de Cobro y Administración de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores Cedidos, y el incumplimiento del Agente de Cobro y Administración de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo 7.1.

SECCIÓN OCTAVA

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 8.1. Resolución anticipada.

El Fiduciario podrá rescindir este Reglamento, previa notificación fehaciente al Agente de Cobro y Administración, sin que se genere derecho de ninguna naturaleza en favor de ninguna de las Partes, si se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitado del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación del Agente de Cobro y Administración, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por la Ley de Fideicomiso o por cualquier otra normativa aplicable.



Artículo 8.2. Modificaciones.

El presente Reglamento no podrá modificarse excepto de la manera prevista en este Artículo.

El Agente de Cobro y Administración y el Fiduciario de común acuerdo podrán modificar periódicamente el presente, sin el consentimiento de los Tenedores, a fin de (i) subsanar cualquier ambigüedad, revisar anexos, corregir o complementar las disposiciones del presente o de los anexos que pudieran ser inconsistentes con otras disposiciones del presente o de aquellos o (ii) agregar disposiciones respecto de asuntos o cuestiones que surjan en virtud del presente, pero que no podrán ser inconsistentes con las disposiciones del mismo; estipulándose, no obstante, que dicha medida no deberá perjudicar, en ningún aspecto significativo, a los Tenedores.

En relación con cualquier modificación, el Fiduciario podrá requerir una opinión de asesor legal, contable o impositivo a efectos de comprobar que las modificaciones cumplan con los requisitos del presente. El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, deberes e inmunidades del Fiduciario conforme al presente u otro acuerdo. El Agente de Cobro y Administración podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, obligaciones o inmunidades del Agente de Cobro y Administración conforme al presente.

Artículo 8.3. Vigencia.

Este Reglamento finalizará una vez terminada la liquidación del Fideicomiso, conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de los supuestos de renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, o resolución anticipada del Reglamento.

Artículo 8.4. Domicilios especiales.

Para todos los efectos relativos a este Reglamento, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el Contrato de Fideicomiso; donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales, que se cursen con tal motivo.

Artículo 8.5. Ley aplicable.

Este Reglamento se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la Argentina.

Artículo 8.6. Cláusula compromisoria.

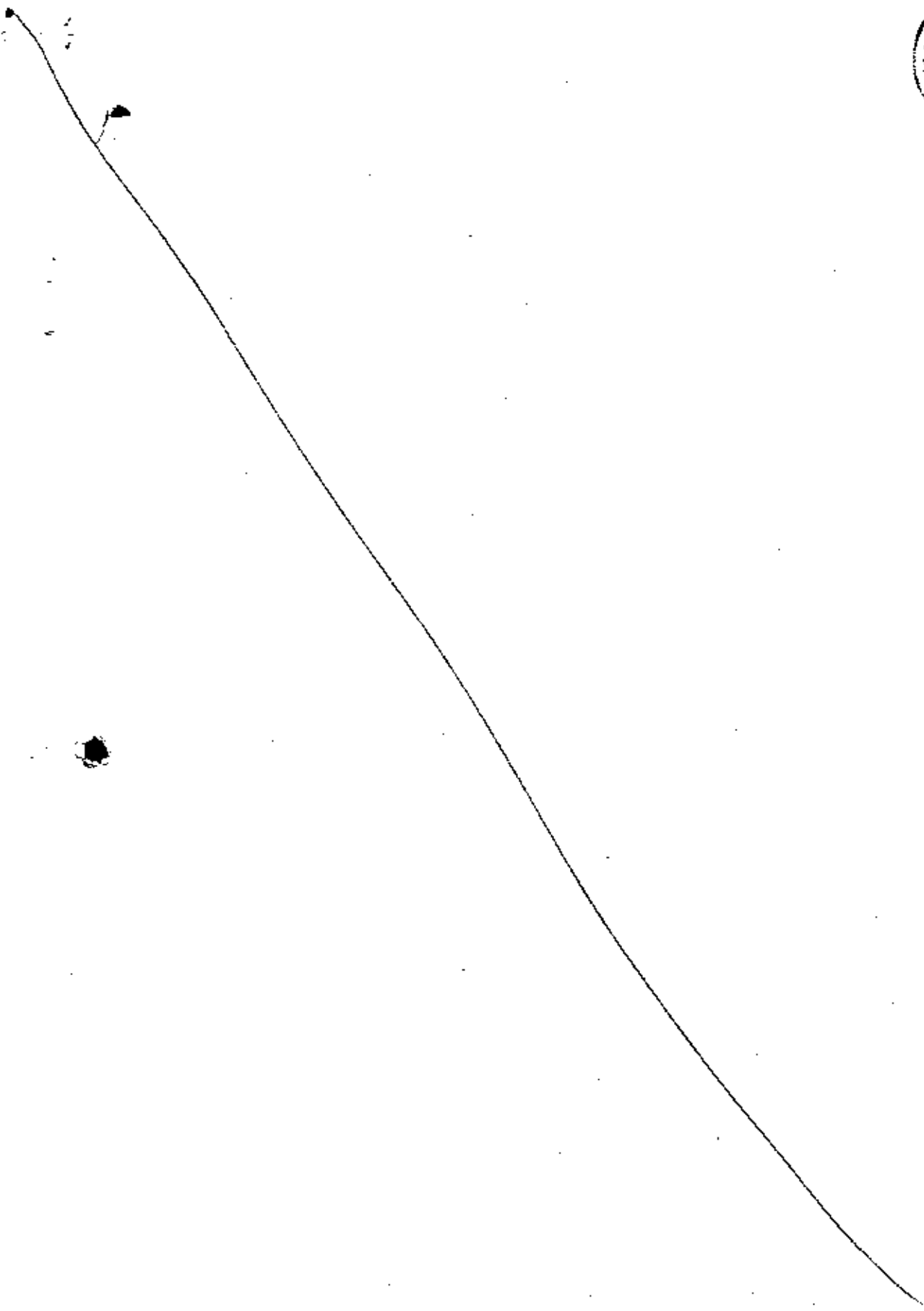
Toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y el Agente de Cobro y Administración con relación al presente Reglamento de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Anexo I del Reglamento

Informe de Gestión del Agente de Cobro y Administración

Informe Mensual

- (a) el flujo de cobros teórico bajo los Créditos, comparado con las Cobranzas efectivamente percibidas;
- (b) detalle de los créditos percibidos, indicando las Facturas que los instrumentaran en origen, montos percibidos, fecha de percepción y forma de pago;
- (c) los montos globales percibidos bajo los Bienes Fideicomitados y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto y los importes pendientes de cobro;
- (d) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores Cedidos;
- (e) la verificación de existencia de algún Evento Especial, de corresponder;
- (f) de haber existido un incumplimiento del Agente de Cobro y Administración, además del aviso remitido al Fiduciario en oportunidad de su identificación, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento y las medidas adoptadas para subsanar el mismo;
- (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y
- (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Agente de Cobro y Administración.



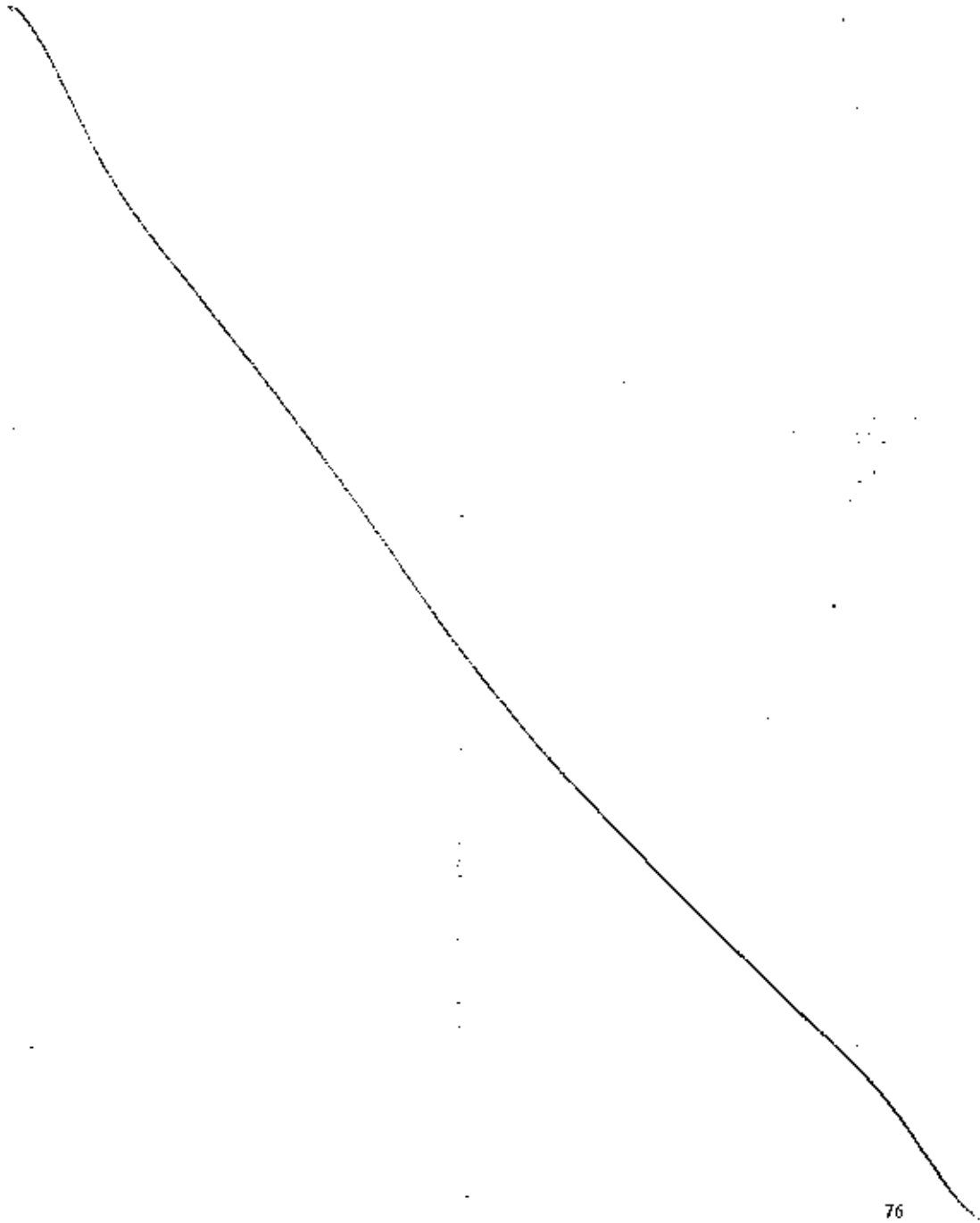
Anexo II del Reglamento

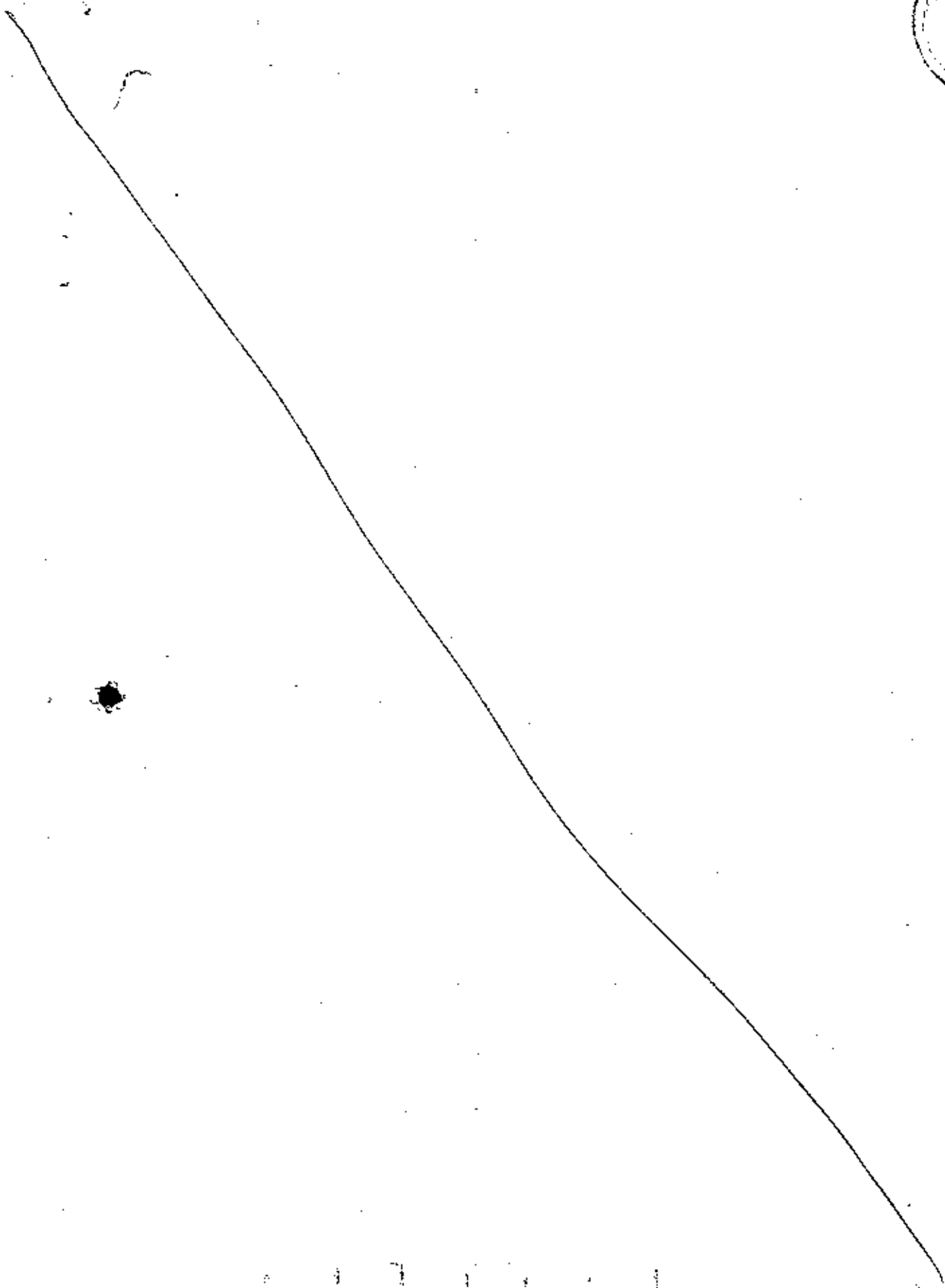
Informe de Estado de Estado de Juicios

ESTADO: _____

Cuenta	DNI	Apellido y Nombre	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.
--------	-----	-------------------	-------	--------	-------------	------------

Pedro L. Viggiano
CRÉDITOS AL RÍO S.A.
Presidente





0 1 2 3 4 5 6

Anexo III del Reglamento

Modelo de Poder

ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a [] de [] de 2018, ante mí comparecen: [•], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario") y en representación del Fideicomiso. Y asegurando que su mandato permanece vigente y sin modificación, en el carácter invocado dice: Que el Fiduciario y [-] en su carácter de fiduciante ("[-]"), convinieron la constitución del Fideicomiso Financiero "[-]" (el "Fideicomiso") para la emisión de los Valores Fiduciarios y acordaron registrarse por un Reglamento de Cobro y Administración de fecha [] de [] de [] en el cual [-] actúa en carácter de Agente de Cobro y Administración del Fideicomiso (el "Agente de Cobro y Administración" y el "Reglamento de Cobro y Administración"). Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.2 (d) del Reglamento de Cobro y Administración celebrado con motivo del Fideicomiso, resulta necesario otorgar un **PODER ESPECIAL** hasta el [] de [] de [] y/o el plazo de duración del Fideicomiso - el que fuera menor -, a favor del Agente de Cobro y Administración para que por sí realice en nombre y representación del Fiduciante, no a título personal sino en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero "[-]", los siguientes actos: (i) Cobrar y percibir sumas de dinero, endosar y sustituir pagarés otorgados en ocasión de los Créditos, y otorgar recibos y cartas de pago totales o parciales, así como exigir el cobro de las mismas extrajudicialmente actuando como mandatario del Fiduciario, en representación del Fideicomiso; (ii) Aceptar y recibir a exclusivo entender del Agente de Cobro y Administración y por el Fiduciario en representación del Fideicomiso, cualquier activo distinto a dinero en efectivo en dación en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos, así como a realizar dichos activos de la manera que estime conveniente. (iii) Aceptar, en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos por el Fiduciario en representación del Fideicomiso, letras o títulos que en el futuro se creen y se encuentren en poder del público en general, así como a realizar, también por el Fiduciario en representación del Fideicomiso, dichas letras representativas de deuda recibida en pago de la manera que estime conveniente. A los fines indicados en el punto (ii) y (iii) anterior, el Fiduciario faculta al Agente de Cobro y Administración para adquirir por dación en pago el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos y demás títulos negociables u otros valores, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que hubiere recibido en pago, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, en moneda nacional o extranjera, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto; aceptar hipotecas, prendas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; cobrar y percibir créditos de toda clase,



intereses, rentas, dividendos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas o condiciones especiales que el mandatario pactare con arreglo a derecho. (iv) A los efectos del cobro de los Créditos morosos, se da mandato al Agente de Cobro y Administración a fin intervenir en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o competencia, inclusive en mediaciones extrajudiciales, ejercitando las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos; recusar; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar competencias; absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar acciones reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como acreedor; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero o en especie, y dar recibos o cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones e intereses; hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. (v) También se otorga mandato al Agente de Cobro y Administración a efectos de que, en los supuestos de Créditos que se encuentren en estado de mora por un plazo no inferior a [] días, otorgue quitas y esperas sobre capital y/o intereses, en condiciones razonables. (vi) Asimismo, el Fiduciario otorga al Agente de Cobro y Administración las siguientes atribuciones: (a) Percibir cualquier suma que pudiera corresponder al Fiduciario en carácter de indemnización, reintegro de premios, o cualquier otro concepto, en virtud del carácter de beneficiario asumido por el Fiduciario en bajo seguros contratados en relación con los Créditos, quedando facultado a plantear cualquier reclamo extrajudicial a tal fin; y (b) presentar la documentación correspondiente a reclamos relacionados a la liquidación de beneficios derivados de los seguros contratados en relación con los Créditos, estando facultado para impugnar cualquier liquidación que no se corresponda con el reclamo que se formula. Por otro lado, se otorga

mandato al Agente de Cobro y Administración a efectos de que presente (o publique o de cualquier forma divulgue) todos y cada uno de los informes, reportes y datos o cumpla con todos y cada uno de los requerimientos informativos, normativos y/o regulatorios que actualmente o en el futuro emita, promulgue y/o dicte cualquier Autoridad Gubernamental o entidad autorizada del País o del exterior. Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe.

[A large, faint, handwritten signature or scribble is present across the middle of the page, extending from the left margin towards the right.]



Pedro Migliano
CRÉDITOS AL RIO S.A.
Presidente

ANEXO V

Comunicación de cesión

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de []

Señores

Promotora Fiduciaria S.A.
como Fiduciario del Fideicomiso

Presente

Ref: Fideicomiso Financiero Finup (el "Fideicomiso").

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, en relación al Contrato de Fideicomiso Financiero Finup (el "Fideicomiso"), celebrado entre [-], como Fiduciante, y Promotora Fiduciaria S.A., como fiduciario, con fecha [] de [] de [] (el "Contrato").

En este sentido, y en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 2.1 del Contrato, cedemos fiduciariamente a Promotora Fiduciaria S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, [] créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [] N° [] que se acompaña al presente.

El impuesto de sellos correspondiente a todos los documentos que instrumenten y/o garanticen los créditos objeto de cesión al Fideicomiso mencionados en el párrafo anterior, ha sido debidamente pagado en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, aportaremos los fondos suficientes para el pago de los cargos mencionados precedentemente dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitado por el Fiduciario, garantizando la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión fiduciaria de los créditos ofrecida en la presente propuesta, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario emita Valores Fiduciarios según el adjunto a la presente nota "*Modelo de Lámina Global*". A tal fin se informa que la cartera a ceder por parte del Cedente se compone de créditos por un importe total nominal de \$ [] (pesos []), por un valor de cesión [lote/serie] [-] de \$ [] (pesos []), con un valor actual de [] (pesos []).

Asimismo, los instruimos para la emisión de [Certificados de Participación serie/Lote [-] por un V/N de \$ [] (pesos [])] [un VDF - Lámina Global, por un V/N de \$ [] (pesos [])] a favor de Créditos al Río S.A., el que deberá ser endosado a favor de los inversores que detallamos a continuación, a los que se deberá emitir la Constancia de Tenencia de VDF - serie/Lote [-] respectiva]:



[Inversor/monto
DNI/Cuñ/CUIT
Domicilio]

Atentamente,

Pedro L. Yrigoyen
CREDITOS AL RIO S.A
Presidente

[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a redaction.]

Dr. GULLERBEI
ECCO
MATRIC



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



F 016707273



1 Buenos Aires, 9 de octubre de 2020. En mi carácter de escribano
 2 Titular del Registro Notarial número 2099-----
 3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 63 del LIBRO
 6 número 203, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
 7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
 8 Pedro Luis VIGGIANO, titular del Documento Nacional de Identidad 20.691
 9 750, de mi conocimiento.- Actua en nombre y representación de la sociedad
 10 "CRÉDITOS AL RIO S.A." con domicilio en la Av. Córdoba 3320, piso 4, de
 11 departamento 14, de esta Ciudad, y en su carácter de Presidente de la misma,
 12 a mérito de la siguiente documentación: I) Estatuto social inscripto en la IGJ
 13 el 23 de febrero del 2019, bajo el N° 3402, del libro 88, de SA.- II) Acta de
 14 Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 27 de julio del 2018 donde se e-
 15 ligieron las actuales autoridades de la sociedad, y se distribuyeron los car-
 16 gos, inscripta en la IGJ el 18 de septiembre del 2018, bajo el número 17419,
 17 del libro 91, de SA.- Toda la documentación relacionada he tenido a la vista
 18 con facultades suficientes para este acto.-
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25

BIANCHI ROCHAUX (19)
UNO
14326

Dr. GUILLERMO A. BIANCHI ROCHAUX (19)
ESCRIBANO
MATRICULA 4326



F 016707273

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



PROMOTORA FIDUCIARIA



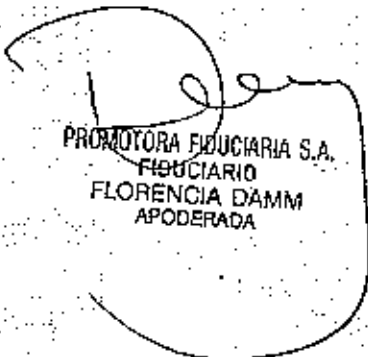
CABA, 09 de octubre de 2020

Srés.
Créditos al Río S.A.
Presente

De mi mayor consideración:

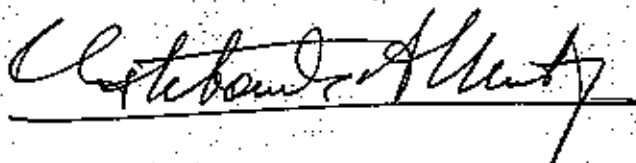
Por medio de la presente acepto su oferta de "Adenda N° 1 y Texto Ordenado – Fideicomiso Financiero Finup", recibida en el día de la fecha, la cual será efectiva a partir de la recepción de la presente.

Sin otro particular, saludo a ud. atentamente,


PROMOTORA FIDUCIARIA S.A.
FIDUCIARIO
FLORENCIA DAMME
APODERADA

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO FO16710248









ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



F 016710248



1 Buenos Aires, 9 de Octubre de 2020 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial N° 337

3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 8 del LIBRO
6 número 372 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Florencia DAMM, D.N.I. N° 36.729.617, acredita su identidad en los térmi-
9 nos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

10 Concorre a este acto como Apoderada de la sociedad "PROMOTORA FI-
11 DUCIARIA S.A.", con domicilio en la calle Maipú N° 1300, Piso 6°, de esta
12 Ciudad, a mérito del Poder General Amplio de fecha 07/08/2018, pasado
13 por ante el Escribano de esta Ciudad, Rodrigo M. Iturriaga, al Folio 8029
14 del Registro Notarial N° 501 de su adscripción. De dicho instrumento surge
15 que la sociedad se inscribió en la Inspección General de Justicia el
16 06/09/2005, bajo el N° 9965, del Libro 28, Tomo de Sociedades por A-
17 cciones. La documentación relacionada en original he tenido para este acto
18 a la vista, surgiendo de la misma las facultades suficientes, y asegurando
19 la compareciente la plena vigencia de la representación invocada. Conste.-



22 *Esteban E. A. Urresti*
23
24
25



F 016710248

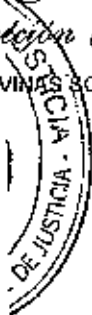
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Inspección General de Justicia

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1973098

CUIT:

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Razón Social :

FIDEICOMISO FINANCIERO FINUP

(antes):

Número de Trámite: 9325301

C.Trám. Descripción

01198. INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO URGENTE

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 25/04/2019- 09/10/2020-

Inscrito en este Registro bajo el número: 88

del libro: 1 FI , tomo: -

de: CONTRATOS DE FIDEICOMISOS

C.C.: 1

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2022



SILVIA M. BURGOS
JEFA

DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA



0930140



igj

Inspección General
de Justicia



igj

Inspección General
de Justicia